

BIBLIOGRAFIA

REGINALDO M. PIZZORNI, O. P.: *Attualità del Diritto Naturale?* Roma, Ed. Pontificia Università Lateranense, 1971; 348 pp.

Bajo el interrogante que sirve de título a la obra se encuentra una bien lograda exposición de la naturaleza y alcance de la idea clásica y tradicional de Derecho natural. Se trata de un estudio sistemático de filosofía jurídica "ad mentem Sancti Thomae", que responde perfectamente a la dogmática general de una Filosofía del Derecho en sentido estricto. El autor, buen conocedor de Santo Tomás —como lo demuestran sus numerosos estudios de iusfilosofía tomista— desentraña la inmensa riqueza contenida en la genial y completísima visión tomista del orden jurídico natural y positivo, confiando más en la fuerza misma de las ideas que en cualquier suerte de apologética o de refutación de las teorías contrarias.

En los primeros capítulos estudia la diferencia entre Ciencia y Filosofía del Derecho y entre el iusnaturalismo clásico y el racionalista, así como algunas negaciones del Derecho natural y la necesidad de retornar a la idea tomista de Derecho natural, ante la inconsistencia del fundamento último del derecho propuesto por los negadores clásicos del Derecho natural. Se trata de unos capítulos introductorios, breves, y quizá por ello incompletos y menos logrados que el resto de la obra.

A partir del capítulo VI estudia la noción de Derecho natural (en una breve pero óptima síntesis: págs. 62-76), la ley natural como participación de la ley eterna en el hombre (uno de los capítulos más largos de la obra, y quizá el mejor, a pesar de las frecuentes reiteraciones), y, en consecuencia, la necesidad de un Derecho natural de raíces teístas. Después de mostrar la derivación del Derecho positivo del natural y sus mutuas relaciones, analiza las funciones de limitación, orientación y progreso que este derecho ejerce sobre aquél, y expone, entre otros temas, los preceptos fundamentales del Derecho natural, la naturaleza y límites del Derecho positivo, el problema de la resistencia a la ley injusta, y las relaciones y diferencias entre el derecho y la moral.

Esta magnífica síntesis tomista, no carece de algunas reiteraciones (que ya prevé el autor en la Introducción, al decir que utiliza y, a veces, transcribe trabajos suyos anteriores) que se podían haber evitado. El orden lógico de los capítulos IX-XVI es bastante imperfecto y mejorable. Hubiera sido de desear una exposición más amplia, completa y pormenorizada del tema de la historicidad del Derecho natural, así como algunas indicaciones sobre el tema de la filosofía y teología del Derecho natural y sus mutuas relaciones y posibilidades.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

KARL A. KOTTMAN: *Law and Apocalypse: The Moral Thought of Luis de Leon (1527?-1591)*. La Haya, Martinus Nijhoff, 1972; XII+155 pp.

Dentro de la prestigiosa colección "International Archives of the History of Ideas", con el número 44, se ha publicado esta monografía, cuyo número de páginas no da

suficiente idea de la riqueza de su contenido. El autor ha sabido sintetizar admirablemente el pensamiento jurídico de fray Luis de León, estudiándolo desde un punto de vista original: el del influjo del sistema hebraico en el cristiano. Partiendo del planteamiento tomista del problema del Derecho, establece una comparación entre la posición de Domingo de Soto y fray Luis de León sobre la relación entre el Derecho del Decálogo y el Derecho natural. La posición de fray Luis, profundamente religiosa, parece empapada de un mayor aprecio a la aportación del Antiguo Testamento, frente al racionalismo, en su obvio sentido para un tomista, de la posición de Soto. Estudia después el autor cuál es la teoría social de fray Luis y la relación entre moralidad y destino nacional. Tres interesantes apéndices establecen, mediante una comparación de textos paralelos, las influencias con la "pugio Fidei", "Idra Rabba" y "De Arcanis Catholicae Veritatis".

El autor, que se muestra en todo momento entusiasta de fray Luis, escribe sin embargo con ponderación y equilibrio. Aunque la bibliografía es inmensa, se echa de menos alguna referencia a la magnífica obra del P. Santiago Ramírez sobre el Derecho natural en el pensamiento tomista, y en el primer capítulo, al hablar del "hebraísmo cristiano", a la bibliografía moderna sobre el judeo cristianismo, de la que es destacado exponente el Cardenal Danielou. Son cosas inevitables, como inevitable también que la edición del clásico libro de Domínguez Ortiz sobre los conversos judíos no haya sido la última, que muy probablemente llegaría a los Estados Unidos cuando este libro está ya escrito. Pero estas observaciones no quitan nada a la diligencia con que el autor ha recogido la bibliografía sobre fray Luis.

El libro es sumamente sugestivo para todo jurista. Como se sabe, y puso de manifiesto Pereña en su edición de su "De Legibus", fray Luis fue un jurista de categoría que supo unir el profundo sentido religioso y la inspiración bíblica, con la aportación tomista sobre el fundamento del Derecho. Una monografía que merece leerse.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MARIO BELARDINELLI: *Il conflitto per gli exequatur (1871-1878)*. Roma, Edizioni dell'Ateneo, 1971; 142 pp.

Con la unificación del reino de Italia el tema de las relaciones Iglesia-Estado pasó como se sabe por múltiples avatares, predominando generalmente un clima de recelo cuando no de franco enfrentamiento. El nuevo Estado unitario, mientras por un lado afirmaba la implantación de un sistema de libertad consecuencia de la aplicación práctica de la frase cavouriana "libera Chiesa in libero Stato", por otra parte procedía con ciertas cautelas que limitaban tal libertad intentando mantener, por ejemplo, el procedimiento restrictivo del "exequatur" en el reconocimiento de los obispos libremente elegidos por el Papa e intentando incluso que perviviese la vieja institución del "regio patronato".

En efecto, teniendo en cuenta el hecho evidente de que el episcopado representaba en Italia una gran fuerza por su influencia pública e incluso por la riqueza de las diócesis, el Gobierno intentó por todos los medios controlar de alguna forma el nombramiento de los futuros candidatos o al menos presionar para que fueran elegidos aquellos menos reaccionarios a las ideas liberales sobre las que pretendía asentarse la política recientemente instaurada. La Santa Sede representaba un poder potencialmente peligroso desde el momento en que se colocaba fuera del Estado y por encima de él y no podía perderse de vista.

Este clima se vio aumentado por la postura intransigente de algunas personalidades. Tal por ejemplo el cardenal Antonelli, Secretario de Estado de Pío IX y hombre poco dúctil según es reconocido por todos los historiadores de la época, o el ministro de la corona Mancini, celoso tutelador de la soberanía estatal. No es extraño, pues, que el problema se plantease en forma agria y que hiciesen falta los buenos oficios de Dom Bosco por un lado, y de los laicos católicos influyentes, por otro, para tratar de solucionar de alguna manera el enorme cúmulo de dificultades que en el plano jurídico y pastoral planteaba el no reconocimiento por el poder civil de los nombramientos directamente llevados a cabo por la Santa Sede para proveer las numerosas diócesis italianas vacantes. Tales dificultades se concretaban principalmente en la no concesión de las tradicionales asignaciones dinerarias a los nombrados, el desconocimiento de su condición a efectos civiles y, por tanto, de los actos en que intervenían, etc., etc. Un Real Decreto de 25 de junio de 1871 quitó las escasas esperanzas que sobre el particular podían quedar en los ambientes vaticanos.

El autor ha procurado darnos a través de las 86 páginas que en realidad constituyen su trabajo, una panorámica de cómo fueron sucediendo los acontecimientos, bebiendo esencialmente en las fuentes del Ministerio de Gracia y Justicia. Divide la obra en tres capítulos: el primero que titula "la libertad de la Iglesia", el tercero que lo enfoca bajo el título de "los derechos de la Corona", y el segundo en el que se recogen las posturas conciliadoras habidas en un intervalo de tiempo que podemos situar desde 1873 a 1876. Al final un apéndice documental y un índice onomástico completan su labor.

La posición de Antonelli era no transigir previniendo una inminente catástrofe del unificado reino italiano y por otro lado poner al poder civil ante hechos consumados demostrando la firmeza de la Iglesia ante las ideologías de los modernos Estados en general, considerados laicos y con aspiraciones de fomentar las viejas iglesias nacionales. Se nombraron, en consecuencia, nuevos obispos y se les anunció que bajo ningún concepto deberían solicitar el reconocimiento o "exequatur" del poder civil aun a sabiendas de que ello conllevaría una vida económicamente miserable y algunas otras dificultades. Mas como por un lado el Gobierno temía a la opinión pública (de una mayoría aplastante católica) y deseaba encontrar alguna fórmula que salvase ambas posturas; y como por otra parte las consecuencias prácticas superaban a lo que se había previsto en ambientes vaticanos (pues la invalidez civil de ciertos actos era de consecuencias graves, aunque el aspecto económico quedase difuminado por los óbolos del pueblo y las ayudas de la Santa Sede) la realidad vino a imponer un término medio que permitiese de hecho conciliar lo inconciliable: tal fue la concesión por las autoridades civiles de que fuera dada el placet con solo que la petición la hiciese algún miembro del cabildo catedralicio, el concejo municipal e incluso algún laico notable y no necesitando siquiera la propia bula de nombramiento, sino alguna especie de certificación de que existía; y por parte de la Iglesia (aunque en principio se indignó ante los primeros exequatur concedidos por esta puerta falsa) se terminó por acoger el "tolerari posse" de tal situación y con ello, realmente, se daba el primer paso del fin de la resistencia católica al Estado liberal. El sucesor de Antonelli, el cardenal Simeoni, intentaba así abrir nuevos rumbos aunque con cautela.

Bien presentado el libro tipográficamente, creemos que supone una valiosa ayuda para poder estudiar las relaciones entre la Iglesia y el Estado italiano en particular, y da una visión que sirve para seguir el camino de una evolución interesante frente a los nuevos Estados por parte de la Santa Sede una vez consumada la desaparición de su potencia material como país europeo de importancia.

LUIS PORTERO

H. HOESCH: *Die kanonischen Quellen im Werk Humberts von Moyenmoutier. Ein Beitrag zur Geschichte der vorgregorianischen Reform*, Forschungen zur kirchlichen Rechtsgeschichte und zum Kirchenrecht 10. Köln-Wien, Böhlau Verlag, 1970; X+280 pp.

Humberto de Moyenmoutier, Cardenal del título de Silva Candida (m. 1061), es juntamente con Pedro Damiani e Hildebrando (Gregorio VII) uno de los más destacados hombres de Iglesia del s. XI. Los tres protagonizaron, de modo muy principal, aunque con diversos matices, la tarea de la así llamada reforma gregoriana de dicha centuria. La intervención personal de Humberto llegó a revestir en algunos momentos un extraordinario dramatismo, como ocurrió por ejemplo cuando excomulgó al patriarca constantinopolitano Miguel Cerulario, en 1054. Como es sabido, los estudios sobre la reforma gregoriana experimentaron un gran auge, sobre todo a partir de la segunda guerra mundial, fundándose incluso una revista dedicada en exclusiva a este tema. A medida que se profundiza en el conocimiento de los escritos clave de esta reforma, la imagen que de ella se tenía se va matizando más y más. La valoración del papel de Humberto de Silva Candida depende mucho del problema de la autenticidad de los escritos que se le atribuyen. El esclarecimiento de esta cuestión supone un estudio crítico a base de los manuscritos no sólo de las obras que se adjudican a Humberto, sino también de otras muchas, sobre todo colecciones canónicas, con las que tales escritos se relacionan. Fruto de esta investigación es también la determinación de las fuentes canónicas de Humberto. Y este es el estudio que se realiza en el presente libro. Su autor establece una lista de 15 escritos ciertamente de Humberto, más otros 7 dudosos, quedando como apócrifos otros 8 que no tienen a Humberto por autor. Entre estos últimos se cuentan dos que han sido muy llevados y traídos, cuales son la *Colección en 74 títulos* y el decreto de elección pontificia de 1059. Por lo que respecta al problema de las fuentes canónicas, el autor establece no sólo las *materiales* u originales de cada documento o texto, sino también las *formales* o recensión de donde Humberto tomó sus textos. En este último sentido son particularmente interesantes las consideraciones y conclusiones del autor con respecto a la *Colección Dionisio-Hadriana*, al *Pseudoisidoro*, *Burcardo* y *Colección de 74 títulos*. Bajo ambos aspectos, de la fijación de los escritos de Humberto y de sus fuentes canónicas, y pese a las matizaciones que el ulterior estudio pueda aportar, la presente monografía supone un gran progreso sobre los anteriores estudios, realizados principalmente por Anton Michel. Significa una gran aportación al conocimiento de la reforma gregoriana, sobre todo por cuanto concierne a los escritos de uno de sus principales protagonistas y a las fuentes canónicas utilizadas.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

P. PARTNER: *The Lands of St. Peter. The Papal State in the Middle Ages and the early Renaissance*. London, Eyre Methuen, 1972; XVIII+472 pp.

Este libro trata del estado pontificio, tal como existió desde su inicial reconocimiento a mediados del s. VIII hasta 1870. La presente monografía se ocupa de este tema en su período medieval y temprano renacimiento. El autor ya había publicado, en 1958, un interesante estudio sobre el estado pontificio bajo Martín V (1417-1431). En sucesivos capítulos se tratan los orígenes, Roma entre Bizancio y los francos, relaciones con los emperadores y reyes medievales, completa autonomía como estado en el s. XIII, incidencias del cisma de Occidente y del conciliarismo en el estado ponti-

ficio, sus crisis y reorganizaciones, para terminar con un capítulo sobre el estado de los dominios temporales del papa a finales de la Edad Media. Entre los aspectos dignos de destacarse en este estudio, figuran los siguientes. La principal dificultad para abordar esta temática radica en que nos hallamos ante dos realidades, entre las cuales no siempre se da una separación nítida. Se da la paradoja de que la trayectoria política de unas regiones italianas se interfieren en el gobierno de la Iglesia universal. Poder espiritual y temporal coinciden en una misma persona, con las consiguientes interferencias. Desde el s. XIV es un mismo organismo, la *Camera Apostolica*, quien se ocupa de las finanzas de los estados pontificios y de la Iglesia Católica en general. El estado pontificio viene a ser un apéndice del poder del papa en la Iglesia universal, y oscila con el mismo. El autor aborda esta dificultad con laudable empeño. Sin olvidar este factor, trata de explicar la política pontificia en las tierras de S. Pedro por los factores locales de las mismas mucho más de cuanto se había intentado hasta ahora. El estado pontificio sufre a fondo la crisis del poder papal con el cisma de Occidente y con el conciliarismo. Otra seria crisis fue la reforma protestante del s. XVI. En pocas palabras, el poder temporal del papa y el espiritual siguen la misma suerte, de manera que los que admiten uno, aceptan el otro, y viceversa, los que combaten el primero son contestatarios del segundo. Modernamente el estado pontificio fue piedra de escándalo para muchos católicos y para todos o casi todos los que no lo son, y por esta y otras razones fue suprimido. Pero dentro de la Edad Media su existencia fue perfectamente normal. Si los obispos y abades tenían posesiones a lo largo y a lo ancho de la cristiandad medieval, y eran sus señores temporales, ¿por qué no podía hacer lo mismo el obispo de Roma? La Edad Media aceptó de buen grado la existencia del estado pontificio. Si en los demás países de Europa se quejan de las tasas que hace el papa, eventualmente dedicadas a guerras en provecho del estado pontificio, en realidad las quejas no iban contra la guerra, sino contra las tasas. El estado pontificio presenta una notable diferencia en la Baja Edad Media con respecto a los tiempos anteriores. Hasta la reforma gregoriana del s. XI, los papas ni ejercen un gran papel político a base de su dominio temporal, ni podían ejercerlo, porque no estaban preparados para ello. A partir del s. XI, el estado pontificio tiende a organizarse y proyectarse en el contexto de la cristiandad medieval como otro estado cualquiera de la época. Y es desde entonces cuando encuentra las reacciones que normalmente se dan entre diferentes estados. Sólo con el renacimiento será puesta en tela de juicio su existencia misma. En este sentido se llegará a decir que los papas "no son sucesores de Pedro, sino de Constantino". Estos son solamente algunos de los matices de este libro, aparte de relatar la historia fática de las diversas vicisitudes del estado pontificio. Este estudio constituye una excelente monografía sobre el tema, concebida y realizada con fina sensibilidad histórica.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

B. ALONSO RODRÍGUEZ: *Ars et doctrina studendi et docendi de Juan Alfonso de Benavente*. Edición crítica y estudio preliminar por—. Salamanca, Bibliotheca Salamanticensis de la Universidad Pontificia, 1972; 105 págs.

El Dr. D. Bernardo Alonso Rodríguez nos había dado a conocer, hace ya años, la personalidad de Juan Alfonso de Benavente, profesor de la Universidad de Salamanca durante una buena parte del siglo XV. Ahora nos ofrece la edición crítica de la obra de Juan Alfonso *Ars et doctrina studendi et docendi*, precedida de una magnífica introducción en la que enmarca perfectamente el valor e interés de esta obra escrita

por Juan Alfonso de Benavente en 1453. En esta introducción el Dr. Bernardo Alonso aporta algunos nuevos datos sobre Juan Alfonso de Benavente y promete dar a conocer algunas otras obras de este autor recientemente descubiertas, estudia la estructura y contenido del "Ars et doctrina", las fuentes y autores que cita, la relación de esta obra con otros escritos metodológico-jurídicos de autores que escribieron antes y después de Juan Alfonso de Benavente, y las características y originalidad de la obra, indicando finalmente los manuscritos que han servido para la edición crítica de este tratado y los principios que ha seguido en la edición.

El *Ars et doctrina* de Juan Alfonso de Benavente es una metodología científico-práctica, según los criterios de la época, dedicada primordialmente a los estudiantes y profesores de Derecho, y sobre todo a los de Derecho canónico, aunque valedera, en opinión de su autor, para el estudio y enseñanza de las demás ciencias. Tiene este tratado dos partes claramente definidas. La primera dedicada a los estudiantes sobre la manera de aprovechar en el estudio y la segunda dirigida a los profesores acerca de la forma de enseñar. Cada una de estas dos partes tiene cinco capítulos. Quizá la característica más destacada de este tratado sea la minuciosidad de sus consejos prácticos, que pueden hacernos conocer con gran aproximación el ambiente universitario de Salamanca en el siglo XV.

La edición está realizada con toda perfección, habiéndose identificado casi todas las fuentes citadas e indicándose las variantes de los manuscritos en el aparato correspondiente. Las divisiones y títulos que se añadieron hacen aún más fácil y grata la lectura. Una obra, en fin, que honra a su autor y que augura los mejores auspicios para la Colección que inicia.

FRANCISCO CANTELAR RODRÍGUEZ

JOSÉ GARCÍA ORÓ, O.F.M.: *Cisneros y la Reforma del Clero español en tiempo de los Reyes Católicos*. Madrid, C.S.I.C., 1971; 446 pp.

De unos años a esta parte se ha venido estudiando a fondo todo lo relativo a la reforma española pretridentina y de manera especial la que se lleva a cabo durante el reinado de los Reyes Católicos, bien que fuera promovida por ellos o bien por sus colaboradores, entre los que sobresale, como primera figura, el cardenal Cisneros. A las obras de Fernández de Retana (1929-30), Tarsicio de Azcona (1960) o del gran conocedor de la materia M. Bataillon (1950), unimos esta nueva del P. García Oró, especialista asimismo en la historia eclesiástica española del mismo reinado. No hace mucho daba a conocer otro libro fundamental sobre el tema, *La Reforma de los Religiosos Españoles en tiempo de los Reyes Católicos* (Valladolid 1969), una de las mejores monografías históricas de los últimos años; y sabemos que viene preparando otra más amplia biografía del cardenal Cisneros, cuya publicación se inicia ahora con este volumen sobre las reformas cisnerianas y será completada con otros dos nuevos libros sobre *Cisneros prelado* y *Cisneros gobernante*.

Alabamos, por el que ahora se refiere, el rigor crítico en que está llevada la investigación, las fuentes de primera mano que se manejan de diferentes archivos y la excelente bibliografía consultada. Con ello viene a ofrecernos el autor un abundante material documental, que permitirá conocer aspectos fundamentales sobre las inquietudes del clero español durante los siglos XV y XVI, uno de los períodos más complejos y difíciles de su historia, cuyo primer papel corresponde a la vigorosa personalidad del cardenal franciscano, figura no siempre comprendida en sus auténticas dimensiones.

La obra se abre con un estudio panorámico de la reforma de la Iglesia en el siglo XV; y haciendo hincapié en lo que se refiere a la Orden franciscana, se afronta luego todo el programa de reformas del clero que se plantean en tiempo de los Reyes Católicos, y lo que se fue haciendo de positivo en distintas regiones españolas, concretamente en Galicia, Aragón y Castilla. A la del clero secular, se une también un esbozo de la reforma que se fue llevando a cabo entre los monjes, los religiosos y religiosas.

La segunda parte la ocupa toda ella la figura de Cisneros reformador, quizás en una perspectiva más bien franciscana, por lo que se refiere a la extensión del estudio. La documentación que se aduce nos ofrece nuevas ideas sobre ese esfuerzo titánico del cardenal, las reacciones y contradicciones que sufriera, la reducción, en fin, que logra alcanzar en la gran familia de franciscanos y de monjas clarisas. Por lo que se refiere al clero, se detiene el autor en el estudio de las luchas que hubieron de mantener tanto los Reyes como Cisneros con los irreductibles canónigos de Toledo, para que fueran aceptando éstos, de alguna manera, la reforma. Y como una indicación final, algo se habla de otras iniciativas cisnerianas para una reforma global de la clerecía, partiendo de una renovada enseñanza teológica y de un nuevo campo de formación sacerdotal.

Se hubiera deseado, quizás, una mayor dedicación a este último punto, teniendo en cuenta que si mucho hace Cisneros por la reforma de los religiosos, no es menos lo que hace con el clero, promoviendo publicaciones ascético-místico-teológicas, aumentando el culto divino y promoviendo la liturgia, haciendo que se celebren sínodos provinciales, etc., a más de una nueva valoración de lo que en sentido clerical, quiso llevar a cabo con la fundación de su Universidad complutense. A pesar de ello, la obra merece todos nuestros elogios y la consideramos como una de las buenas aportaciones que se van presentando hoy para el mejor conocimiento de este período histórico de la historia de la Iglesia española.

FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ

E. CASAMASSIMA: *Iter Germanicum*, Codices Operum Bartoli a Saxoferrato recensiti, vol. I. Firenze, L. S. Olschki Editore, 1971; XI+332 pp.

Bartolo de Saxoferrato (1313-1357) es uno de los juristas más influyentes de todos los tiempos. Su *Lectura* a todo el *Corpus Iuris Civilis*, repeticiones, dictámenes, cuestiones y tratados fueron editados muchas veces y se conservan en una tradición manuscrita realmente dilatada. Sus opiniones son alegadas constantemente por los civilistas y canonistas clásicos. Pero esta importancia y proyección como jurista está en relación inversamente proporcional con la perfección crítica del texto de sus obras. En las sucesivas ediciones ni es todo lo que está ni está todo lo que es. La investigación reciente ha venido poniendo de relieve repetidas veces falsas atribuciones, adaptaciones y todo tipo de manejos con el texto bartoliano. Ante esta situación, se ha emprendido la tarea de describir los códices manuscritos con obras de Bartolo en los países de la vieja Europa. Este volumen recoge el *Iter Germanicum*, en el que se estudian los códices de Bartolo actualmente conservados en las bibliotecas de Alemania. Actualmente está en prensa el *Iter Hispanicum* a cargo del infrascrito. El Dr. Casamassima describe 183 manuscritos. Los resultados de esta investigación son realmente importantes. Unas veces confirman puntos de vista que la investigación moderna había ya intuido. Otras veces plantean nuevos interrogantes. En todo caso,

sólo se puede llegar a conclusiones definitivas en cuanto a la crítica textual de Bartolo cuando tengamos a la vista la descripción de la mayor parte de los códices existentes. En este catálogo que reseñamos se encuentra todo cuanto se registra en los mejores trabajos de esta índole, tanto con respecto a la descripción material de cada códice como por lo que respecta al análisis e identificación de su contenido. Una serie de índices finales facilita el manejo de la infinidad de datos que se encuentran a lo largo del cuerpo de la descripción de los códices. En una introducción de 40 páginas, el Dr. Casamassima describe las características generales de estos códices alemanes: fecha, amanuenses, usuarios, decoración y material empleado, biografía de cada manuscrito hasta llegar a la biblioteca en donde ahora se conserva. La cantidad, calidad y uso de los códices de Bartolo permitirá también trazar mejor las líneas de difusión europea del pensamiento de Bartolo de Saxoferrato. Es curioso, por ejemplo, que en Alemania se difundieron más las grandes *Lecturae*, mientras que en España tuvieron mayor aceptación los géneros menores (cuestiones, *consilia*, tratados). Este trabajo constituye un importante instrumento de trabajo no sólo para el estudio de Bartolo, sino también para el derecho de finales de la Edad Media.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

JOHANNES HALLER ET ALII (Editores): *Concilium basiliense. Studien und Quellen zur Geschichte des Concils von Basel*. Basilea 1896-1936. Reproducción fotomecánica de la casa Kraus Reprint de Nendeln/Liechtenstein 1971. Ocho volúmenes de XII+480; XXI+645; IX+703; XII+421; LXXVI+484; CI+969; LXIII+594; II+447 pp.

Queremos presentar a los lectores españoles una valiosa publicación que ha visto de nuevo la luz, en reimpresión fotomecánica, en el año 1971. Nos referimos a la obra *Concilium Basiliense, Studien und Quellen zur Geschichte des Concils von Basel* (= CB), que, bajo los auspicios de la Sociedad Histórica y Anticuaria de Basilea, comenzó en 1896 el gran historiador *Johannes Haller*. Haller editó los cuatro primeros volúmenes, de los ocho que comprende la obra completa. Del quinto se encargaron *Gustav Beckmann*, *Rudolf Wackernagel* y *Giulio Coggiola*. El sexto lo editó *Gustav Beckmann*. El séptimo, *Hermann Herre*. Y el octavo y último fue editado en 1936 por *Heinrich Dannerbauer*, *Alfred Hartmann*, *Hans-Georg Wackernagel* y *Gabriel Pérouse*. He querido dejar constancia de todos ellos, porque sus nombres, conocidos por otros estudios y ediciones, tanto sobre el concilio de Basilea, como sobre otras materias, son la mejor garantía del valor de la obra. (Piénsese, por ejemplo, en las *Deutsche Reichstagsakten* o en el *Repertorium Germanicum*, en cuyas ediciones colaboraron algunos de entre ellos; o en las monografías de Haller sobre Piero da Monte; o de Pérouse sobre Luis Aleman, presidente del concilio de Basilea; o en los *Documents inédits relatifs au concile de Bâle, 1437-49*, también de Pérouse, etc.).

Como el subtítulo de la obra que ahora reaparece indica, cada volumen consta de dos partes: *Estudios y Fuentes documentales*.

Baste una mera anotación numérica para darse cuenta de la amplitud de los *estudios* que encabezan la publicación de los distintos documentos: si sumamos unos a otros dichos estudios introductorios, se eleva el conjunto a más de 400 páginas. Ello indica que tales aportaciones se salen del marco de lo que comúnmente se entiende por introducción o presentación, para convertirse, al menos algunos de ellos, en auténticos estudios acabados del tema en cuestión. Es más, algunos de ellos abarcan

terrenos más amplios que los documentos a los que inmediatamente se refieren: Véanse, a modo de ejemplo, las colaboraciones de Haller en el vol. I, de Coggiola en el vol. V o de Beckmann en el VI. A pesar de que ciertas afirmaciones estén hoy superadas por descubrimientos posteriores de la crítica histórica, estos estudios conservan hoy día todo su valor y siguen siendo aportaciones válidas y de primer rango científico en orden a la aclaración y valoración de esa aventura apasionante de la historia de la Iglesia que fue el concilio de Basilea. Quiero resaltar solamente la profunda intuición histórica de Haller (no exenta a veces de matices tendenciosos), que ha encontrado confirmación en muchas ocasiones por descubrimientos posteriores. Su estudio sobre Juan de Segovia, hecho hace casi un siglo (cf. vol. I, 20 ss.), sigue siendo hoy día una de las aportaciones más relevantes en orden al conocimiento de la personalidad del representante de la Universidad salmantina en el concilio de Basilea.

Todos los estudios introductorios están escritos en alemán a excepción del de Coggiola (italiano) y del de Pérouse (francés).

Y pasemos a la segunda parte, las *fuentes documentales* de la obra. Como primera valoración de las mismas, y empalmando con el nombre de Juan de Segovia, diremos que las dos publicaciones esenciales en orden a las fuentes sobre el concilio de Basilea siguen siendo hoy la obra que estamos presentando y los *Monumenta conciliorum generalium saeculi XV* (Viena-Basilea, 1857-1935), de cuyos cuatro volúmenes, los tres últimos son la *Historia gestorum generalis synodi Basiliensis* de Juan de Segovia. Esta misma opinión sobre la importancia de estas dos obras en: A. Fliche - V. Martin, *Histoire de l'Eglise*, t. 14, p. 227. Notemos la coincidencia de que el último volumen de los *Monumenta*... está publicado también con la misma protección de la Sociedad Histórica y Anticuaria de Basilea que patrocina el CB. El gran valor de estas obras sigue siendo actual, a pesar de que CB ofrece unas fuentes muy fragmentarias sobre el concilio y a pesar de que la Historia de Segovia quedó inconclusa. Esta fragmentariedad se debe, en parte, a que la mayoría del material relativo a este concilio, sobre todo el material del archivo conciliar, ha desaparecido. Sin que esto quiera decir tampoco que los documentos de CB sean de archivo, como diremos más tarde.

Demos una visión de conjunto del material contenido en los ocho volúmenes:

Vol. I:

- a) 46 relaciones del monje Ulrico Stoeckel (1432-37).
- b) 12 documentos (memoriales, votos, etc.) sobre la reforma de la Iglesia (1429-36).
- c) 27 documentos (instrucciones, cartas, relaciones, etc.) sobre el primer conflicto del concilio con Roma (1431-34).
- d) 32 documentos (instrucciones, cartas, relaciones, etc.) sobre las negociaciones unionistas del concilio con los griegos y sobre el segundo conflicto del concilio con Roma (1433-37).

Vols. II-IV:

- a) Protocolos que reproducen el registro notarial de Pedro Bruneti († 1451). Bruneti era notario del pleno y de una de las cuatro comisiones (*deputationes*) conciliares, la *deputatio pro communibus negotiis* (1432-38): Por eso las noticias que ofrece se refieren a las sesiones públicas, a las congregaciones generales y a las congregaciones de la mencionada comisión. Abarca desde marzo de 1431 hasta el 6 de diciembre de 1436.
- b) Los vols. II-III contienen además algunos documentos complementarios.

Vol. V:

- a) Trozos de diarios varios sobre los hechos de 1431-35 y 1438.
- b) Actas de la embajada conciliar sobre el proyecto de un concilio de unión enviada a Aviñón y Constantinopla (1437-38).
- c) Carta de Eneas Silvio Piccolomini sobre la ciudad de Basilea (1433).
- d) Diario de Andrés Gatari, mayordomo de la embajada que la Señoría de Venecia envió al concilio de Basilea (1433-35).

Vol. VI:

- a) Los *concordata* del organismo conciliar llamado *domini de duodecim* (14 de diciembre de 1436 al 28 de noviembre de 1437).
- b) Protocolos que reproducen el registro notarial de Jacobo Hüglin († 1484). Como Bruneti era notario del pleno y de la *deputatio pro communibus negotiis* (1438-43): Por eso, como el registro de Bruneti, refiere el de Hüglin sobre las sesiones públicas, las congregaciones generales y de la mencionada comisión. Abarca desde febrero de 1438 hasta el final de 1439, pero con interrupciones.

Vol. VII:

Continúa el registro del notario Hüglin: Desde enero de 1440 hasta el 30 de julio de 1443, pero con grandes interrupciones.

Vol VIII:

- a) Actas personales del presidente del concilio, Julián Cesarini. Son 22 documentos (memoriales, informes, votos, etc.) entre los años 1432-34.
- b) Segunda carta de Eneas Silvio Piccolomini sobre la ciudad de Basilea (1438).
- c) Libro de cuentas y administración de las caballerizas del presidente del concilio, Luis Aleman (1445).
- d) Proceso verbal de las conferencias de 1447 en Lión y Ginebra para poner fin al cisma de Basilea.

Casi todos estos documentos están escritos en latín, menos el diario de Gatari (vol. V), que lo está en italiano, las conferencias de Lión y Ginebra (vol. VIII), que lo están en francés, y alguna relación de Stoeckel (vol. I), en alemán.

Con sólo repasar ligeramente la lista de estos documentos, salta inmediatamente a la vista la diferente naturaleza y el dispar valor de los mismos. Van desde los documentos oficiales, que pudiéramos llamar de archivo, como lo procedente de los notarios (los registros de los vols. II-IV, VI-VII y las actas de la embajada del vol. V), hasta cosas totalmente privadas con una sobrecarga de apreciaciones subjetivas de los respectivos autores.

Opino que podrían haberse omitido algunos de estos documentos, de escasa o nula relación con el concilio: Pienso principalmente en las dos cartas de Piccolomini que describen la ciudad de Basilea (vols. V y VIII) y el libro de cuentas de Aleman (vol. VIII). E inversamente deberían haberse incluido otros documentos de gran valor, entre los que podríamos citar en primerísimo lugar el *Liber de processu adversus Eugenium IV*, conservado en el Ms. lat. 1511 de la Biblioteca Nacional de París, que contiene el proceso verbal de las sesiones y copia de las actas sobre la causa seguida en el concilio de Basilea contra dicho papa, según registro de Miguel Galteri, otro de los notarios del concilio. Ello sería un complemento estupendo a los vols. II-IV, VI-VII, que nos transmiten los documentos de más valor histórico. Como he dicho antes, opino que todos estos documentos de los notarios tienen un carácter oficial.

Sobre la discusión del carácter oficial o privado, véanse los estudios: BITTNER, L., *Die "Protokolle" des Konzils zu Basel*: Zeitschr. für österreich. Gymnasien, XLIX (1898) 577-584; BEER, R., *Die Quellen für den "Liber diurnus concilii Basiliensis" des Petrus Bruneti*: Sitzungsberichte der Kais. Abad. der Wiss. in Wien, ph.-hist. Kl., CXXIV (1891) 1-16. Ambos defienden el carácter privado. Inversamente defienden el carácter oficial HALLER y STUTZ en: Zeitschr. der Savigny-Stiftung, Germ. Abt. XXIV (1903) 433.

Gran parte del material relativo al concilio de Basilea, sobre todo del archivo conciliar, ha desaparecido o permanece aún soterrado en los fondos manuscritos de las bibliotecas. Confiamos que algún día se llegue a una publicación documental más completa sobre este concilio, que reúna otros documentos no incluidos en CB, diseminados en otras ediciones (por ejemplo en *Deutsche Reichstagsakten*), o todavía inéditos, como el mencionado del Ms. lat. 1511 de París. ¿Se habrá perdido la esperanza de encontrar parte de los documentos relativos al tema que donó Juan de Segovia a la Universidad de Salamanca? Si se encontrase el volumen titulado *Liber continens concordata dominorum de doudecim diversorum mensium et annorum* (cf. vol. VI) *ac gesta annorum 1444, 1445, 1446, 1447, 1448* (cf. Bibl. Univ. Salam., Ms. 211, fol. 8r), se completaría sustancialmente esta edición de CB.

Aparte de los *estudios* y *documentos*, de que hemos hablado, contienen los ocho volúmenes de CB unos abundantísimos *índices* (comprenden nada menos que 600 pp.), de una grandísima utilidad en el manejo.

Mientras no se llegue a una edición mucho más completa sobre los documentos relativos al concilio de Basilea, consideramos un gran acierto la reimpresión de CB, que, aunque fragmentaria, sigue siendo imprescindible. Acierto además redoblado, si se tiene en cuenta la escasez de dicha obra, de modo que era necesario a veces recorrer muchas bibliotecas, sobre todo en España, hasta dar con ella (Cf. Bibl. Aut. Esp., t. 116, p. XLVII, nota 11). El autor de estas líneas experimentó también tal falta cuando hace años se vio obligado a caminar mucho por las calles de Roma, de biblioteca en biblioteca, hasta dar con ella en el Instituto Histórico Alemán.

El último punto que queremos tocar: la presentación externa de esta reimpresión. Podemos decir que a esta reimpresión, que ha llevado a cabo *Kraus Reprint (Nedeln / Liechtenstein)* en la imprenta *Lessing* de Wiesbaden, han de tributarse los más cálidos elogios. El acuerdo de reducir un tanto el formato de los volúmenes con relación a la primera edición, cosa posible por el método de reimpresión fotomecánica, puede considerarse también como un acierto, pues hace a la obra mucho más manejable, conservando todavía la letra un tamaño prudencialmente grande para hacerla perfectamente legible. La diferencia de tamaño en la caja de escritura es: 19,3×12,2 cms. en la edición anterior, por 18,3×11,6 cms. en la actual. Si a esto se añade la reducción correspondiente de los márgenes, se valorará la ventaja de la manejabilidad. Si algún reparo se pudiese poner a la presentación, diría que la encuadernación, que resulta muy acomodada al grosor y peso de los demás volúmenes, puede resultar endeble para el manejo de un volumen tal abultado como es el vol. VI (1073 pp). Pero quizá los editores se han decidido a no dividirlo en dos partes, para evitar posibles confusiones con las citas hechas según la primera edición o según esta reimpresión; aunque tampoco se hubiera dado confusión ninguna dejando continua la paginación en las dos partes del volumen.

Felicítamos, pues, a *Kraus Reprint* por la iniciativa de haber acometido esta costosa reimpresión de CB y nos felicitamos a nosotros mismos que nos favorecemos de su valioso trabajo.

BENIGNO HERNÁNDEZ, S.J.

G. MANTESE - E. REATO: *La visita pastorale di Giuseppe Maria Peruzzi nella diocesi di Vicenza (1819-1825)*. (Thesaurus Ecclesiarum Italiae recentioris Aevi III, 4). Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 1972; CVIII+646 pp.

La envidiable colección Thesaurus Ecclesiarum Italiae recentioris Aevi, se enriquece con un nuevo volumen relativo a la diócesis de Vicenza en el que se da cuenta de la visita pastoral del Obispo Peruzzi (1819-1825). Una amplia introducción sintetiza el saldo de numerosos tomos archivísticos, ofreciendo unos documentados estudios sobre el Obispo en cuestión y sobre el estado de la diócesis, en los difíciles años que siguen a la caída de Napoleón. La diócesis por esos años vive la incertidumbre entre lo viejo y lo nuevo, entre un anacrónico perpetuarse del ancien régime y las exigencias de una profunda renovación.

El repertorio documental utilizado, además de una rica bibliografía, es completo: la carta pastoral de anuncio de la visita, el cuestionario sometido a los párrocos, las respuestas de éstos, las actas de visita, los decretos dispositivos subsiguientes, la relación conclusiva de la visita y hasta el informe general sobre la diócesis que se envía a la Sagrada Congregación del Concilio con la respuesta de este dicasterio. En los apéndices se recoge el texto íntegro de la citada carta pastoral y del cuestionario, alguna respuesta completa al mismo, el decreto de indicción de la visita y su orden, el elenco de obispos y el informe enviado a la S. Congregación con su respuesta correspondiente. En cambio en el cuerpo de la obra se recogen en forma de regesto todos los datos aportados por la diversa documentación, ordenándolos por parroquias y presentando en cada caso el material con arreglo a un esquema: población, estructura de la parroquia en cuanto a lugares de culto y personal, y rentas, actividades pastorales y situación religioso-moral tanto por lo que respecta al clero como al pueblo.

A través de estos datos aparecen las preocupaciones pastorales fundamentales como son el celo por la instrucción religiosa y la catequesis ante un indiferentismo creciente, la práctica de los ejercicios espirituales y de la predicación, el cuidado por el reclutamiento de vocaciones y por el Seminario, etc. También podemos seguir el estado de las confraternidades, las diferentes gamas de fieles, las devociones existentes, la situación de lo moral matrimonial y de las relaciones sociales, la estadística vocacional y otros detalles que nos permiten configurar el perfil de la diócesis. Presentada espléndidamente la obra por las Edizioni di Storia e Letteratura, integra ya una serie de seis volúmenes dedicada al Véneto, constituyendo una aportación sustancial para la historia religiosa moderna de la región.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

VARIOS AUTORES: *Saggi e ricerche nel VII Centenario della nascita del B. Bernardo Tolomei (1272-1972)*. Monte Oliveto Maggiore - Siena 1972; 190 pp.

Bernardo Tolomei es el fundador de los benedictinos Olivetanos. Nació en Siena en 1272 y murió en la misma ciudad en 1348. Después de haber seguido la carrera de las armas, estudió derecho y llegó a ser *podestà* (magistrado) de la ciudad de Siena. En 1313 se retiró, con dos compañeros, a la localidad de Accona, donde el obispo Guido de Arezzo dio a la pequeña comunidad resultante la regla benedictina. El beato Tolomei fundó el monasterio de Nuestra Señora de Monte Oliveto, que será el centro de gravedad de la congregación centralizada de los Olivetanos. El fundador murió asistiendo a los afectados por la peste de 1348. El fascículo que aquí presen-

tamos es un conjunto de estudios dedicados a la memoria del Beato Bernardo Tolomei, con motivo del séptimo centenario de su nacimiento. Entre otras cosas, se contiene aquí una semblanza espiritual de Tolomei (J. Leclercq), un balance del primer siglo de existencia de los Olivetanos (M. P. Dickson), la institución olivetana en la segunda mitad del s. XIV (P. Lugano), un estudio de las cartas de Tolomei (B. Mattosio), una reseña de los monasterios olivetanos con motivo de la primera expansión (V. Cattana) y la iconografía del Beato Tolomei (G. Brizzi). Estos estudios, realizados por especialistas en la materia, permiten un mejor conocimiento del fundador y de la fundación a que se refieren.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

JOANNOU PERICLES-PIERRE: *La législation imperiale et la christianisation de l'empire romain (311-476)*. (Orientalia Christiana Analecta, 192). Roma, Pontificium Institutum Orientalium Studiorum, 1972; 166 pp.

Divide el autor el trabajo en cuatro partes precedidas de una introducción, en la que expone el motivo que originó esta obra, así como los puntos centrales que en ella se desarrollan.

La primera parte, bajo el título general de la política religiosa de los emperadores desde el año 311 al 382, consta de tres capítulos. El primero de ellos se ciñe a examinar minuciosamente los diversos actos del Emperador Constantino, que de una forma u otra influyen notablemente en el progresivo afianzamiento de la religión cristiana.

Comienza su estudio con el Edicto de tolerancia de Galerio, que pone fin a las persecuciones de los cristianos, y su aplicación en la parte oriental del Imperio. Un nuevo paso hacia adelante fue el Edicto de Milán, con el que se consigue la libertad de culto hasta culminar con el acto en el que el emperador declara su profesión de la fe cristiana, contenido en la Carta a los Orientales en el año 324. Concluye este capítulo examinando diversas medidas adoptadas por Constantino, que denotan una clara influencia cristiana en el emperador; entre ellas trata de la idea de justicia y equidad, las leyes sobre la familia, la protección de los hijos, dulcificación del trato a los esclavos, las manumisiones in ecclesia, protección de los pobres, los débiles, los prisioneros.

El segundo capítulo está dedicado al estudio de los sucesores de Constantino, y en especial a las actividades que éstos desarrollan en favor de la Iglesia cristiana, que va adquiriendo cada vez más importancia. Comienza con el emperador Constantino, quien en el año 341 pone fin al culto público pagano; culminando esta escalada de la Iglesia cristiana con Teodosio I que dicta leyes contra los herejes y los paganos, consiguiéndose en esta época —según denominación del autor— el triunfo de la ortodoxia católica romana.

El tercer capítulo es una enumeración cronológica de los actos de Constantino I, en los que se recogen los hechos más sobresalientes de su mandato, especialmente aquellos que tienen una relación más directa con la trayectoria seguida por la Iglesia cristiana.

La segunda parte la dedica el autor a una enumeración también cronológica de las diversas leyes religiosas dadas por los emperadores, desde el año 312 hasta el 476.

En la tercera parte hace un completo índice analítico de las leyes religiosas.

Terminando su obra el autor con la cuarta parte, en la que establece las concordancias del Código Teodosiano, Constituciones y Novelas con las leyes religiosas expuestas en la segunda parte.

Se trata, pues, de un trabajo valioso que ha supuesto un considerable esfuerzo de síntesis, y en el que se nos facilita una completa visión de conjunto de la protección jurídica, que paulatinamente van dispensando los emperadores a la Iglesia cristiana desde el año 311 con Constantino, hasta el 476 en que se originó la caída del Imperio Romano de Occidente.

PELAYO DE LA ROSA

VARIOS AUTORES: *Les évêques, les clercs et le roi (1250-1300)*. (Cahiers de Fanjeaux, 7). Fanjeaux, Edouard Privat, 1972; 478 pp.

La historiografía moderna sobre el poder temporal y espiritual se polariza en torno al papa y el emperador y los reyes, dejando en la penumbra a los episcopados de cada área geográfica. De ahí la oportunidad de publicaciones como la presente, en la que se recogen 13 estudios sobre otros tantos aspectos del episcopado y alto clero del Languedoc en el s. XIII. Desde la reforma gregoriana del s. XI, se había acentuado la relevancia del factor jurídico en la sociedad medieval. Los obispos se formaban prevalentemente en las facultades de leyes y cánones de las universidades. Con motivo de los estudios universitarios, se habían hecho clérigos, ya que esto suponía una oportunidad financiera para realizar los estudios. La sociedad donde les toca actuar como obispos les necesita como pastores y hombres de Iglesia, pero también y mucho más como juristas. De esta suerte, se ven avocados a una opción entre la fidelidad al rey, al papa, a la sociedad nacional y a la sociedad local. Algunos tratan de compaginar todo este complicado mosaico de fidelidades. Otros optan por el rey, llegando incluso a secularizarse en espíritu, y algunos llegan a la secularización en el plano jurídico. Muy pocos, como el franciscano S. Luis de Tolosa, optan por ser exclusivamente pastores del pueblo de Dios. En el Languedoc no se registra el caso de obispos que adoptan una postura crítica frente al poder temporal, como ocurre por ejemplo en Portugal por la misma época. El Pontificado de Aviñón sitúa a los obispos y clero del Languedoc en una posición de primer plano en la cristiandad. Algunos papas aviñoneses provienen incluso de esta región, como es el caso de Clemente IV y V. En el Languedoc es patente el patriotismo del clero, basado en la diversidad de idioma con respecto a las gentes del norte, de habla francesa. Otros aspectos estudiados en este volumen se refieren a los orígenes sociales, intelectuales y eclesiásticos de los obispos de la Provincia de Narbona, Aix y Arles, elecciones episcopales, alto clero canonical y relaciones del clero con el rey y con el papa. Muchas de las características que emergen de este estudio son comunes con las de cualquier otro episcopado de entonces. Este volumen, pese a la limitación que supone el desarrollo de unos cuantos aspectos sin llegar a un tratamiento unitario y completo de la temática de los obispos, es de gran valor no sólo para la región a que se refiere, sino también como punto de referencia para el ulterior estudio y valoración de otros episcopados.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

H. KANTOROWICZ: *Rechtshistorische Schriften* (Freiburger Rechts- und Staatswissenschaftliche Abhandlungen, Bd. 30). Karlsruhe, Verlag C. F. Müller, 1970; XIV + 468 pp.

El Prof. Hermann Kantorowicz (muerto en 1940) enseñó en las Universidades de Friburgo de Brisgovia, Kiel y Cambridge. Al final de su vida, en Inglaterra, planeó, juntamente con Zulueta, la *Oxford History of Legal Science*, cuya realización impidió la segunda guerra mundial. Pero lo más cotizabile de su magisterio consiste en la cantidad y calidad de estudios que debemos a su pluma. Desde 1904 hasta 1945, se publicaron 90 títulos suyos sobre diversos temas histórico-jurídicos, que marcaron una profunda impronta en la historiografía sobre esta materia. La obra histórico-jurídica de Kantorowicz se caracteriza por la diversidad de temas abordados, por la profundidad y extraordinaria sensibilidad en el tratamiento de temas del pasado, por su gran capacidad de análisis y de síntesis, por su impecable metodología y por el manejo de los materiales de primera mano, que, tratándose de la Edad Media, significa la consulta directa de los manuscritos. La temática de los trabajos de Kantorowicz es multinacional, ya que se refiere a Alemania, Italia, Francia e Inglaterra. Su vehículo de expresión se extiende también a la lengua de estos cuatro países. Sus investigaciones aparecieron en sedes muy diversas, por lo que es muy difícil tener hoy día a mano sus publicaciones, particularmente las más breves en extensión. La razón de ser del presente volumen, en el que se reeditan 22 de estos estudios, es precisamente colmar esta laguna, prestando con ello a los estudiosos un inestimable servicio. Generalmente, se recogen aquí los trabajos cuantitativamente más breves y menos accesibles, lo cual no quiere decir que sean los menos interesantes. Es imposible entrar aquí en una reseña detallada de cada uno. Un grupo de estas investigaciones se ocupa de interesantes aspectos metodológicos, como las épocas en el derecho, conceptos fundamentales de la historia de la literatura jurídica, introducción a la crítica textual, las alegaciones o citas en la tardía Edad Media, etc. Otros se refieren a diversos personajes o textos especialmente importantes, tales como el *Vocabularium* de Alexander Neckam, el *Sermo de legibus* de Placentinus, las *Quaestiones disputatae* de los Glósadores, las *Exceptiones Petri*, la escuela de Baldo Degli Ubaldi, *De orantu mulierum* de Antonio de Rosellis, diversos trabajos dedicados al historiador del derecho romano Savigny, etc. Otra serie de trabajos está relacionada con el tema del derecho procesal y penal, como son los dedicados a la escuela longobardística sobre el duelo judicial, estudios sobre el antiguo derecho penal en Italia, el *Tractatus criminum*, etc.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

G. P. MARCHAL: *Die Statuten des weltlichen Kollegiatstifts St. Peter in Basel* (Quellen und Forschungen zur Basler Geschichte, 4). Basel, Kommissionsverlag Friedrich Reinhardt AG, 1972; 594 pp.

Este volumen contiene la edición crítica del *Liber Statutorum* de la Colegiata secular de S. Pedro de Basilea. Las piezas contenidas en este *corpus* documental nos dan la dimensión institucional de cada uno de los cargos u oficios de la mencionada Colegiata, tales como el prepósito, decano, custodio, cantor, escolástico, sacristán, capellanes y canónigos, aparte del funcionamiento general de esta corporación. Un segundo cuerpo de documentos editado aquí es el *Statutarium* que comprende 234 diplomas, que se escalonan de 1219 a 1522, y que proceden de papas, reyes, obispos, de la misma Colegiata y de otras autoridades civiles y eclesiásticas. Si el *Liber Statutorum* nos da la imagen institucional de la Colegiata, el *Statutarium* nos presenta la institución en funcionamiento. La técnica editorial utilizada responde plenamente a la que hoy día se exigen para este tipo de trabajos. Las anotaciones históricas que acom-

pañan a cada documento son muy oportunas. El presente trabajo resulta útil no sólo a escala local, sino también a nivel de la cristiandad medieval, puesto que su contenido es una concreción de la disciplina general de la época sobre este tipo de instituciones. Es bien sabido que entre las normas generales contenidas en los grandes cuerpos jurídicos y la vida o realización concreta de dichas normas se registra siempre una apreciable distancia. Dentro de unas normas generales de derecho común, se dio una gran variedad de adaptaciones en las diferentes colegiatas. Así por ejemplo, los oficios de custodio, decano y cantor faltan en muchos casos. El contenido de cada oficio tampoco es siempre idéntico. Como dijo S. Raimundo de Peñafort: *Fere quot sunt ecclesiae, tot sunt consuetudinum varietates*. Entre las facetas interesantes que emergen de este trabajo, cabe señalar las relaciones de la Colegiata con la universidad local y, a través de las numerosas capellanías que tenía, sus relaciones con el bajo clero y con la cura de almas. El autor ofrece, además, en las primeras cien páginas de este libro una buena síntesis histórica de la Colegiata, basada en la documentación que aquí se edita y en otras fuentes.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

P. OURLIAC - H. GILLES: *La période post-classique (1378-1500)*, I: *La problématique de l'époque. Les Sources* (Histoire du Droit et des Institutions de l'Église en Occident, 13). Paris, Éditions Cujas, 1971; 160 pp.

Es una satisfacción constatar que los volúmenes de la *Historia del Derecho y de las Instituciones de la Iglesia en Occidente* sigan apareciendo, con una cierta regularidad, pese a la desaparición del maestro que la programó, que fue Gabriel Le Bras. Sus discípulos de otros tiempos, y actuales maestros en esta especialidad, siguen brindándonos cada pocos años un nuevo volumen de la serie. El primer tomo, redactado por el mismo Prof. Le Bras, apareció en 1955. Le sigue, en 1958, el tercero, dedicado a la Iglesia en el Imperio Romano-Bizantino, debido a la pluma de Jean Gaudemet. El séptimo, que tiene por autores a Gabriel Le Bras, Jacqueline Rambaud y Charles Lefebvre, vio la luz en 1965, y comprende el período clásico del Derecho canónico medieval. En 1970, se editó el volumen segundo, del que es autor Jean Dauvillier, y comprende el siglo I. Ahora, y tras un cambio de editor, tenemos ante la vista la primera parte del tomo 13, relativo a la problemática, fuentes y autores del período postclásico (1378-1500). Sus autores son Paul Ourliac y Henri Gilles, ambos profesores de la Universidad de Toulouse, y bien conocidos por sus anteriores publicaciones.

En este volumencito, que apenas rebasa las 150 páginas, trazan el cuadro ambiental del área cronológica indicada, situación de la Iglesia y teorías eclesiológicas en boga, el Derecho canónico a nivel del papa y la curia romana, los textos legales, los canonistas, metodología y talante de la canonística y de los canonistas. El cuadro general que se ofrece en esta obra está bien concebido, en el sentido de que los rasgos puestos de relieve en esta síntesis, son realmente, a mi juicio, los más importantes para la caracterización de este período. Esto tiene especial mérito, si se tiene en cuenta que nos hallamos ante una época de la historia del Derecho canónico mal explorada. Por lo que se refiere a la historia literaria, hay autores y obras de los cuales no sabemos mucho más ahora de lo que dijo Schulte hace ya algo más de un siglo. Por ello, el esfuerzo de los autores de este libro es digno de toda loa ya desde su punto de partida.

Tal como está realizada, el presente libro es más orientador que informativo. Si pasamos de un enfoque general a cuestiones detalle, el presente libro sabe a poco.

Su información es muy poco exhaustiva, tanto por la cantidad como por la calidad de sus noticias. En el prólogo advierten los autores que el original estaba redactado hace ocho años. Debido sin duda a esta circunstancia, la bibliografía que utilizan (sólo en algunos casos puesta al día) y la información que aquí se da son a veces algo incompletas y anticuadas. He aquí algunos ejemplos. Al hablar de las bulas alejandrinas y de la actuación de Alejandro VI, bibliografía y enfoque de la cuestión se quedan en lo que normalmente venía reproduciéndose en los manuales, sin tener en cuenta el trabajo sustancial de A. García Gallo, aparecido en el *Anuario de Historia del Derecho Español* 27-28 (1958) 461-829.

Al tratar de la canonística española, los autores me hacen el honor, que les agradezco sinceramente, de citar dos artículos míos, en realidad bastante rebasados por otros que publiqué posteriormente y de los que puede verse una síntesis en el *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España* 1 (Salamanca 1967) 397-434 y 2 (Salamanca 1971) 183-214.

Del *Candelabrum Iuris*, a que aluden los autores en la p. 122, hay una recensión, conservada en tres manuscritos, debida a Martinus Martini, arcediano de Nájera (Calahorra), canónigo de Toledo y comensal del Cardenal Mateo Orsini (muerto en 1306).

A las obras metodológicas, aludidas en las pp. 120-21, habría que añadir el *Ars et doctrina studendi et docendi* de Juan Alfonso de Benavente, que acaba de aparecer en edición crítica (Salamanca 1972), pero que estaba ya registrada en la bibliografía citada por los autores de este libro.

Entre los juristas que escriben sobre el Cisma de Occidente (pp. 114-17), cabría añadir, entre otros, a Guillem de Vallseca, que aparte de su actuación diplomática al servicio del Rey Pedro el Ceremonioso, condicionante sin duda de la actitud de la Corona de Aragón en este asunto, escribió un tratado *Super Schismate in favorem Clementis* (cf. *Anuario de Estudios Medievales* 7 [1970] 677-708, especialmente 694).

La información que se da sobre Juan de Torquemada, tantas veces citado en este libro, no tiene en cuenta trabajos tan sustanciosos como son los que le dedicó el Prof. Vicente Beltrán de Heredia (cf. *Archivum Fratrum Praedicatorum* 7 [1937] 210-45 y 30 [1960] 53-148).

El tratado *De libera et irrefragabili auctoritate romani pontificis* de Rodrigo Sánchez de Arévalo, a que se alude en la p. 119 y en otros lugares, puede verse editado en *Salmanticensis* 4 (1957) 474-502.

El *Decretum abbreviatum*, atribuido a Juan de Dios en la p. 122, no es tan claro que sea suyo, como puede verse en *Studia Gratiana* 12 (1967) 205-26. Lo que se dice en la p. 124 del *Repertorium* de Alfonso Díaz de Montalvo, no ha de entenderse en el sentido de que toma los datos principalmente del Panormitanus, sino que lo que se repertoria aquí es la obra misma del Panormitanus (cf. *Repertorio* supra cit. 2.183-85). Acerca de la *Peregrina*, cuya atribución a Gonzalo González de Bustamante es poco segura, véase ahora V. Guitarte Izquierdo, 'D. Gonzalo González de Bustamante, jurista del s. XIV, ¿portugués o español?', *Arquivos do Centro Cultural Português* 5 (Paris 1972) 38-58 y *Repertorio* supra cit. 2.190.

A los repertorios de Baldo indicados en la p. 125, hay que añadir el que le dedicó al *Rosarium* de Guido de Baysio (cf. F. Liotta, 'Appunti per una biografia del canonista Guido da Baisio arcidiacono di Bologna', *Studi Senesi* 3 ser. 13 [1964] 29, donde da cuenta del único manuscrito que se conocía. A este puedo añadir el Inc. 190 ff. Ira150ra de la Biblioteca del Cabildo de Córdoba [trátase de un incunable, pero los folios citados son manuscritos]).

Sobre un autor como André Dias de Escobar (cf. pp. 127-28), merece la pena tener en cuenta la valiosa monografía de A. Domingues de Sousa Costa, *Mestre André Dias de Escobar, figura ecuménica do século XV*, Estudos e Textos da Idade Média e Renascimento 2 (Roma-Porto 1967).

Aunque parte de la bibliografía que acabo de citar, a título de ejemplo, es posterior a la redacción de este libro, generalmente su información se encontraba ya en publicaciones aparecidas con anterioridad a dicha fecha.

También se registran algunas erratas, fáciles de subsanar en futuras ediciones. Así, en la p. 33 se da el año 1491 en vez del 1492 como fecha de la conquista de Granada por los Reyes Católicos. En la p. 102 nota 94 el nombre de José Giménez Delgado se alfabetiza por el segundo apellido en vez de por el primero.

Estas indicaciones y otras que omito, pueden servir de orientación a los usuarios de esta obra, cuando no encuentren en ella toda la información que buscan. Sin aumentar sensiblemente el número de páginas de este libro, se podía y creo que se debería ofrecer una información más al día y más detallada sobre la historia literaria del Derecho canónico del período que estudia. También se echa de menos una lista más completa de las obras de muchos autores.

Pese a estos reparos que preceden, creo que nos hallamos ante un libro bien concebido y bien realizado en sus líneas generales. Prestará sin duda alguna un gran servicio no sólo a los lectores corrientes, sino incluso a los estudiosos. Por tratarse de un libro importante, le dedico una reseña más extensa y matizada de lo que es usual.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

VARIOS: *Ius Populi Dei: Miscellanea in honorem Raymundi Bidagor*, 3 t., Roma, Ed. Pontificia Università Gregoriana, 1972.

Podríamos muy bien comenzar repitiendo las palabras del Eminentísimo Cardenal Felici, pronunciadas en el solemne homenaje que la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Gregoriana de Roma tributó al que durante muchos años fue ilustre profesor y durante dieciseis decanos no menos ilustre, el R. P. Ramón Bidagor: "egregium sane opus"... En verdad que se trata de una obra importante e insigne, una obra digna del P. Bidagor y digna de la Gregoriana.

Bien presentada, esmeradamente corregida, esta obra recoge en tres gruesos volúmenes las sesenta y cinco colaboraciones de otros tantos conocidos especialistas en el campo del Derecho canónico. Sesenta y cinco trabajos, todos bien avalados por sus firmas y que recorren con especial competencia los más variados e interesantes temas canónicos de la actualidad. La variedad temática, mientras facilitó la colaboración, crea una grave dificultad de distribución. Esta dificultad ha sido oportunamente superada con la aplicación de un triple criterio: en el tomo I de 568 páginas se insertan veintiún temas de carácter general; en el II de 725 páginas veinticuatro temas sobre diversas materias canónicas, exceptuada la matrimonial, y, por fin, en el III de 710 páginas veintitrés temas específicamente matrimoniales. En el primer tomo se incluye a modo de prólogo la breve, pero cariñosa y densa alocución del Cardenal Felici; se da una breve reseña de cada uno de los colaboradores; se inserta una sucinta biografía del P. Bidagor y la bibliografía completa de todas sus obras y escritos; se añade, por fin, una clara y necesaria explicación de las siglas y abreviaturas, que se emplean en la obra. Al final del tomo tercero se incluyen dos índices: uno con todos los cánones citados y otro con todos los lugares del Concilio Vaticano II.

Parece evidente el que no podamos ni debemos recensionar todos y cada uno de los trabajos aquí recogidos. No podemos, porque su número alargaría excesivamente esta recensión. No debemos, porque incluso en el caso de recensionarlos todos, se establecería una implícita y odiosa comparación entre ellos, más odiosa en nuestro caso en el que todos proceden de autores de reconocida y merecida fama intelectual. Entonces ¿destacar sólo algunos? ¿Cuáles y según qué criterio? Es preferible no destacar ninguno, porque así reconocemos, y es cierto, que todos ellos son destacables.

Agradecemos sinceramente a la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Gregoriana de Roma esta espléndida contribución a la ciencia canonística; agradecemos la entusiasta colaboración de tantos ilustres canonistas, testimonio de solidaridad personal y de que la ciencia canónica está, a pesar de tantos detractores, más viva y pujante que nunca, y nos sumamos, una vez más, desde esta recensión, al merecido homenaje de que ha sido objeto un insigne canonista y un ejemplar servidor de la Iglesia.

LUIS VELA SÁNCHEZ, S. J.

VARIOS: *La Iglesia busca caminos*. Valencia, Comercial Editora de Publicaciones, 1972.

Como gesto conmemorativo del año internacional del libro y como banderín que festeje la obra realizada por mano propia, la colección Cuadernos de Pastoral ha querido dar especial relieve a este libro núm. 50 de la serie. A diferencia de los otros libros de la colección, éste lleva la firma de varios autores y el tratamiento de diversos temas en relación con la atrayente actitud de la Iglesia que busca el camino a seguir.

Nos parece feliz el propósito de presentar al público una Iglesia buscadora de caminos, una Iglesia interrogadora en su andadura a través y en el interior de las realidades terrenas.

Realmente los temas seleccionados tienen considerable carga de interés ("Información y opinión en la Iglesia", "¿Magisterio falible o infalible?", "La función profética de la Iglesia y los concordatos...") y el análisis llevado a cabo revela conocimiento y ardor comunicativos por parte de sus autores (Miguel Benzo, Domiciano Fernández...).

Sin embargo, los temas presentados pertenecen abusivamente a una Iglesia que camina discursivamente. Apenas nos encontramos con una Iglesia que camina en nuevas formas de vida, una Iglesia que ensaya de hecho experiencias desconocidas hasta hoy en la vivencia de su fe, una Iglesia tenazmente empeñada en modalidades inusitadas de apostolado... Dicho de otro modo, echamos de menos en este libro una Iglesia más de carne y hueso, más "pedestre", más inmediata, más al alcance de los sentidos, de los problemas y preocupaciones de nuestros hombres; una Iglesia de más historia cotidiana y más de "la inmensa mayoría".

Probablemente la inserción en el libro de tales temas más reales complementarían los méritos indudables de la elección efectuada. Y así se habría conseguido reflejar con mayor verismo la Iglesia buscadora, la Iglesia de corazón fiel y de paso andariego.

EDUARDO MALVIDO

MARCEL DUCOS, O.P.: *Des pretres parlent du fonctionnement de l'Eglise*. París, Fleurus, 1970; 250 pp.

El autor ha publicado con anterioridad dos obras traducidas y editadas en castellano con los títulos de *Las relaciones humanas en la Iglesia* (ISPA) y *Gobierno y eficacia en la Iglesia* (Edit. Verbo Divino).

En la que hoy nos ocupa incide el P. Ducos sobre el mismo tema: la aplicación a la Iglesia de las técnicas del moderno arte de gobernar (acaso hoy más técnica que arte).

Tomando como punto de partida algunas cuestiones fundamentales de la doctrina sobre la organización de empresas, el autor ha interrogado a diversos sacerdotes sobre el funcionamiento de la Iglesia en sus diócesis. Ha seguido este método para conseguir que las enseñanzas que se derivasen de su trabajo tuviesen mejor aceptación y comprensión. Ha realizado, por tanto, una especie de "puesta en común" (con el riesgo, a nuestro juicio, de que resultase una "nada en común") porque, por otra parte, no ha pretendido una encuesta científica sino algo más vivo, que mostrara "el contexto humano en el que se inserta el sistema de gobierno de la Iglesia".

Una primera parte de la obra abarca, por tanto, siete *testimonios* de otros tantos sacerdotes, obtenidos en el curso de entrevistas directas.

La segunda parte, "La reflexión del técnico", se dirige hacia tres direcciones fundamentales: el hombre "como preocupación principal", y el cambio, como fenómeno necesario y como fenómeno sociológico.

La conclusión final podría formularse así: Las estructuras de la Iglesia no logran hoy ser siempre eficaces para la vida de la Iglesia misma y para su desarrollo. Podrían lograrlo si se reformasen adecuadamente conforme a las leyes de la dinámica de grupos.

Quienes estén interesados por los problemas actuales de la Iglesia, y particularmente de los sacerdotes, encontrarán en estas páginas importantes pistas para su reflexión.

JUAN CASTEX ANAYA

Communione interecclesiale collegialità-primato ecumenismo. Acta conventus internationalis de historia sollicitudinis omnium Ecclesiarum, curantibus IOSEPHO D'ERCOLE et ALPHONSO M. STICKLER. Roma, Col. Communio, 1972; 2 vols., 1035 pp.

Esperábamos con verdadero interés, casi ya con impaciencia, las Actas del Congreso Internacional "de historia sollicitudinis omnium Ecclesiarum" tenido en Roma desde el 25 al 30 de septiembre de 1967.

Tras un ímprobo y meritorio trabajo los conocidos profesores e investigadores D'Ercole y Stickler nos ofrecen en dos volúmenes, bien presentados, veintiún trabajos del mayor interés. Junto con la alegría agradecida por este servicio inmenso que nos prestan todos estos veintiún trabajos magistrales surgió la pena y la extrañeza ante la ausencia de otras trece relaciones, todas ellas de autores reconocidos y consagrados. La extrañeza aumenta al no encontrar explicación ninguna por la ausencia de una aportación, que tanto hubiera enriquecido cuantitativa y cualitativamente la obra que reseñamos.

Estos dos valiosos volúmenes que presentamos no reflejan, por tanto, todo el contenido del interesante Congreso Internacional sobre el tema de la *Comunión eclesial*

e intereclesial. En ellos se incluye el discurso inaugural de su Eminencia el Cardenal Browne y datos precisos sobre el mismo Congreso. Los volúmenes quieren ser presentados por el Profesor D'Ercole. Digo, quieren ser presentados, porque en realidad su larga y meritoria presentación, no lo es de estos volúmenes, sino parcialmente del mismo Congreso y sobre todo de su propia obra, de sus investigaciones y proyectos sobre el tema de la "communio", etc. Sinceramente no entendemos el por qué de esta insistencia en algo más bien privado, aunque sea tan importante, que por dos veces (p. VII y XXI) hace autopresentarse al autor como promotor del Congreso.

No conocemos el fundamento objetivo de estas nuestras extrañezas, pero, cualquiera que sea, no afecta al alto valor intrínseco de esta obra, en la que todos los trabajos fueron llevados a término por especialistas de reconocido prestigio y en donde la temática es variada e interesante. Naturalmente que no podemos, porque no debemos, intentar destacar algunos trabajos sobre otros, ni tampoco es posible dar, aunque fuera brevemente un resumen de cada uno de ellos. A través de todos ellos resalta el concepto central, verdaderamente esencial de la comunión eclesial. Ya en la Profesión de Fe aparece la frase "sanctorum communio". La interpretación de la fórmula proviene de la teología de San Agustín. El habla de la Iglesia como "communio" y como "communio fidelium". Probablemente venga del Oriente esta otra fórmula "ton agion koinonia", la cual no indica directamente la sociedad de los fieles, sino la comunión eucarística, la participación en las cosas santas. El fundamento es claramente paulino (*1 Cor.* 10, 16): el pan es la koinonia del Cuerpo de Cristo, el cáliz la koinonia de su Sangre. En los Hechos de los Apóstoles (por ejemplo 2, 9) aparece cómo la comunión de los fieles entre sí proviene de la comunión con el Señor. Ya desde el principio, pero claramente bajo Justiniano la comunión tiene también un esencial aspecto jurídico. Los ministros públicos, en efecto, juran que "sólo comulgarán con la Iglesia católica". Comulgar con la Iglesia significa tener los derechos de los cristianos a la Eucaristía. El fiel es llamado "koinonikos".

A lo largo de los veintiún artículos de esta magnífica obra, puede el lector, bien iniciado, disfrutar constantemente y enriquecerse con los variados matices y la problemática implícita y explícita en el concepto y en la realidad eclesial de la "communio".

Sólo nos resta felicitar de nuevo a los profesores D'Ercole y Stickler y agradecerles esta notable aportación a la ciencia eclesial, y recomendar a todos los estudiosos, teólogos, historiadores del Derecho, canonistas, etc., la lectura sosegada y el estudio del riquísimo contenido de estos dos volúmenes.

LUIS VELA SÁNCHEZ, S. J.

JÜRGEN BÜCKING: *Frühabsolutismus und Kirchenreform in Tirol (1565-1665)*. Ein Beitrag zum Ringen zwischen "Staat und Kirche" in der Frühen Neuzeit. Wiesbaden, Franz Steiner Verlag GMBH, 1972; XVI+306 pp.

El problema de la relación entre Estado e Iglesia era, es y seguirá siendo un problema duro y penoso. Cada época y cada Estado propone y propondrá siempre su solución propia. Y la Iglesia, de su parte, aceptará también varias soluciones oponiéndose a otras. En estas controversias la Iglesia se referirá a veces al derecho divino, otras veces al derecho humano (pactos, etc.), aunque siempre será difícil determinar exactamente la extensión del derecho divino.

Jürgrn Bücking nos explica esta lucha entre Estado e Iglesia por un ejemplo concreto, y dentro de una época determinada. El "Estado" es en caso el principado

laico del Tirol en Austria, y la "Iglesia" se representa por los cabildos eclesiásticos de Trento y Brixen, que estaban situados dentro del territorio del Tirol. La época, que se considera, es la edad moderna temprana, a saber los años de 1565 hasta 1665. Sin embargo, se trata aquí de un ejemplo concreto, que puede aplicarse, más o menos, a otras partes del mundo católico en el mismo período.

El autor se basa con su obra también en muchas fuentes todavía no impresas, de manera que podemos decir: abre nuevos horizontes.

Bücking nos extraña no poco, en cuanto arranca de esta tesis: Hasta ahora se creía, que en la época de la Reforma los príncipes laicos, aprovechando la debilidad de los obispos, se habían apoderado de los derechos de la Iglesia —en parte de acuerdo con los obispos, en otra parte contra la voluntad de ellos—. En lo sucesivo los príncipes laicos han ido desarrollando esta potestad sobre la Iglesia hacia una soberanía completa del Estado sobre la Iglesia, la cual ha alcanzado su colmo en el Josefinismo del siglo XVIII. Pero la verdad es ésta: La potestad de los príncipes laicos sobre la Iglesia ya estaba en boga durante la Edad Media tardía. Las leyes canónicas ya en aquel tiempo, no valían más que si no estorbaban los intereses del Estado. La Curia Romana no tenía otros medios para realizar las exigencias del Corpus Juris Canonici sino indultos financieros.

Arrancando de esta tesis el autor nos explica, en primer lugar, cómo los príncipes laicos del Tirol se esforzaban por someter a su potestad también a los obispos de Trento y de Brixen, y completamente tanto respecto a las "res temporales" como respecto al "jus circa sacra". En segundo lugar el autor nos describe, cómo estos obispos, por una parte, toleraban con gusto la protección y la ayuda del "brachium saeculare", sobre todo contra la infiltración de las ideas de los Reformadores, y para realizar la Contrarreforma del Concilio Tridentino; y nos describe, cómo estos obispos, por otra parte, se afanaban por guardar su soberanía plena y perfecta tanto respecto a las "res temporales" como respecto a las "res spirituales et mixtas", y esto frente a los príncipes laicos del Tirol. Querían que sus diócesis fuesen inmediatamente partes del Imperio, pero, de ninguna manera, partes del Estado del Tirol. Y cuanto más los decretos del Concilio Tridentino ejercían influencia sobre la mente de los príncipes eclesiásticos, tanto más ellos se oponían a los esfuerzos de los príncipes laicos. El resultado de esta lucha nunca era una solución rotunda, sino compromisos y otra vez compromisos, hasta que el decreto de la secularización general en 1803 llevó consigo una solución unilateral en perjuicio de la potestad eclesiástica. Los aliados más importantes de los obispos en esta lucha eran, por una parte, los emperadores, que encontraban en los mismos obispos los auxiliares más fieles de su política, y, por otra parte, la perpetua escasez de dinero de los príncipes laicos del Tirol, que por eso necesitaban el favor de los cabildos eclesiásticos.

Al fin quisiera apuntar aún unas cosas raras: Los miembros de la casa de Habsburgo, en cuanto eran emperadores del Imperio Romano-Germánico, favorecían las tendencias de los cabildos de Trento y de Brixen; en cuanto eran príncipes laicos del Tirol se esforzaban por cancelar la autonomía de estos cabildos; y en cuanto ellos mismos eran obispos de dichos territorios intentaban guardar y aumentar su autonomía y su soberanía frente al principado laico del Tirol. Otra cosa rara: En 1781-1782 el obispo actual de Trento ofreció al emperador José II la secularización de su cabildo por 50.000 florines. Pero el emperador rechazó este ofrecimiento.

Agradecemos al autor su obra interesante y elaborada con tanto cuidado y tanta precisión. Le agradecemos también, porque nos ha explicado aquella lucha entre las dos potestades, a saber la laica y la eclesiástica, siempre sobre el fundamento de las

circunstancias de aquella época, de manera que conocemos también toda la condición religiosa y moral de los clérigos y de los laicos, tanto ante el Concilio Tridentino como en la era posconciliar.

JOSÉ FUNK, SVD.

Handwörterbuch zur Deutschen Rechtsgeschichte, herausgegeben von ADALBERT ERLER und EKKEHARD KAUFMANN, mitbegründet von WOLFGANG STAMMLER, 10. Lieferung (Hulde-Kabel), Erich Schmidt Verlag Berlin, Bielefeld, München.

Con gusto podemos comunicar a los lectores de nuestra Revista la publicación del fascículo once del Diccionario manual sobre la Historia del Derecho alemán.

Este fascículo contiene los términos "Hulde" hasta "Kabel". Llamo la atención ante todo sobre los artículos que siguen: Huldeverlust; Humboldt, Wilhelm von; Hundertschaft; Hypothek; Jagd- und Fischereirecht; Jahr und Tag; Jellinek, Georg; Jesuitenorden; Immunität; Imperium; Indogermanisches Recht; In dubio pro reo; Infamie; Initiation; Inkorporation Innung; Inquisition; Insinuation; Internationales Privatrecht; Investitur; Josephinismus; Isidor von Sevilla; Isländisches Recht; Italienisches Recht; Juden; Jura quaesita; Jura reservata; Jristen, böse Christen; Juristenfakultäten; Jus ad rem; Jus divinum; Jus primae noctis; Jus reformandi; Jus utrumque; Ivo von Chartres.

Creo que ya esta selección de términos nos muestra la importancia e interés de este fascículo once. Además podemos afirmar que los autores también esta vez han tratado sus artículos con gran cuidado. Por fin apuntamos también el hecho de que se añade a cada artículo una bibliografía bastante rica.

JOSÉ FUNK, SVD.

HENRI DE LUBAC, S. J.: *Les églises particuliers dans l'Église universelle*. Paris, Edic. Aubier Montaigne, 1971; 255 pp.

Es un descanso para el espíritu el poder leer libros como el presente. Fruto logrado de una madurez humana, de un equilibrio espiritual y de una sabiduría realmente privilegiadas. Maravilloso contrapunto a tanta literatura barata que hoy se ocupa sin respeto de temas tan delicados como el que trata el autor. Y que hace, por otra parte, sin grandes pretensiones científicas (aunque las alcance sin quererlo), eludiendo los temas discutidos (aunque diga sobre ellos la última palabra), con sencillez admirable, que es como mejor profundizan las verdades. Desde la elevada cima que hoy merecidamente ha alcanzado el autor en la Iglesia, va delicadamente desgranando con unción, con elegancia, con altura, unas cuantas verdades cuya lectura a todos recomendamos. Obras como ésta están llamadas a hacer un gran bien en la Iglesia de hoy.

El libro tiene tres partes bien distintas. El título corresponde sobre todo a la primera, que es un artículo aparecido en la documentación "Omnis terra" en enero de 1971, aunque bastante ampliado. Precedido de una larga introducción, el autor inicia el tema aclarando los términos de Iglesia católica y universal, particular y local, a la luz de la historia, de los Santos Padres y del concilio Vaticano II. Sin entrar luego en cuestiones polémicas, que quiere evitar expresamente, describe con rasgos sencillos y claros, pero al mismo tiempo profundos, los conceptos de colegio episcopal y colegialidad a la luz de la tradición, del concilio y de los documentos posconciliares, principalmente los del Sínodo episcopal del año 1969. El capítulo

dedicado a las conferencias episcopales es, en su brevedad, de lo más sustancioso que hasta ahora hemos leído sobre el tema. Escribe el maestro, el teólogo maduro, consciente sin duda de las incongruencias que autores sin preparación han escrito sobre este delicado tema. Dos capítulos, que encantarán al lector hasta el punto de que volverá sobre ellos más de una vez, son los dedicados al "Centro de la Unidad" (la Iglesia de Roma) y al "Servicio de Pedro" (el papa).

La segunda parte está dedicada a la "maternidad de la Iglesia", tema entrañable para el autor, que ha tocado ya directa o indirectamente en otros libros: "Méditation sur l'Église", "Paradoxe et Mystère de l'Église", etc., y que aquí encontramos en una síntesis profunda y sugestiva a la vez.

Hay, por fin, en el libro un apéndice titulado "El sacerdocio según la Escritura y la tradición", que es una entrevista hecha al autor y publicada en *France catholique* de 8 de octubre de 1971. En él se tocan sucintamente, pero con idéntica claridad, los problemas actuales más candentes sobre el sacerdocio.

Naturalmente, la obra se recomienda por sí misma. No es raro que esté ya preparada la traducción a varias lenguas, entre ellas al castellano.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

VIRGINIO LUIGI BERNORIO: *La Chiesa di Pavia nel secolo XVI e l'azione pastorale del cardinal Ippolito de Rossi (1560-1591)*. Presentación de M. BESDISCIOLI. (Quaderni del Seminario Di Pavia, 7-8). Pavia, Seminario, 1971; 406 pp.

De un tiempo a esta parte proliferan en Italia las investigaciones históricas de tema pastoral, con estudios minuciosos de personalidades relevantes, del *status animarum* de una diócesis, de los verbales de las visitas pastorales o de los informes de las visitas *ad limina*, etc. Una muestra más la tenemos en esta espléndida monografía relativa a la diócesis de Pavía. Con estricta metodología y con documentación archivística inexplorada y de primera mano, Bernorio acomete la empresa de describir la vida diocesana en el siglo clave como el XVI.

El contenido del libro desborda su titulación, ya que para describirnos la diócesis en el momento en que accede a ella como pastor Ippolito de Rossi, se remonta a principios de siglo para trazarnos una escandalosa (?) galería de obispos no residentes (1505-1564). Con estos presupuestos, no podía ser demasiado halagüeña la situación general. Bernorio traza la geografía pastoral de la diócesis, ocupándose de su territorio, demografía, parroquias, etc. Se detiene en la descripción del clero diocesano en sus diversos estamentos, analizando su grado de formación, su cultura y moralidad, su disciplina y acción pastoral. Parecido esquema sirve para describir la situación de las Ordenes religiosas masculinas y femeninas. Bajo el epígrafe "El pueblo y la cura pastoral" sintetiza los elementos positivos y negativos del cuadro que ofrecen en la primera mitad del siglo: junto a creaciones de arte sagrado, abundancia de confraternidades e instituciones benéficas, junto a formas devocionales de época y un cierto florecer de libros de devoción, aparecen sombras como son la ignorancia religiosa masiva, la presencia de minorías heterodoxas, el descenso en la práctica religiosa y en la moralidad, conflictos jurisdiccionales, etc. Con todo, existen elementos como para hablar de una cierta reforma religiosa pretridentina.

Tras estas 150 páginas que trazan de mano maestra el marco de acción del obispo Rossi, el autor se ocupa de la personalidad de éste (familia, educación, estudios), y de la obra realizada en su diócesis. Junto a los datos biográficos del Prelado, emergen

las características duraderas y las líneas de su obra pastoral, toda ella inspirada en criterios reformistas. Visitas pastorales, ordenanzas, instrucciones y reglas, implican una reorganización pastoral de la diócesis, cuyos efectos se dejarán sentir en el clero secular y regular y en el pueblo. Inscrita tal obra en el gran momento postconciliar, supone naturalmente la aplicación de los decretos de reforma de Trento, pero no menos una serie de creaciones personales y originales. Esta iniciativa personal se ve mermada un tanto cuando desde Roma se marcan las líneas a seguir, con menoscabo de la iniciativa y autoridad episcopal. La recuperación de la vida religiosa diocesana fue la meta de sus desvelos. Menos asceta que San Carlos Borromeo, Burali o su sucesor Sauli, de menor talla que un Giberto o Paleotti, comprendió que el máximo servicio a la Iglesia en aquella hora se actualizaba a través de la cura pastoral de su iglesia particular y que la reforma no sería posible sin que el obispo, presente entre sus ovejas, fuese el motor y coordinador de todos los impulsos. Tras casi 30 años de episcopado, Rossi redactaba su informe sobre la diócesis poco antes de su muerte. Aun cuando perduraban algunos abusos, era notable el cambio obrado durante aquel pontificado, del que se beneficiarían largamente sus sucesores en el siglo XVII. Su episcopado señala un período de gran creación y cambio en la diócesis. Tales son las conclusiones de este estudio modélico sobre un obispo y una diócesis italiana del siglo XVI.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

VARIOS: *Crisi del potere nella Chiesa e risveglio comunitario*. IDOC - Documenti-nuovi 12. Verona, Mondadori, 1969; 272 pp.

La conocida casa editora italiana Mondadori nos presenta en este volumen, como en otros de su colección "I grandi temi del cristianesimo moderno", una serie de estudios cortos de autores clasificados dentro de la línea de "apertura". No es fácil dar un juicio global de una obra hecha de retazos. Habría que examinar uno a uno esos trabajos, muy desiguales por otra parte. Como es lógico, eso no podemos hacerlo aquí.

Es ciertamente una obra de crítica. Y como tal aporta unos valores. La capacidad de crítica (de hacerla y de admitirla) es una cualidad de toda sociedad bien constituida y debe ser también un don dentro de la Iglesia. Siempre que sea sana y constructiva, por supuesto. No hay que temerla y menos cuando procede de miembros de la misma Iglesia, tal vez inquietos, pero siempre bien intencionados.

Los nombres que aquí figuran: John Courtney Murray, Sigmond, Alberigo, Schillebeeckx, Huizing (por citar solamente algunos), son lo suficientemente conocidos como figuras "en punta" desde los años conciliares para acá; pero no por lo que dicen o dejan de decir en este libro, ya que, como indicamos, sus artículos son cortos y varios de ellos han aparecido en otras publicaciones. Aquí están unidos (no sé hasta qué punto con fortuna), por los elementos comunes que tienen sus escritos de crítica a la "auctoritas" en la Iglesia, convertida, según la mente de los editores, en "poder" al estilo de los modernos Estados autoritarios, con el consiguiente perjuicio para el establecimiento de la verdadera "comunidad" cristiana. Eso es al menos lo que aparece en la introducción como idea general de toda la obra, aunque en algunos artículos no se da tal manifestación.

Dentro de una presentación digna, hay que lamentar la encuadernación deficientísima, que hace saltar cada una de sus hojas a medida que van pasándose.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

ALFREDO ARISMENDI: *Contribución a la bibliografía del Derecho constitucional y su historia*. Caracas, Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, 1972; 202 pp.

Con excelente criterio el autor, en lugar de esperar a poder preparar un trabajo perfecto, ha preferido ofrecer a los investigadores el resultado de la investigación bibliográfica emprendida por él. Han sido tantas las dificultades para llevarla a cabo, que por eso advierte ya en el mismo prólogo las imperfecciones que se encontrarán. Pero como el terreno puede considerarse que estaba virgen, este libro resulta una excelente aportación, que es muy de agradecer.

Las papeletas bibliográficas se han distribuido por materias en diecinueve apartados que van desde los antecedentes sociológicos, políticos e ideológicos hasta las obras de carácter general, pasando por todos los aspectos de la historia y la actualidad del Derecho constitucional. A los lectores de nuestra Revista les agrada saber que en el capítulo XI (pp. 125-130) tienen una bibliografía sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Venezuela. Como dice el autor: "Iglesia y Estado es otro de los temas que no puede ser olvidado cuando se examina la historia del Derecho constitucional venezolano. Es más, pienso que tiene un lugar preponderante en el desarrollo institucional del país, muy especialmente en lo relativo a la etapa pre-emancipadora así como también de manera especial en la independencia de nuestra nación. Por todas estas razones no considero desacertado, asignarle un capítulo aparte".

Un excelente índice de autores, permite el más fácil y rápido manejo de esta obra, cuya utilidad es patente¹.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Legge e Vangelo. Discussione su una legge fondamentale per la Chiesa. Brescia, Paideia Editrice, 1972; 720 pp.

La Colección "Testi e ricerche di Scienze religiose", que edita el "Istituto per le Scienze religiose" de Bolonia dirigido por G. Alberigo, nos da en este volumen un libro importante. En él está dicho todo o casi todo lo que se puede decir contra el proyecto de Ley Fundamental en la Iglesia y contra el proyecto concreto presentado a los Obispos el 10 de febrero de 1971. Contiene trece estudios de otros tantos autores y dos apéndices; uno es el "esquema" del textus prior y del textus emendatus con la relación de Mons. Onclin, y el otro, elaborado en equipo por miembros del Instituto, consiste en una serie de apuntes para el análisis crítico del esquema. Merece la pena de indicar lo que parece ser idea fundamntal de cada trabajo, corriendo el riesgo de la simplificación y condensación evidentemente excesiva.

Ocupa el primer lugar un trabajo de G. Alberigo, titulado "Fe, institución y lex fundamentalis en la tradición cristiana". Enfoque general de trabajo introductorio en el que su autor, conocido por sus decididas opiniones contra la Ley Fundamental, señala claramente la línea que seguirán los demás colaboradores cuyos trabajos conoce por su condición de director. Su postura es de rechazo: explica por qué no

¹ Discúlpesenos que, por haber sido editada por el mismo Instituto que publica esta Revista señalemos la falta de la monografía de MIGUEL TORRES ELLUL: *La situación concordataria venezolana*. Salamanca, Instituto San Raimundo de Peñafort, 1971; 44 pp.

son válidas las razones que se aducen en favor de la *Lex Ecclesiae Fundamental*. No resuelve los problemas doctrinales que se han presentado en los últimos decenios, problemas que, en opinión de Alberigo no tienen solución ni deben tenerla al menos con el carácter definitivo que la LEF pretende, por ser manifestación del dinamismo esencial de la fe. Tampoco sirve para dar un espacio jurídico al Pueblo de Dios y sacarlo de su pasividad, pues el catálogo de garantías constitucionales es un prejuicio burgués y sólo serviría para aumentar malentendidos y tensiones. El que los Estados modernos tengan una Constitución no es razón para que la tenga la Iglesia. "Una Iglesia 'constitucional' no es una Iglesia que ha hallado su propia medida humana, que se reconoce en una formulación racional como la que el derecho ofrece: eso no es el Cuerpo Místico de Cristo, la Iglesia en camino".

Detrás aparece M. D. Chenu, dominico de Le Saulchoir, con "*Lex Fundamental*, *lex nova*". La *lex fundamental*, expresión hasta ahora inédita, pone en crisis la ley de libertad cristiana. La ley nueva (ley del Espíritu) no es un código, sino el Espíritu en acción. Lutero rompe la dialéctica gracia-ley, produciendo en la Iglesia un juridicismo que hay que superar. La nueva ley es de libertad; Sto. Tomás explica que los que viven de la caridad "*ipsi sunt sibi lex*" porque cumplen la ley no como esclavos, sino por la acción del Espíritu.

El Profesor napolitano B. Ulianich presenta el esquema de la LEF en relación con el ecumenismo. En su trabajo hay mucho ajeno a su tema. Acusa a la LEF de no tener alma bíblica, de que fragmenta empobreciendo y absolutizando los textos de la LG y no utiliza otros textos del Vaticano II, sobre todo los del Decreto "*Unitatis redintegratio*", de desarrollar su contenido en un plano jurídico maximalista-papal. En lo referente a su tema, afirma que la LEF es obra esencialmente ecuménica, pues carece de preocupación ecuménica y da un concepto de Iglesia no evangélico dificultando así el diálogo ecuménico: llegando a afirmar que la LEF tiene tendencia herética (p. 95) no porque contenga proposiciones heréticas, sino porque deforma la imagen de la Iglesia atribuyéndole un centro de gravedad que no es cristológico-trinitario, sino jerárquico-papal.

B. Calati, Prior de los Camaldulenses, ha escrito un amplio trabajo en el que se pretende demostrar que la vida eremítica y la monástica se basan en la primacía de la Palabra y del "*agape*", manteniendo la libertad espiritual de los monjes "frente a todo condicionamiento proveniente de cualquier fixismo organizático o institucional". Utiliza como base de su exposición la Regla de San Benito y las *Collationes* de Casiano.

R. Panikkar, profesor en Varanasi (India) y en Santa Bárbara (California) titula su colaboración "*Dos principios eclesiológicos: la roca y las llaves*". Exposición breve, incisiva, difícil de resumir. Desde su infancia, la Iglesia ha sido modelada en categorías griegas y romanas. Hoy está en esta alternativa: o permanecer ligada al mundo mediterráneo (y a sus colonias culturales) o renunciar a la LEF. La historia de las Religiones y la razón filosófica muestran que las sociedades humanas no viven de la ley, sino por la fe y los mitos, viven de su espontaneidad vital. La espontaneidad en la Iglesia es el Espíritu Santo. La LEF en la Iglesia destruiría el misterio, no dejaría espacio al Espíritu. Al definirse jurídicamente, dejaría de pertenecer al ámbito de la fe.

Las dos metáforas referidas a Pedro, las llaves y la roca representan dos eclesiológicas. La llave es el poder jurídico. La roca (cefas) es lo telúrico, lo elemental, la tierra madre. El tercer mundo quiere una Iglesia en kenosis, independiente de cual-

quier contexto cultural: la LEF es el derecho romano lúcido, metódico, desacralizado, ajeno al tercer mundo.

El profesor de Tubinga, J. Neumann se refiere al aspecto técnico-jurídico de la LEF. Eso es el título. En el trabajo se habla de problemas de fondo tanto como de problemas técnicos. En relación con estos últimos, el autor señala graves defectos en la LEF, tales como conceptualización oscura, división de documentos desordenada y contradictoria, declaraciones superfluas y graves lagunas, entre las que señala la ausencia del principio de subsidiariedad, la inadecuada distinción entre Pueblo de Dios e Iglesia-poder, el no disciplinar el procedimiento legislativo, el introducir la perturbadora terminología de comunidad y sociedad, el no determinar el ámbito de aplicación de la Ley. En su opinión "este proyecto se coloca muy lejos de la venerable tradición legislativa romana, de su claridad, de su 'pregnanza' sistemática". Considera el esquema como un intento 'dilettante' de trasvasar a una ley el acto salvífico de Dios y su justificación teológica: lo llama "intento temerario, teológicamente ilegítimo y jurídicamente carente de sentido".

El trabajo de V. Onida, profesor de Derecho público en Sassari, enfrenta el proyecto de LEF con el constitucionalismo moderno. La constitución moderna no es un hecho casual: toda nueva constitución recoge un cambio profundo en la organización política, económica y social de un pueblo. Son por tanto expresión de un cambio; nunca nace del intento de formular con exactitud principios ya aceptados e inmutados. Por eso su contenido es relativo, pues dependen del hecho político que las ha motivado. La LEF no nace de una exigencia semejante: no pretende formular novedades, sino registrar lo que (como dice la Relatio) está recibido en la Iglesia 'longa traditione': sólo da entrada a principios consolidados antiguos y frena en consecuencia lo nuevo. Frente al proceso de formación de las constituciones civiles, que es político y público, la LEF ha seguido un proceso meramente técnico y silencioso, conservador y anómalo: más que constitución es un syllabus de principios consolidados del ordenamiento. Faltan en ella disposiciones sobre su función y su valor normativo.

El trabajo que viene a continuación se debe al profesor boloñés P. Prodi y se titula "Note sulla genesi del diritto nella Chiesa post-tridentina". A pesar de su interesante exposición, podemos prescindir aquí de él porque no trata de la LEF.

Otro profesor boloñés, P. G. Camaiani, trata el tema de libertad religiosa en relación con la LEF, en un trabajo fuertemente crítico, en el que las objeciones se acumulan no siempre con discreción. No gusta al autor que la LEF concrete para la Iglesia las afirmaciones generales de la Declaración "Dignitatis humanae", ni que en la LEF Iglesia de Cristo se considere equivalente a Iglesia católica. El tema del ecumenismo y del diálogo ecuménico está muy presente en este estudio: según su autor la LEF ignora el redescubrimiento de la Iglesia como misterio, tan esencial para el ecumenismo, sustituyéndolo por un concepto societario, y afirma la obligación de entrar en la Iglesia católica estableciendo un proselitismo incompatible con la Declaración conciliar: atribuye a la Iglesia católica una posición privilegiada en virtud de los derechos de la verdad que ella posee poniéndose así en la superada perspectiva de "De vera religione": la fe que en la idea conciliar es el descubrimiento de la intención salvífica de Dios, es en la LEF una serie de formulaciones doctrinales que hay que creer sin mencionar la conversión a la obra de la gracia: los textos conciliares

que señalan las facultades del poder civil de limitar la libertad, se aplican indebidamente en la LEF al poder de la Iglesia de limitar la libertad de los fieles.

Ottavia Nicoli, también boloñesa, describe la actitud y las ideas de Juan XXIII y de Pablo VI en relación con el Derecho canónico. Refiriéndose a la LEF, la autora piensa que es la solución lógica del pensamiento antiguo de Montini. Por el contrario Roncalli sólo pensó en una adecuación (aggiornamento) de la disciplina pastoral a las necesidades del mundo contemporáneo.

“El debate sobre los fundamentos teológicos del Derecho canónico y sobre la Lex Fundamentalís” es el título de una colaboración realizada por L. Martini y A. Ippoliti. La primera parte sobre sacramentalización del Derecho canónico es reproducción de un art. publicado en “Testimonianza”, revista que dirige L. Martini. Como en ella no se habla de LEF sólo indicaré que ese artículo tiene como hilo conductor la obra de Rouco Varela y Corecco sobre sacramentos y derecho.

La segunda y la tercera parte son reseñas sobre la aparición de la idea de la LEF y la toma de posturas, y luego sobre el debate en sus varias manifestaciones que ha provocado el proyecto de Ley fundamental. Los autores se limitan a su propósito de hacer una reseña de opiniones, sin discutir las y sin exponer las propias.

Queda por señalar la labor de F. Giusberti, investigador en el Instituto de Ciencias religiosas de Bolonia, que consiste en análisis del lenguaje teológico de la LEF para compararlo con el de la “Lumen Gentium”. Trabajo largo y minucioso de examen de los términos en uno y otro documento, de cuya utilidad sólo se podría juzgar cuando alguien obtuviera consecuencias interesantes de él. En apéndice va un elenco de voces empleadas en la LEF y en la LG y otro elenco de palabras usadas en la LEF y que no se encuentran en la LG. Las palabras de este segundo elenco se repiten en una tercera lista para verificar si están usadas en otros documentos conciliares.

El apéndice segundo, realizado en equipo anónimo por los miembros del Instituto de Ciencias religiosas de Bolonia, no aporta datos sustanciales que no hayan sido dichos por los autores de los trabajos que contiene este libro, sino que repite las objeciones y observaciones de un modo sistemático en referencia a cada una de las partes de la LEF y a cada uno de sus cánones.

Como conclusión de esta presentación, y a pesar de la variedad y amplitud de los temas tratados, cabe destacar dos criterios comunes a todos los colaboradores de este libro. El primero es que ninguno de ellos repudía el derecho en la Iglesia. Al contrario, la mayoría lo aceptan expresamente; sus críticas y observaciones no van referidas a la ley en general, sino a la Ley Fundamental.

La segunda idea común a todos ellos es que la sustancia de la Iglesia no puede recogerse en formulaciones jurídicas. La profunda realidad misteriosa de la Iglesia queda fuera de todo intento de aprisionarla en la una Ley Fundamental; si ésta se aprobara, la vida religiosa de los fieles quedaría vinculada y referida a la observancia de los preceptos de la LEF, perdiendo su esencial y constante referencia a la acción del Espíritu que inspira, vivifica y reforma cada día a su Iglesia, con las gravísimas consecuencias que ello comportaría.

TOMÁS G. BARBERENA

FRANCISCO SUÁREZ: *De Legibus. II: De Legis obligatione*. Edición crítica bilingüe preparada por L. PEREÑA, P. SÚÑER, V. ABRIL, C. VILLANUEVA y E. ELORDUY. Madrid, Instituto Francisco de Vitoria del C.S.I.C., 1972; XVI+366 pp.

El equipo que, ejemplarmente compenetrado, viene ofreciendo la acreditada colección "Corpus hispanorum de pace", al que esta monografía pertenece con el núm. 12, nos ofrece ahora el segundo volumen de la edición crítica del tratado "De Legibus" de Suárez. Pese a ser obra muy conocida y estudiada, de la que hay buen número de ediciones, tiene ésta notas muy singulares, que hacen que constituya una aportación que estimamos definitiva en algunos aspectos. Puntualizaremos en qué consisten:

a) Aportación de un texto críticamente depurado: la confrontación de la edición príncipe de Coimbra, con las de París y Amberes de 1613, que personalmente revisó el mismo Suárez, ha dado como resultado poder establecer el texto genuino. Aun así quedaban algunas lecciones defectuosas, que hacían el texto incomprensible, por errores de transcripción, y se han aclarado con el recurso a los manuscritos.

b) Pero además de servir para la fijación del texto, el aparato crítico ha permitido, con ese recurso a los manuscritos, captar la elaboración del texto suareciano, sorprender los cambios que introdujo, las cuestiones de las que primero había prescindido y luego se ocupó, las diferencias en el enfoque, etc.

c) Modernización de las citas, mediante su identificación, a veces laboriosísima (¿Quién habría reconocido a Pedro Juan Olivi en el Petrus Penzalis que cita Suárez?), con lo que se logra una visión clara de las fuentes utilizadas por el Doctor Eximio.

d) Traducción castellana: en la que resulta ante todo la fidelidad al pensamiento suareciano. Empresa difícil en algunas ocasiones, por lo ambiguo de las frases de Suárez. Recurriendo al contexto, a lugares paralelos, cotejando el texto con las fuentes, se han logrado esclarecer no pocos pasajes oscuros o ambiguos. La traducción es además literariamente correcta y muy clara desde el punto de vista del lenguaje.

e) Unos apéndices, continuación de los del volumen anterior, que ofrecen textos del mismo Suárez (como índices o programas) o de autores contemporáneos (Molina, Vázquez, Rodríguez y Díaz) que pueden ayudar a la mejor comprensión de Suárez mismo.

Baste esto para dar idea de la riqueza de esta edición, admirablemente presentada desde el punto de vista tipográfico, y que pone al alcance de los estudiosos un medio tan seguro como fácil de estudiar una de las obras más importantes del pensamiento clásico español sobre las leyes.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

SACRA CONGREGATIO DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM: *Instructio De quibusdam emendationibus circa normas in processu super matrimonio rato et non consummato servandas, cum adnexis peculiaribus documentis ad rem attinentibus*. Roma, Typis Polyglottis Vaticanis, 1972; 84 pp.

En relación con la nueva Instrucción de la Sagrada Congregación de Sacramentos, *Dispensationis Matrimonii*, de 7 de marzo de 1972, reformando las Normas que, durante casi 50 años, han regulado los procesos *super matrimonio rato et non consummato*, la misma Sagrada Congregación se ha cuidado de publicar, en Edición Políglota Vaticana, este opúsculo de unas ochenta páginas, en el que aparecen recogidos, además del texto de la Nueva Instrucción, aquellos otros documentos de mayor

interés, que, sobre esta materia, han emanado de la Santa Sede desde la promulgación del Código de Derecho Canónico (1917) hasta nuestros días.

Vienen, en primer lugar, los cánones del Código de Derecho Canónico para la Iglesia Latina y los cánones del Código de Derecho Canónico para las Iglesias Orientales, relativos al proceso *super rato*. Se ponen a continuación los artículos 54 y 56 de la Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae Universae* de 15-8-1967, por la que, como es sabido, se confiere a la Sagrada Congregación de Sacramentos la competencia exclusiva para tratar las causas de matrimonio rato y no consumado, en las que sean partes acatólicos o católicos de rito latino o de ritos orientales. Siguen después el Decreto *Catholica Doctrina* con las *Regulae Servandae* de la S. C. de Sacramentos, de 7-5-1923 en los procesos *super rato et non consummato*; las Normas, dadas por la misma S. C. de Sacramentos el 27-3-1929 para precaver la sustitución dolosa de las personas en estos procesos; la Instrucción *Quo facilius* de la S. C. para la Iglesia Oriental, de 10-6-1935 sobre los procesos de rato y no consumado; el Art. 206 de la Instrucción *Provida Mater Ecclesia* de la S. C. de Sacramentos, de 15-8-1936, sobre el paso de la vía judicial a la administrativa en las causas de nulidad de matrimonio por impotencia; la Carta *in Plenariis* de la misma S. Congregación de 5-1-1937 sobre la misión y funciones del Defensor del Vínculo en las causas *super rato*; el Decreto de la Suprema Congregación del Santo Oficio del 12-6-1942 sobre algunas cautelas que deben adoptarse en las causas matrimoniales de impotencia e inconsumación, y dos respuestas dadas por esta misma Congregación sobre el concepto de consumación del matrimonio. Finalmente el opúsculo contiene tres Instrucciones particulares relacionadas con el matrimonio rato y no consumado y dirigidas, cada una de ellas a los Rvdmos. Ordinarios de Italia (a. 1929), Portugal (a. 1940) y República Dominicana (a. 1954), con motivo del concordato firmado por la Santa Sede con cada una de esas tres naciones.

Valía la pena la publicación de todos los documentos mencionados, como anexos de la nueva Instrucción *Dispensationis Matrimonii*, por la importancia que tienen; ya que las disposiciones contenida en ellos siguen teniendo valor en cuanto no hayan sido corregidas o modificadas por la nueva Instrucción. Así, los Obispos, las Curias y los Tribunales Eclesiásticos podrán tener a su disposición y manejar con facilidad toda la legislación y disciplina sobre los procesos de dispensa de matrimonio rato y no consumado, para confrontarla con la nueva Instrucción y utilizarla también en aquellos puntos que no han sido objeto de reforma o modificación.

Por lo demás, como se indica en la parte final del prólogo que lleva el opúsculo, es propósito de la Sagrada Congregación de Sacramentos, el reunir, en un solo documento completo y puesto al día, toda la normativa de los procesos *super rato*, luego que haya sido promulgado el nuevo Código de Derecho Canónico, sujeto a revisión.

JOSÉ RODRÍGUEZ

ARMANDO OBERTI: *Nel mondo per il mondo. Gli istituti secolari, oggi*. Roma, Edictrive A.V.E., 1972; 319 pp.

Este libro se publicó el año 1972; por consiguiente, al concluir los veinticinco primeros años de vida de los Institutos Seculares, que fueron creados por Pío XII el 2 de febrero de 1947.

Con él se trata, no tanto de ofrecer un homenaje a tan importante institución,

sino principalmente de insistir y explicar las características y peculiaridades de los Institutos Seculares.

Uno de los aspectos más discutidos en la práctica —que después influye no poco en la teoría— es la *secularidad* de esos Institutos. Por pertenecer al *género* del estado canónico de perfección, se corre el peligro de asimilarlos demasiado a la *especie* concreta formada por los religiosos. Pero al mismo tiempo es inevitable que al pertenecer ambos a un *género* común sea preciso aproximar la disciplina correspondiente a las dos *especies*.

Todo ello ha provocado —lo repetimos— dificultades teóricas y prácticas, y ha producido cierto malestar en los Institutos porque ven peligrar su característica *secular*.

Esas tensiones se pusieron de manifiesto principalmente en el “Congreso Internacional de los Institutos Seculares” celebrado en Roma durante el mes de septiembre de 1970.

La obra que ahora reseñamos contiene las principales doctrinas discutidas —no sabemos si también *aclaradas* del todo— en el citado Congreso sobre dichos temas; aunque también extiende su preocupación sobre otros de carácter más ascético, espiritual y cultural, como son: la obediencia, la oración, la formación en los Institutos Seculares, etc.

El preparador y coordinador de esta obra fue Armando Oberti, quien también colabora con un capítulo de la misma. Los restantes autores son: Antonio Barruffo, Giuseppe Lazzati, Jean Beyer, Elio Gambari, Huber Müller, Francesco Morlot, Gustavo Martelet, Emilio Tresalti.

El libro se clausura con una parte *documental*, en la que se recoge un discurso de Pío XII; cuatro de Pablo VI; sendas comunicaciones de los Cardenales Larraona y Antoniutti; así como el resumen del Congreso de Castelnuovo Fogliani (1954), debido a Gian Carlo Brasca; e idéntica síntesis del Congreso Internacional de Roma (1970) redactada por Jeanne Metge.

ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

THOMAS H. O'GORMAN, S. J.: *Jesuit Obedience. From life to law. The development of the Ignatian idea of obedience in the Jesuit Constitutions. 1539-1556*. Manila, Ateneo University, 1971; 116 pp.

El presente trabajo, cuya última etapa parecen ser los estudios del autor en la Universidad Gregoriana, analiza el desarrollo de la idea de obediencia en las Constituciones de la Compañía de Jesús. Punto de partida, como es obvio, son las “deliberaciones de 1539” por los primeros Padres, antes de constituirse como Orden. Pero se centra el estudio en especial sobre la 3.^a y 6.^a parte de las Constituciones, que en particular tratan de la obediencia. El análisis comparativo de los textos *a*, *A*, *B* se realiza con más detención y se presta a minuciosidades. El núcleo del trabajo se quiere reducir a la comparación de esos textos. Sin embargo, para responder mejor a un estudio de mayor comprensión sobre la obediencia ignaciana, hubiéramos visto con gusto en los antecedentes y cuestiones complementarias que se tocan el uso de autores como Nadal, Aicardo, etc. No encontramos citado a Nadal y sus *Comentarios al Instituto* (en Monum. Natalis V) ni sus *Orationis observationes* (Monum. vol. 90a), que hubieran podido iluminar muchos puntos de interés; v. gr., por qué el superior está en lugar de Cristo y todo lo de la obediencia ciega. Tampoco de Aicardo se hace

el uso que merece (*Comentario a las Constit. S. I.*), si no en la comparación crítica de los textos, sí en los prolegómenos o cuestiones adjuntas, donde se tratan por el autor cuestiones más generales. Seguramente que el P. O'Gorman ha querido restringirse a las Constituciones, y no ha querido sacar todo el partido que hubiera podido sacarse de la "Formula Instituti" (sobre la obediencia) en las bulas de Pablo III y Julio III.

MIGUEL NICOLAU PONS, S. I.

ROSEMARY HAUGHTON: *The theology of Marriage*. Indiana, Fides Publishers Inc. Notre Dame, 1971; 94 pp.

Rosemary Haughton, escritora de temas de infancia y de familia, madre natural de diez hijos y adoptiva de otros varios, da en esta obrita un resumen de la teología del matrimonio centrada en la idea de Dios actuando en la vida del cristiano colocado en el estado de casado.

Refiere las imágenes bíblicas en las que el matrimonio aparece como símbolo del amor de Dios a su pueblo, junto con los textos neotestamentarios que aluden al matrimonio: explica la aparición de la conciencia y la doctrina sacramental del matrimonio en la Iglesia: describe las desviaciones doctrinales clasificándolas en espiritualistas, legalistas y eróticas; se ocupa de las discusiones actuales sobre divorcio y contracepción; se esfuerza en elevar el espíritu de sus lectores casados hacia una profunda convicción del sentido espiritual del matrimonio cristiano.

La autora causa la impresión de vivir intensamente lo que dice. El último capítulo es particularmente sugestivo y eficaz. Su información es en general correcta y suficiente: sólo cabe disentir cuando habla de la aportación de los protestantes a la teología del matrimonio, que ella considera positiva, y cuando se refiere a opiniones de Santos Padres sobre indisolubilidad del matrimonio, tema en el que la autora se revela excesivamente influida por algunos contemporáneos cuya tendenciosas aseveraciones, por otros refutadas, están muy lejos de lo críticamente indiscutible.

El libro hace el número treinta y uno de una serie de bolsillo titulada *Theology today* que en cuarenta y dos tomos da otros tantos resúmenes de temas teológicos bajo la dirección de Edward Yarnold, S. J.

TOMÁS G. BARBERENA

LUIS MADRIGAL TASCÓN: *Instituciones fundamentales. De la familia a la comunidad internacional*. "Fondo de Cultura Popular", números 8-9. Madrid, Marsiega, 1972; 200 pp.

Esta monografía está escrita sin pretensión científica ninguna, pero con rigor y precisión. Se inserta en una colección, el "Fondo de Cultura Popular" que aspira a promover la educación de los adultos, llevándola más allá de la mera alfabetización. Para eso el autor ha descrito de manera muy concisa, pero clara y exacta, las instituciones fundamentales del país. Explica qué es la organización política y jurídica de la sociedad, el Estado, sus fines y funciones, el poder ejecutivo. Pasa después a las instituciones políticas fundamentales y se ocupa de las administrativas (entes públicos menores, la provincia, el municipio) y en un último capítulo estudia la comunidad supranacional, con particular referencia a las instituciones internacionales.

Creemos que el autor ha alcanzado plenamente el fin que se proponía y que el libro puede ser útil incluso para los extranjeros que quieran tener una idea clara de la estructura política y administrativa de España.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

FRANCISCO RIVERO HERNÁNDEZ: *La presunción de paternidad legítima. Estudio de Derecho comparado y de Derecho español*. Prólogo de José Luis Lacruz Verdejo. Madrid, Editorial Tecnos, 1971; 562 pp.

Aunque parezca extraño la presunción de paternidad legítima que del Código de Napoleón pasó al español en su forma más rígida, no había merecido hasta ahora un estudio profundo. Sorprende la superficialidad de los comentarios y la marginalidad de la jurisprudencia que se ha ido produciendo. Por eso hay que agradecer al autor que se enfrentara en su tesis doctoral, trabajada durante largo tiempo y en diversos países, con un rigor científico del que muy justamente testimonia el prologoista, con este serio problema. La tesis está escrita con calor, abunda en críticas al Código español "donde la institución que estudio está tan pobre como deficientemente regulada: dirfase que está perfilada a hachazos: trazos breves, parcos golpes y... errados. Difícilmente podría encontrarse en otra parte del mismo Código más errores en menos preceptos, que invitan a ironizar sobre lo lejos de la realidad que estaba nuestro legislador en materia tan viva, si no mereciera antes que la ironía las más acerbas críticas por ser insostenible de todo punto y por más tiempo tal legalidad" (pp. 354-355). Pero el calor con que el autor defiende sus posiciones (pp. 81, 118 nota 81, 148) no es parte, en manera alguna para que lo haga después de un estudio serio, con un conocimiento exhaustivo de la bibliografía y razonando a fondo las opiniones sustentadas. Compartimos plenamente su posición sobre los hijos nacidos dentro de los ciento ochenta primeros días del matrimonio, como legítimos de pleno derecho (p. 341); su crítica acerca de los plazos establecidos (p. 125) y de la presunción de paternidad (p. 148), y estimamos como él que es urgente la revisión de unos preceptos que el actual avance de las técnicas biológicas (grupos sanguíneos, inseminación artificial, mayor conocimiento de la duración del embarazo, etc.) hace inexcusable. El mantenimiento de una legislación anquilosada va en desprestigio de la ley. Por otra parte, como con muy buenos argumentos demuestra el autor, los fundamentos que se han venido dando para justificar esos preceptos (la incertidumbre, la paz de las familias, el buen nombre de las personas...) no pueden mantenerse. Los preceptos no fallan sólo por el avance de la técnica, sino por la revisión que se ha operado de la filosofía que en ellos late (pp. 98 y 316). En síntesis una obra magistral, un tanto reiterativa a veces, pero completísima siempre, que mantiene una buena tesis, compartida por nosotros en todos sus aspectos.

Habríamos deseado que el autor, tan cuidadoso en el conocimiento de las legislaciones extranjeras, hubiese aplicado la misma exigencia al estudio de la canonística. Hay referencias a los canonistas medievales (p. 45, completado en las páginas 190-192 y 209) pero que dan la sensación de ser de segunda mano. El estudio de las disposiciones de la Edad Media, o de la patrística (pp. 103 y 188) resulta algo superficial, sobre todo en comparación con lo que el autor ha hecho con otras legislaciones. La misma referencia al Código de Derecho canónico que se hace, muy acertadamente, en la página 376, viene por medio de Espín, y no directamente por el estudio de la doctrina de los canonistas contemporáneos. Lo que en la página 382 se dice a propósito de la impotencia, con ser exacto, podía haber sido desarrollado con mayor

profundidad y actualidad. Comprendemos, sin embargo, que dada la extensión de la investigación emprendida, no le era posible al autor aplicarse con la misma intensidad a todas las legislaciones. Y que esas observaciones sobre la presencia del Derecho canónico en el tema y en la obra no quitan nada al interés y la exactitud científica de la tesis sostenida.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JESÚS VALDÉS: *La procreación irregular y el Derecho*. Prólogo de José Guerra Campos. Madrid, Editora Nacional, 1972; 278 pp.

En el campo de las relaciones paternofiliales y de su regulación jurídica existe una fuerte tendencia a borrar toda diferenciación de los hijos, haciendo de la filiación en su aspecto jurídico un simple reflejo de lo biológico. Corresponde a este fenómeno un aumento de la prole llamada ilegítima, y una crisis abierta en el aprecio teórico y práctico hacia la institución matrimonial. El autor se enfrenta con este fenómeno y estudia sistemáticamente, con un buen conocimiento de la bibliografía y con criterio profundamente cristiano y humano, todos los aspectos que presenta. Arrancando del mismo origen, la facultad genésica de la persona natural, estudia los efectos biológicos, morales y económicos, establece unas conclusiones doctrinales respecto a los derechos del hijo y los diferentes principios que han de jugar en su regulación. A continuación explica el régimen jurídico del nascituro ilegítimo y de la verificación legal de la filiación, estableciendo los derechos de filiación ilegítima y de filiación adoptiva y termina el libro con una síntesis de las conclusiones a las que cree hacer llegado.

Es una obra cuya lectura aconsejamos, impregnada como está de un poderoso sentido de la realidad, empapada de profundo sentimiento cristiano, abierta a soluciones progresivas pero cauta al mismo tiempo en cuanto a la admisión indiscriminada de todas las tendencias modernas, muchas de ellas sólo aplicables en el contexto de una sociedad de tipo socialista. La claridad de lenguaje y el rigor lógico hacen todavía más grata la lectura.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ARTURO LUIS TORRES RIVERO: *Pruebas de estado. (Derecho de familia. Parte general)*. Caracas, Facultad de Derecho de la Universidad Central, 1970; 115 pp.

— *El artículo 75. (¿Programático u operativo?). De la constitución de 1961 y el establecimiento legal de la filiación natural*. Caracas, Facultad de Derecho de la Universidad Central, 1971; 108 pp.

El autor, profesor de la Universidad Central de Venezuela, tiene en curso de publicación un Derecho de familia del que han aparecido ya dos volúmenes. Ha adelantado en la primera de las monografías que reseñamos un capítulo del tercer volumen: el referente a las pruebas de estado. Ciñéndose directamente al Derecho venezolano, después de clasificar las pruebas, va examinando las que se refieren al estado de cónyuge, al de hijo matrimonial o legítimo, al de hijo extramatrimonial o ilegítimo y al de hijo legitimado. Se trata de una monografía realizada por vez primera en Venezuela, con buen conocimiento de la bibliografía pertinente y que permite conocer con claridad, precisión y exactitud la legislación venezolana al respecto.

La Constitución venezolana de 1971 estableció en el artículo 75 que "la ley pro-

veerá lo conducente para que todo niño, sea cual fuere su filiación, pueda conocer a sus padres, para que éstos cumplan" sus deberes. En torno a este artículo existió una controversia sobre su carácter puramente programático o su inmediata aplicación, con la consiguiente inconstitucionalidad de los artículos opuestos del Código civil venezolano. El autor ha recogido y ha anotado los diversos estudios que se han publicado en un sentido y en otro, de manera que los alumnos de su cátedra puedan conocer con exactitud los términos de la controversia que, en gran parte, versó sobre la situación del hijo adulterino. Aunque el autor no da conclusiones, se inclina por la posición favorable a la aplicación inmediata del artículo.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

FRANCISCO RIVERO HERNÁNDEZ: *Los conflictos de paternidad en Derecho comparado y Derecho español*. Prólogo de Francisco Fernández de Villavicencio. Barcelona, Ariel, 1971; 280 pp.

El Colegio de Abogados de Barcelona galardonó en 1970 con el premio Durán y Bas esta monografía de Francisco Rivero Hernández, ya conocido por su dominio de la materia a causa de la magistral monografía que dedicó a la presunción de paternidad de la que esta obra puede considerarse complemento. Se da la circunstancia de que sobre el tema de los conflictos de paternidad no existía ni una sola monografía, y de que las obras generales sobre el tema apenas le dedicaban unas líneas. Como por otra parte el silencio del Derecho positivo español y el de la jurisprudencia son casi absolutos, salta a la vista el extraordinario interés del estudio que aquí se presenta.

El autor examina los principios generales sobre conflictos de paternidad, sus fuentes, su naturaleza jurídica, las diferentes tendencias que existen. Y pasa luego al estudio pormenorizado de los diferentes conflictos: de paternidades legítimas, entre paternidad legítima y paternidad natural reconocida o legitimada, entre paternidades de origen ilegítimo, entre paternidades de Derecho y de hecho, para rematar su estudio estableciendo la posibilidad e intento de nuevas soluciones, todo ello con un conocimiento amplísimo de las diferentes soluciones legislativas que se han dado a estos problemas y los estudios que se han publicado sobre los mismos.

El autor propugna la adopción de un criterio unitario que sea aplicable a todos los conflictos y que conjugue las diversas presunciones en juego. Por eso entiende que debiera adoptarse una posición favorable a la solución judicial de los conflictos de paternidad, de acuerdo con lo que vienen estableciendo de manera más o menos vaga, y refiriéndose a algunos conflictos determinados, los autores más acreditados. Entiende que esta solución es aplicable al Derecho español, pues no hay ningún obstáculo legal insuperable para adoptarla ya que "los preceptos legales del Código civil en materia de filiación son tan pobres que, si de una parte no ayudan en esta cuestión, tampoco representan un obstáculo decisivo. De su interpretación conjunta y razonada creo poder deducir que la solución judicial de que vengo hablando es posible, no sólo aceptable, sino hasta constructiva y útil". Participamos de su opinión y hacemos votos para que efectivamente se adopte esta solución.

La monografía, admirablemente construida, viene a llenar un hueco, no sólo en lo que se refiere al derecho patrio, sino también al mismo Derecho canónico cuya regulación de los conflictos de paternidad es prácticamente nula, por lo que se plantean idénticos problemas al tratar de aplicarla.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Libro homenaje a la memoria de Lorenzo Herrera Mendoza. Caracas, Facultad de Derecho de la Universidad Central, 1970; 2 vols., 656 y 503 pp.

El Instituto de Derecho privado de la Universidad Central de Venezuela publicó dos volúmenes en homenaje a la memoria de su fundador, doctor Lorenzo Herrera Mendoza. Las colaboraciones, como suele ocurrir en estos casos, obedecieron a una temática dispersa (Derecho internacional, privado, civil, mercantil, procesal y Filosofía del Derecho) y con autores también de muy diferente procedencia, entre los cuales hay una lucida representación española. Nosotros nos permitimos señalar entre los trabajos publicados, como de particular interés para los lectores de esta Revista el de Joaquín Sánchez Covisa, *Orden público internacional y divorcio vincular*; Luis Loreto, *Conquistas de la biología al servicio de la legislación y jurisprudencia*; Rafael Clemente Arráiz, *Contribución al estudio del abuso del derecho* y Hernando Devis Echandía, *La apreciación o valoración del mérito probatorio de terceros*, incluso nos permitiríamos insistir en el particular valor del estudio de Luis Loreto, sumamente completo, y en el que aborda, con información enteramente al día, el problema de las pruebas biológicas para la impugnación o el establecimiento de la filiación.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

HORST HERRMANN: *Die Stellung unehelicher Kinder nach kanonischen Recht*. "Kanonistische Studien und Texte", tomo 26. Amsterdam, Verlag B. R. Grüner, 1971; XXI+224 pp.

Entre la colección "Kanonistische Studien und Texte" se nos presenta el tomo 26 con el título: *La condición de la prole ilegítima según el Derecho canónico*. Esta monografía intenta prestar a los inocentes callados su voz, quiere contribuir algo a la reforma del Derecho canónico, y se ha propuesto hacer justicia a una minoría dentro de la Iglesia.

La parte primera explica profundamente el problema, que la prole ilegítima lleva consigo: Por una parte tal prole proviene del pecado y queda puesta en una condición, que causa defectos dentro de su personalidad; por otra parte el "sí" de Dios se refiere también a ella, y tanto su dignidad humana como su inocencia personal exigen la plena protección de todo descrédito. Encima de esta base real hay que construir un orden jurídico, que, sin embargo, no podrá ser sino "un orden relativo".

En la parte segunda el autor pone su vista en la ilegitimidad según su desarrollo histórico. Explica: cómo prevalece poco a poco el influjo jurídico, que arranca del Derecho romano y de las costumbres germanas, sobre los aspectos teológicos presentados por la Sagrada Escritura y los Padres; cómo en decurso de este desarrollo se forma de una limitación de derechos hereditarios de los niños ilegítimos una disminución de sus derechos fundamentales a base de la presunción de "defectus natalium"; cómo al ponerse de relieve el carácter sacramental del matrimonio y la dignidad del celibato, y al luchar la Iglesia contra el abuso de los beneficios eclesiásticos a favor de los hijos de clérigos, incluso la "successio hereditaria" de estos hijos, cómo, digo, por estos motivos el derecho de los ilegítimos se disminuye más y más hasta hacerse derecho de clase inferior; y cómo la Iglesia, por fin, tan sólo en pocos puntos defiende todavía los derechos íntegros de los hijos ilegítimos, p. ej., prohibiendo el aborto y la exposición de tales niños, destacando la obligación de sustentarlos.

En la parte tercera Herrmann explica con toda integridad y claridad el derecho vigente respecto a la prole ilegítima.

La parte cuarta, que es también la última, aboga por una reforma de este derecho vigente según los principios ya elaborados en la parte primera. La Iglesia tiene el mandato inmanente de inculcar la dignidad del matrimonio y de la familia, y, a la vez, preocuparse de los que, sea por su culpa sea sin culpa propia, están puestos fuera del orden divino. Además el Concilio Vaticano II ha encomendado a la Iglesia, de manera especial, también a los ilegítimos, y en los nn. 27 y 52 de su Constitución pastoral. Sin embargo, la Iglesia no puede disimular que el matrimonio constituye el fundamento único de la procreación de prole, y que, por consiguiente, la procreación fuera de esta institución sigue siendo pecado, aunque pecado que puede superarse por la sangre de Cristo. No obstante, el autor desea, más en general, que la legislación eclesiástica evite todo descrédito, que ponga por principio la presunción de la legitimidad, p. ej., respecto a los niños expuestos, que desaparezca la distinción de varios grupos de hijos ilegítimos (*fili naturales, spurii, adulterini, sacrilegi, incestuosi, nefarii*), y que se inserte al derecho matrimonial un capítulo especial con el título: "De liberorum legitimate", para que se nos presente un tratado sin las disharmonías, que hay hasta ahora en esta materia. Más en especie Herrmann llama la atención a los cánones siguientes: cc. 232 § 2 n. 1; 331 § 1 n. 1; 504; 545 § 4; 984 n. 1; 1051; 1113-1117; 1363 § 1 n. 2.

La obra de Herrmann merece nuestra plena recomendación tanto por motivo de la profundidad y de la exactitud de su explicación como por motivo de la actualidad, que tiene la obra en nuestra época posconciliar.

JOSÉ FUNK, SVD.

MARÍA CAROLINA ROVIA FLÓREZ DE QUIÑONES: *Valor y función de las "Exposiciones de Motivos" en las normas jurídicas*. Santiago de Compostela, Universidad, 1972; 132 pp.

Inexplicablemente el tema del valor y función de las exposiciones de motivos en las normas jurídicas apenas ha sido tratado por la doctrina y sólo muy tangencialmente tocado por la jurisprudencia. La autora ha hecho una exposición sumamente clara del concepto de "Exposición de motivos" o preámbulos, de lo que sobre ellas dicen la experiencia normativa, de lo que ha establecido la jurisprudencia, para terminar con una exposición de su propio pensamiento. Lejos de irse por las ramas, ha examinado algunos casos concretos, tanto en unas cuantas disposiciones legislativas que le sirven de ejemplo, cuanto en las escasas sentencias del Tribunal Supremo, que han hecho referencia a este asunto.

El trabajo tiene el mérito de ser el primero, prácticamente, sobre el tema; el del interés intrínseco del mismo; el de no detenerse en vagas consideraciones, sino hacer uso de ejemplos muy concretos y determinados; el de demostrar las incoherencias de la jurisprudencia del Tribunal Supremo; el de utilizar un estilo transparente, claro y ordenadísimo. Suscribimos las conclusiones a las que llega, por estimar como ella que las exposiciones de motivos forman parte de la norma misma y deben ser tenidas muy en cuenta a la hora de interpretar la ley.

Es una verdadera lástima que, por haberse ceñido estrictamente a la legislación española, la autora no haya tenido en cuenta la riquísima literatura canónica sobre la "mens legis" y la "mens legislatoris", que le habría dado mucha luz respecto a algu-

nos problemas planteados. Salvo esta observación propia de la índole de nuestra Revista, diremos que esta monografía nos ha gustado mucho y que su lectura será sumamente útil a los canonistas.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

H. WIERUSZOWSKI: *Politics and Culture in Medieval Spain and Italy*. Storia e Letteratura, Raccolta di Studi e Testi, 121. Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 1971; XX+670 pp.

Helene Wieruszowski conocida por sus trabajos acerca de la historia política y cultural de Italia y Cataluña-Aragón del s. XIII. Algunos de estos estudios aparecieron en revistas españolas. En este volumen se reeditan 20 de sus artículos sobre esta temática, aparte de algunas reseñas de libros de otros autores sobre el mismo argumento. Diez de estos trabajos están dedicados a la proyección catalano-aragonesa en Sicilia y a otros temas catalanes. Con nueva documentación, aporta nueva luz sobre diversos aspectos de la corte de Pedro el Grande, sobre el pensamiento jurídico-político de Raimundo Lulio, sobre la política projudía de Pedro de Aragón, etc. Dante y su tiempo es el tema central de los otros diez estudios sobre la cultura italiana. Entre estos cumple destacar, dentro de la temática de esta revista, los que están dedicados a las *Artes dictaminis* o formularios de cartas y otros documentos y a su influjo en el autor de la Divina Comedia. Todos estos artículos fueron publicados de 1932 a 1968, en diferentes revistas de Europa y Norteamérica, algunas ya desaparecidas. El temario de estos artículos coincide en gran parte con la trayectoria de la autora, que exilada de Alemania, vivió algún tiempo en España, pasó después a Italia y finalmente a EE.UU. En un apéndice, al final tiene en cuenta la bibliografía aparecida desde que estos artículos se publicaron por primera vez. Salta a la vista la utilidad de tener reunidos en un volumen estos valiosos estudios, diseminados en las más diversas revistas.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

JOSÉ ALIAGA GIRBES: *Los tributos e impuestos valencianos en el siglo XVI. Su justicia y su moralidad según Fr. Miguel Bartolomé Salón, O.S.A. (1539?-1621)*. Roma, Instituto español de Historia eclesiástica, 1972; 350 pp.

Una tesis doctoral presentada en la Academia alfonsiana de Roma. "Se trata, declara el autor al principio de la Introducción, de un estudio histórico-doctrinal sobre una materia determinada, las exacciones tributarias, en una época determinada, el siglo XVI, en un área geográfica determinada, el antiguo Reino de Valencia, y por un autor determinado, Miguel Bartolomé Salón, O.S.A."

La verdad es que este trabajo, materialmente de mucho empeño, tiene más de histórico que de doctrinal. También, que el famoso teólogo, aparece, en realidad, como *ocasión*, no como *fin*; pues se descubren y se describen actitudes y acontecimientos, tomando pie de uno de sus escritos, el mejor y el más conocido, sin duda, por el que ha pasado a la posteridad: *Controversiae de iustitia et iure...* Lo que se demuestra, porque, para acabar en el objeto principalmente intentado: *justicia y moralidad de los tributos e impuestos valencianos en el siglo XVI*, se dedica un primer capítulo a considerar aspectos circunstanciales de tiempo y de lugar, más o menos relacionados con el punto de mira, y otro segundo a la teoría general de los tributos

y su moralidad. De las 330 páginas que se invierten en la totalidad de este estudio, sólo se refieren a Valencia y a Salón las que corren de la 263 a la 330.

Para los gustos de ahora, libros como éste, aburren y dicen poco, si dicen algo. Lo cual no es positivo, porque denuncian una mentalidad más proclive a las formas externas del decir que a lo nuclear y sustancioso, a lo que engolosina más que a lo que nutre, a lo que halaga y no compromete, más que a lo que convence ayudando a *liberar del pecado para someter a la justicia* (Rom. 8, 21).

Pues precisamente el mayor mérito de esta clase de investigaciones está en que se proporciona a los jóvenes estudiosos de hoy, con *auténtica* vocación de teólogos *auténticos*, que algunos quedan por fortuna, un cúmulo de ideas claves y de principios fundamentales, bien arraigados en la revelación y en la tradición escolástica, piuralista, no *monolítica*, sobre los que sustentar la *novedad* o *actualidad* moral, algo bien distinto de la *nueva moral*; novedad que afecta o ha de afectar, fuera de accidentes metodológicos, a los nuevos aspectos de las eternas cuestiones que se dan en la convivencia de los hombres, con unos mismos o con distintos encabezamientos.

Ya se comprende que el libro que presentamos es sólo para especialistas, no para simples aficionados. Simplificando el juicio de valor que nos merece, luego de recorridos todos sus apartados, decimos *que valía la pena* acometer este trabajo y que éste se ha llevado a cabo *con éxito*, dentro de lo limitado de las intenciones de su autor.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

ANTONIO MARÍN OCETE: *El Arzobispo don Pedro Guerrero y la política conciliar española en el siglo XVI*. Madrid, C.S.I.C., Instituto Enrique Flórez, 1970; 2 t., XVI+675 pp.

Como tantas otras similares, la figura del gran arzobispo de Granada, el riojano D. Pedro Guerrero, se encontraba falta de una monografía digna. Si ante la historia se había distinguido en su ardorosa participación en Trento, hay que reconocer que quedaban muchas parcelas de su vida en la penumbra, tanto en sus períodos antecconciliares como en su sede granadina. D. Antonio Marín Ocete en una extensa obra, aún inconclusa, ha abordado el tema, acumulando abundante documentación. Sus años estudiantiles y universitarios, su paso por Sigüenza, Alcalá y Salamanca, como alumno y hasta como profesor en la primera y tercera de estas villas universitarias, queda suficientemente iluminado, aunque desgraciadamente sea escaso el muestrario de sus doctrinas que nos queda. También se teje con paciencia y erudición su historia al frente del arzobispado granadino, rica en actividades reformistas y no exenta de dificultades. Como era inevitable, la parte del león de la investigación se lleva la actuación de Guerrero en el Concilio de Trento, sobre todo en su tercera etapa. El esfuerzo realizado por Marín Ocete es digno de todo encomio, aunque quizá haya caído en la tentación de rehacer toda una historia de la época, especialmente la conciliar, con lo que el marco se come bastante al cuadro. Así lo biográfico cede a veces excesivamente a una realidad por otra parte expresada en el título, esto es, a la descripción de los avatares de la política conciliar española. Susta, Le Plat, la edición tridentina de la Sociedad Görresiana, Pallavicino, los *Monumenta Historica Societatis Iesu*, etc., prestan fundamentalmente la base documental de esta obra, bastante menos rica en nuevas aportaciones archivísticas. Si tenemos presente que aún faltan uno o dos tomos más para concluir la obra completa, habremos de reconocer que Guerrero al fin posee una monografía que responde a sus méritos.

El amplísimo marco abarcado por el autor en su obra acaso se hubiese merecido algunos complementos bibliográficos modernos, dada la abundancia de fuentes documentales o bibliográficas de que hace gala este estudio. Se observan algunas deficiencias en las citas, cierta negligencia en la transcripción de textos en lenguas que no sean la española y sobre todo en los nombres. En este último extremo se observan frecuentemente formas dobles (Bernal-Bernardo, Gropero-Gropper, Bitondo-Bitonto, Aymont - Amyot, Salepuz - Alepo, Herwipolensis - Herbipolensis, Vigilo - Vigilio, etc.). El autor utiliza en la redacción castellana de su obra los títulos latinos de las sedes episcopales que aparecen en las actas conciliares o en la denominación de autores antiguos (Titiense, Herbipolis por Würzburg, Pictavia). ¿Quién reconocerá en el castellanizado Argentina a Strasburgo, y reconocerá a la misma persona como Arzobispo de Praga con los nombres de Brus y Militio? En tan abigarrado panorama se deslizan algunas inexactitudes: ¿Es Pedro de Soto el designado en las pp. 27 y 33? El Fenacio de la p. 67 es Fenario. Francisco de Javier no era "navarro como Iñigo" (p. 231), y el Calain que menciona es Juan López de Celain al que dedicó Angela Selke un artículo en "Bulletin Hispanique". Los capitulares "segundinos" son siguntinos (p. 96). En la p. 201 figura un 1449 que no tiene sentido. La hagiografía actual tiene algo que decir en aras de la verdad y del ecumenismo sobre el San Simón tridentino, martirizado por los judíos. Estos y otros detalles desdoran la obra, que sin embargo constituye una aportación notable para la historia religiosa del siglo XVI.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

MARIO TEDESCHI: *La politica ecclesiastica di Bettino Ricasoli. 1859-1862*. Milano, Università di Palermo, 1971; 316 pp.

Hoy conocemos sobradamente, a través de los trabajos de S. Jacini (1938), de A. C. Jemolo (1948) y sobre todo de R. Aubert, *Le Pontificat de Pie IX*, núm. 21 de la *Historia eclesiastica* dirigida por Fliche-Martin (1952), las delicadas relaciones entre la Iglesia y el Estado italiano durante el tan discutido pontificado de Pío IX. Sin embargo, siempre son necesarios estudios particulares sobre situaciones o personajes concretos, que tuvieron que ver en la trama de aquellos acontecimientos, y que a veces o quedan en la penumbra o han sido presentados con juicios, si no arbitrarios, bastante generales a veces y hasta indiferenciados. Uno de estos personajes es el barón Bettino Ricasoli, que en 1861 sucede al famoso Cavour en la presidencia del Consejo italiano, Ministro liberal y aristócrata, preocupado por la renovación cultural del país, que, a más de buscar una solución ponderada a la espinosa "Cuestión Romana", quiere adentrarse también por la reforma del clero y de las instituciones eclesiales de Italia, admitiendo como principio y base de su política la libertad religiosa y de cultos, pasa entre sus opositores como anticlerical y hasta de más o menos afecto al protestantismo, como anota R. Aubert.

Mario Tedeschi, presuponiendo una ambientación histórica del período y como continuación de la política italiana frente a la Iglesia, iniciada en ministerios anteriores, entra directamente a estudiar tanto el pensamiento que lleva en este sentido Ricasoli como la política eclesiástica que realiza en el corto tiempo de su mandato ministerial. En los primeros capítulos recoge y amplía otras noticias que, recientemente también, nos ha ido dando sobre las primeras ideas y actuaciones de Ricasoli (Cf. *Gli ideali giovanili di riforma ecclesiastica di Bettino Ricasoli*, en "Rassegna Storica Toscana", 17 [1971] n. 1) mientras es gobernador en Toscana y antes de llegar

a ser primer ministro en 1861. La política eclesiástica ministerial queda encuadrada, sobre todo, en el estudio de la carta o "Capitulato" que en 10 de septiembre de ese año dirige al Papa Pío IX el mismo Ricasoli. El juicio que merece al autor dista mucho de lo que se vino pensando por aquellas décadas en los medios ultramontanos y romanistas. Últimamente, trata de lo que el ministro quiso llevar a cabo, respecto a la Iglesia y los eclesiásticos, en el interior del país; muy poco relativamente, dada la brevedad de su ministerio. Sin embargo, aun esos contados decretos de reforma también son considerados por el autor con un signo nada recriminatorio, llegando a la conclusión de que "su política legislativa no fue particularmente rígida" (p. 168).

Un apretado haz de documentos de primera mano (p. 175 a p. 299) y un atildado índice de nombres completan esta obra, que no dudamos en juzgar francamente interesante, tanto por la intención que en ella se propone el autor como por la novedad histórico documental que nos ofrece. Vemos que se ha limitado al estudio de un momento crucial en el pensamiento político-eclesiástico y en la actuación, aunque fuera exigua, de una figura de gran interés en la evolución de una postura no siempre clara, del Gobierno italiano frente a la Iglesia. Luego vendrían Castelfidardo y la brecha de la Porta Pia, pero serían incomprensibles si antes no observamos el movimiento ideológico que los fueron preparando y hasta los fueron haciendo necesarios. Y uno de ellos es el que ahora nos presenta Mario Tedeschi. La rigurosidad histórica, el manejo fiel de los documentos y el juicio ponderativo con que todo viene tratado, avalan el interés y el valor del presente estudio.

FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ

J. KENYON: *The Popish Plot*. London, Heinemann, 1972; XII+300 pp.

El reinado de Carlos II de Inglaterra (1660-1685) fue realmente tormentoso desde el punto de vista de la religión. Comenzó abrazando el presbiterianismo para obtener la ayuda de los escoceses, que abandonó en 1651. Después de la restauración de 1660, se mostró contemporizador, en el fondo indiferente, para acabar declarándose católico en el lecho de muerte. En 1662 y 1672, Carlos hizo dos declaraciones de indulgencia en favor de los católicos y otros disconformes con la política religiosa reinante, lo que provocó una seria oposición del parlamento. Esta oposición dio lugar a una disposición (Text Act) en 1673, por la que se prohibían los cargos oficiales a los católicos. En este contexto, los rumores y tensiones llegaron a tal punto, que se supuso, en 1678, que los católicos urdían un complot para asesinar al rey y a otros oficiales. A esto es a lo que se llama "Popish Plot" o también "Oates Plot", aludiendo el primer nombre al papa y el segundo a Titus Oates, que fue el principal informador para dar cuerpo a esta leyenda del complot. Como consecuencia, entre 1678 y 1681 fueron ejecutados más de 25 católicos inocentes, a quienes se acusaba de alta traición. Los principales inculpados eran los jesuitas y la nobleza católica de Inglaterra. Este estudio constituye una monografía bien documentada, objetiva y detallada de toda esta sombría tragedia. Consigue una buena reconstrucción del supuesto complot, de sus sujetos agentes y pacientes, de las diferentes fases que siguió e incluso de la propaganda con que fue orquestado este episodio.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

VALERIANUS MEYSZTOWICZ: *Documenta Polonica ex Archivo generali Hispaniae in Simancas*, VII pars (Elementa ad fontium editiones, XXI). Romae. Institutum Historicum Polonicum Romae, 1970; 262 pp.

El inagotable archivo de Simancas aporta material para este volumen, séptimo de su serie, de documentación referente a Polonia. En tomos anteriores la colección polaca había despojado los fondos *Estado* en sus series "Negociaciones de Polonia" y "Negociaciones de Alemania". En este último se han revisado los fondos "Negociaciones de Nápoles", Estado. España y Norte, y Patronato Real. Nada menos que 117 legajos han pasado por las manos de Meysztowicz de la serie citada de Nápoles. Fuera de muy pocos documentos, la inmensa mayoría se relaciona con el período de la llamada Guerra de los treinta años, y con las actividades diplomáticas encaminadas a aliar a Polonia y España contra Francia. Los legajos 3263-4 que recogen una buena parte de estos documentos fueron compilados en Nápoles y traídos de allí a España. Desgraciadamente bastantes documentos se encuentran deteriorados, y en no pocos casos sólo es posible aprovechar las indicaciones marginales de los mismos para intentar anotar su regesto. Cartas y despachos del rey de Polonia, del Virrey de Nápoles, de secretarios reales, a veces de autores anónimos, del Consejo de Estado, etc., integran un elenco de 155 piezas.

La serie España y Norte (docs. 156-175) ofrece mayor heterogeneidad, ya que junto a varias piezas de Felipe II, nos ofrece una copia de los acuerdos del emperador Federico III con el Rey de Romanos Maximiliano (1491). Por último la serie "patronato Real" aporta once documentos. Entre ellos encontramos piezas sueltas de la época de los Reyes Católicos, varias de Carlos V, de la Reina María de Hungría, del archiduque Fernando, de León X y Clemente VII, etc. La historia polaca se ha visto así notablemente enriquecida con centenares de documentos que dormían el sueño de los justos en nuestro archivo de Simancas, y que desde ahora engrosarán la documentación básica de aquel país. Unos índices cronológicos y de nombres, así como el regesto de los documentos cierran este volumen con el que él concluye por el momento el fructífero despojo realizado en Simancas por el Instituto Histórico Polaco de Roma, ejemplar por su laboriosidad y envidiable por los resultados obtenidos de su trabajo.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

G. MARINI: *L'opera di Gustav Hugo nella crisi del giusnaturalismo tedesco*. Milano, Giuffrè Ed., 1969; 188 pp.

La figura y la obra de Gustavo Hugo, tan simplificada y, por ello, mutilada en los manuales y obras de conjunto de filosofía jurídica, aparece en todo su significado en la monografía de Marini, que lo sitúa en su verdadero contexto de reacción contra los excesos racionalistas del iusnaturalismo wolffiano, y no, como parece con demasiada frecuencia, en oposición directa al iusnaturalismo en general.

Marini viene a mostrarnos, una vez más, que la obra es el hombre, y que el hombre es tributario del ambiente. La preocupación por los estudios históricos, dominante en la Gotinga universitaria de Hugo, los contactos con el pragmatismo y la doctrina política ingleses, así como con los acontecimientos revolucionarios de Francia, la filosofía de Kant y los apriorismos y abstracciones de Wolff, son los determinantes más decisivos del pensamiento de Hugo.

La obra de Marini no es una exposición sistemática del pensamiento del jurista alemán, sino un estudio de su intento y de su logro fundamental: la unión de Filosofía e Historia en la reflexión e investigación del Derecho positivo. En la primera parte se estudia el Derecho como realidad histórica según Hugo, y el método jurídico, mostrando los precedentes e influjos sufridos por Hugo en este terreno, en unas páginas (51-77) que consideramos de las más logradas de la obra.

En la segunda parte se estudia el punto de partida y el itinerario intelectual que hará desembocar a Gustavo Hugo en la "filosofía del Derecho positivo", con el doble tipo de investigaciones que, según Hugo, cabe hacer sobre todo Derecho positivo "posible": la metafísica y la política del derecho. Con esta doble indagación se intenta la armonía entre teoría y empirie, abstracción o razón e historia, crítica y técnica del derecho, convirtiéndose así Gustavo Hugo en el eslabón que une iusnaturalismo e historicismo.

JUAN LUIS ACEBAL, O.P.

R. FOSSIER: *Histoire sociale de l'Occident médiéval*. Collection U, Série "Histoire Médiévale". París, Librairie Armand Colin, 1970; 382 pp.

Este libro forma parte de una serie titulada "Historia Medieval", que a su vez está englobada dentro de una colección conocida con la sigla "U", y que está redactada para facilitar el tránsito del didactismo de la segunda enseñanza al nivel universitario. El contenido de este volumen es la historia social de la Edad Media. Los demás aspectos de la historia del medievo se recogen en otros volúmenes de la serie. En la historia tradicional los protagonistas eran, casi en exclusiva, los reyes, emperadores, papas y en general los que ostentaban algún importante cargo de gobierno. Hoy día se pone especial énfasis en tratar de ver cómo vivía el pueblo, cuáles eran sus ocupaciones y preocupaciones, cuál su actitud ante los grandes problemas de la vida, cuál su cultura, su mentalidad, las clases sociales, su influjo real en el acontecer histórico. Este libro constituye una vulgarización de cuanto hoy día se piensa y se escribe sobre este tema, sin que falten puntos de vista especiales del autor. El texto aparece sin nota alguna. Pero al final de cada capítulo se transcribe una selección de los textos más significativos junto con la indicación de la bibliografía más importante. Estos textos se dan sólo en versión francesa. No cabe duda que sin manejar las lenguas originales de estos documentos (generalmente latín y demás lenguas europeas) difícilmente se acercarán los estudiantes a las realidades medievales desde perspectivas y niveles realmente científicos. Otra observación: la historia siempre se hace eco de menos o de más de lo que realmente sucedió, por lo que su certeza es relativa. Este principio, aplicable a toda historia, lo es mucho más tratándose de la historia social, que para la Edad Media se basa en una evidencia documental generalmente muy escasa. Creo deberán tener esto muy presente los que escriban o lean libros como este.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

D. WILSON: *A Tudor Tapestry. Men, Women and Society in Reformation England*. London, Heinemann, 1972; VIII+288 pp.

Este libro trata de dar una respuesta plausible a una de las transformaciones más dramáticas de la historia de Inglaterra. El año 1520 la mayor parte del pueblo inglés

era de confesión católica romana. Menos de cincuenta años más tarde, la mayoría de los habitantes del país habían pasado al protestantismo. La mayor parte de la abundante literatura sobre este hecho lo explica preferentemente por la intervención del Rey, del Parlamento, de los obispos cortesanos, abundando también en consideraciones sobre las diferencias dogmáticas entre las dos confesiones. Sin negar el influjo de estas posibles causas, el autor de este libro intenta como nueva vía de explicación el aspecto social de este fenómeno. ¿Por qué se hicieron protestantes gentes de diferentes edades, sexo, mentalidad y situación económica?... Según el autor, este cambio fue posible gracias a la consolidación de una nueva clase media. Esta clase media surgió de las gentes que se beneficiaron de las tierras de los antiguos monasterios y de otras propiedades de la Iglesia. Este sector apoyará a la corona frente a la nobleza y por supuesto frente a Roma. Este sector social no actúa simplemente por móviles económicos, sino que también le mueven motivos ideológicos. Paradójicamente, un régimen totalitario despertó el individualismo de esta nueva clase. En este contexto individualista, creen que pueden leer la Biblia por sí mismos, sin la dirección de la jerarquía como antes. Esta clase social se convierte en la élite directiva del país. De ella saldrán los políticos, los almirantes, los exploradores, los administradores de las colonias y los generales de la época Tudor. Esta clase impuso su estilo de vida al país, haciendo posible que la herejía de ayer se convirtiera en la ortodoxia del mañana. En este estudio, así concebido, emerge una amplia y variada "tapicería" de gentes que hicieron posible la reforma inglesa y que no aparecía en los historiadores de este hecho o por lo menos no figuraba con el énfasis con que lo hace el autor de este libro. Las numerosas fotos y grabados que ilustran este volumen hablan a veces con más elocuencia que los documentos escritos. Aunque esta explicación pueda y tal vez deba ser matizada en el futuro, no cabe duda que descubre un importante flanco de un gran tema, que hasta ahora se hallaba situado en la sombra.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

VARIOS: *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España*. Edición y prólogo de Evelio Verdera y Tuells, "Studia Albornotiana" 12. Bolonia, Publicaciones del Real Colegio de España, 1972; 742 pp.

La obra del Cardenal Gil de Albornoz se proyecta principalmente en tres direcciones: su actuación en España como arzobispo de Toledo y Canciller de Castilla, el período italiano al servicio de los papas de Aviñón para consolidar los estados pontificios, y la creación del Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia. Sin culpa suya, la primera de estas actuaciones se vio envuelta en los borrascosos avatares de la historia castellana de la época, y concluye con la salida de D. Gil del Reino de Castilla, al que sólo regresará ya muerto. Las legaciones al servicio de los papas aviñoneses van ligadas a la situación nada halagüeña de la Iglesia de entonces y a las complicaciones con los pequeños y grandes poderes temporales de Italia; por otra parte, la realidad de los estados pontificios era ya entonces una cuestión polémica. La creación del Colegio de España, en cambio, constituye su obra más duradera y provechosa. Como es sabido, sigue aún abierto a los colegiales españoles, constituyendo el único caso de un colegio universitario medieval que funcionó ininterrumpidamente desde el medioevo hasta hoy en el continente europeo.

Durante los días 20-22 de Sept. 1960 se celebró un Congreso Albornociano en Madrid-Cuenca-Toledo. Las ponencias de este Congreso se publican en tres volúme-

nes, de los cuales presentamos aquí el segundo. Este tomo se refiere precisamente al Colegio de España de Bolonia. Algunos de los trabajos incluidos en este volumen tratan de ambientar la realidad del Colegio de España en diferentes contextos: política universitaria de los papas de Aviñón (Delaruelle), los españoles en Bolonia en la época prealbornociana (Mesini), nivel cultural en España durante el s. XIII-XIV (Linehan), entorno renacentista de Gil de Albornoz y su obra (Clough).

Otros estudios se refieren a la fundación y primeros estatutos (Fletcher), a la realización de la última voluntad del Cardenal con respecto al Colegio por medio de su sobrino Fernando Alvarez de Albornoz (García y García, Martí), registro documental del sobrino del Cardenal (González Ruiz), edición de los estatutos de 1522 (Avesani), influjo del Colegio en otros españoles (Martín Hernández), visitas y reformas en el Colegio (Fanti, Roversi, Batllori, Represa), varios colegiales más ilustres (Redondo, Jones, Rodríguez Fernández, Dalmases, Bataillon-Palacio y Palacio), patrimonio del Colegio (Busacchi, Plaza Santiago).

Merece subrayarse especialmente la catalogación de los manuscritos medievales del Colegio de España, en trance de ultimación y que corre a cargo de una comisión internacional (Maffei, Cortese, García y García, Piana, Rosi, Sousa, Ascheri). De esta catalogación, de los criterios con que está realizada y de su significado se da cuenta también en este volumen. Otras dos colaboraciones de este tomo se refieren también a una temática similar: lista de incunables del Colegio, que son pocos en número y no son especialmente raros (Rodríguez) y catálogo de una exposición de libros albornocianos celebrada en el Colegio con motivo del V Centenario de la muerte del Cardenal don Gil de Albornoz. Este volumen constituye en su conjunto una valiosa aportación sobre un tema realmente importante.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

H. CHADWICK: *Die Kirche in der antiken Welt*, tr. al alemán por G. May. Berlín, Walter de Gruyter, 1972; VI+380 pp.

Este libro es el primer tomo de la colección "Pelican" de Historia de la Iglesia. Publicado en 1967, tuvo una segunda edición en 1969. Ahora aparece traducido al alemán por la editorial berlinesa Walter de Gruyter. Aunque este volumencito y la colección entera son divulgativos, trátase de una síntesis redactada por un especialista como Henry Chadwick, bien conocido por sus trabajos patrísticos. De ahí que interesa no solamente al gran público, sino también a especialistas de diversas materias, que se interesen por la primitiva Iglesia. Bajo esta denominación se entiende aquí el período que corre desde los orígenes del cristianismo hasta el advenimiento de los bárbaros, es decir la Iglesia en el Imperio Romano pagano y en el Imperio cristiano Romano-Bizantino. El principal mérito de esta obra consiste en que no se limita a una narración fáctica de acontecimientos, sino que trata de desentrañar las motivaciones ideológicas y el entorno social. La redacción del texto es diáfana y fácil de seguir para todo tipo de lectores. Aunque carece casi completamente de notas al pie de página, hay al final un apéndice bibliográfico, en el que se da la bibliografía sustancial y fuentes relativas a cada página del libro. La palabra clave aludida por cada una de estas notas, aparece en cursiva en el texto. Una limitación de esta síntesis histórica radica en que normalmente se da únicamente la interpretación del autor, cuando sobre varios temas hay otras explicaciones igualmente serias. Léase a este propósito el capítulo dedicado al papado, donde se ofrece como única explicación la interpretación

tradicional en el protestantismo. Cada cual debe seguir la interpretación que más le convenza, pero los lectores se merecen una información sobre otras explicaciones igualmente plausibles.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

JEAN DARROUZÈS: *Georges et Dèmètrios Tornikès. Lettres et discours*. París, Centre National de la Recherches Scientifique, 1970; 381 pp.

Como hace notar el autor las cartas y los discursos tienen una gran importancia, cuando siguen inmediatamente a los acontecimientos, para valorar estos en todas las circunstancias, pero mucho más en un ambiente como el bizantino en el que la retórica y las frases hechas imperaban en aquellos escritos directamente preparados para el público. Por eso se decidió a hacer esta cuidada edición en el texto griego original, con una introducción, análisis, traducción francesa y notas del epistolario de dos hermanos, Jorge y Demetrio Tornikès, que sólo muy parcialmente era conocido. El epistolario no defrauda, pues aunque algunas de las cartas puedan parecer triviales, tienen el valor que les confiere el hecho de venir a llenar un hueco historiográfico: se trata de una época para la que los archivos ofrecen bien poco material.

La edición está magistralmente concebida y ejecutada. Prescindiendo de otros dos hermanos de la misma familia, Eutimio y Jorge II, el autor se ha ceñido a los dos primeros. Hace la presentación de uno y otro, da también los datos correspondientes a las personas a quienes se dirigían sus cartas, cuando se estima necesario, y ofrece la descripción de los manuscritos utilizados para esta edición. Tras esta introducción se ofrecen las cartas primero de Jorge, que alcanzan hasta la página 187, y después las de Demetrio, añadiendo finalmente algunos otros textos con su correspondiente traducción. Aunque como pueden verse, por el espacio atribuido a cada uno, es preponderante el papel de Jorge, a los lectores de nuestra revista interesarán más las cartas de Demetrio. Tuvo éste una posición privilegiada en la corte, intervino en negociaciones con las potencias occidentales, y nos ofrece por consiguiente textos de grandísimo interés. Por de pronto contamos aquí con una edición impecable de las cartas que dirigió al Papa en nombre del Emperador y que constituyen el único vestigio de las relaciones entre Bizancio y Boma en los años 1191-1195. Además de darnos una edición de estas cartas con su aparato crítico al pie y una magnífica traducción, el autor ha añadido unas notas en las que se muestra la posición adoptada por el Emperador, la intención de las frases, los equívocos que quedan, etc. Se trata por tanto de una aportación sumamente interesante a las relaciones de Roma con las Iglesias orientales.

A la perfección interna de la edición, desde el punto de vista técnico, y al evidente interés de los textos que así son dados a conocer, no de una manera fragmentaria e inconexa, sino en su conjunto, se añade la perfección tipográfica de la edición y la belleza de la presentación que hacen todavía más grata la lectura.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiástica en España, 4: siglos I-XVI. Salamanca, Instituto de Historia de la Teología Española, 1972; 359 pp.

El Segundo Congreso Internacional de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España, celebrado en Salamanca desde el día 31 de marzo al 3 de abril de 1970 fue

muy copioso en resultados. El volumen, que ahora presentamos, es el tercero de los dedicados a recoger los estudios, que entonces fueron expuestos. Se coleccionan aquí las ponencias y comunicaciones sobre temas filosóficos. Los autores son profesionales del estudio y de la investigación. Trabajan sobre las fuentes mismas de los objetos de sus lucubraciones y hablan por consiguiente con verdadera autoridad en cada una de las materias que tratan. Esto de suyo es suficiente para garantizar la competencia de los trabajos que se ofrecen en este libro, al tiempo que se constituyen en lugar necesario de consulta, cuando se pretende volver de alguna manera sobre estos temas.

Por lo que se refiere a los objetos de estudio, son muy varios, pero todos ellos de primordial interés para los historiadores del pensamiento peninsular antes del siglo décimo séptimo. Los ponentes portugueses, José M.^a da Cruz Pontes y Mariana Amelia Machado Santos, nos hablan respectivamente de los estudios actuales sobre la filosofía portuguesa antes del siglo XVI y del panorama filosófico portugués en la décimoquinta centuria. Otros dos autores, Vicente Muñoz Delgado y José Riesco Terrero, dedican sus trabajos a la historia de la lógica y de la metafísica. Finalmente otros dos profesores, Salvador Gómez Nogales y José Luis Rojo Seijas, toman por objeto de sus ponencias la filosofía árabe española, el primero la estudia en general y el segundo se fija en Abengabirol según le valora Angel Amor Ruibal. Estos seis estudios filosóficos, unidos a los teológicos, canónicos y literarios de los otros volúmenes, constituyen una notable aportación a la historia de las ciencias del espíritu en nuestra Patria.

RAMÓN HERNÁNDEZ

Annuaire de l'Eglise catholique en Terre Sainte. Jerusalem, Franciscan Printing Press, 1972; 134 pp.

Como dice Mons. Pío Laghi, Delegado apostólico, en el prólogo, los católicos sienten, sobre todo si son peregrinos, una verdadera curiosidad por conocer la situación de la Iglesia en los Santos Lugares, no sólo en su aspecto histórico y arqueológico, sino también en su vitalidad y actuación. Respondiendo a este deseo, y a base de datos proporcionados por las mismas entidades interesadas, se ha preparado este Anuario que refleja muy bien la enorme complejidad de la organización eclesiástica palestina. Después de dar los datos correspondientes a la Delegación apostólica, se distribuyen en cinco capítulos los de las diversas diócesis, o divisiones territoriales asimilables a ellas; los de las comunidades religiosas masculinas y femeninas; los de los institutos de educación y asistencia; los de las instituciones especializadas (con especial referencia a la Custodia), donde se incluye el recentísimo Instituto ecuménico de investigaciones teológicas; y finalmente los Santos Lugares en cuatro relaciones, según sea su situación jurídica. Unas páginas que reflejan la organización de la Iglesia en los lugares de mayor densidad religiosa e histórica, con una complejidad difícilmente superable.

El Anuario está concienzudamente elaborado y en él demuestra una vez más sus cualidades de escrupulosidad y claridad de exposición el P. Medebielle, de quien ya nos habíamos ocupado en otras ocasiones con motivo de sus publicaciones referentes a estos temas¹.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

¹ Cf. las recensiones de *Le patriarcat latin de Jerusalem* en esta Revista 18 (1961) 710-711 y de *Le diocèse patriarcal latin de Jerusalem* 10 (1964) 234.

SELIM SAYEGH: *Le statu quo des Lieux-Saints. Nature juridique et portée internationale*. "Corona Lateranensis", núm. 21. Roma, Universidad Lateranense, 1971; XXI+261 pp.

La expresión "statu quo" viene siendo repetida, desde que se puso en circulación, refiriéndose a los Santos Lugares, dándole diversidad de sentidos y originando, por consiguiente, un confusionismo grande: "el statu quo es, por su misma naturaleza, una realidad jurídica rica en multitud de aspectos: religioso, político, diplomático, histórico. Y su proyección mundial, al través de la Sociedad de Naciones y de la organización de las Naciones Unidas lo hace todavía más complejo. No hay un asunto internacional que presente más facetas y en el que entren en juego mayor número de interferencias" (p. 186). Su naturaleza jurídica, ya se considere de hecho ya de derecho, es un fenómeno sui generis, totalmente singular. Los principios en que se basa y sus "exclusivas" nacen de una situación inicial injusta, consagrada por un Decreto. El cuadro y el alcance internacional del "statu quo" no pueden orientarle eficazmente por una vía de justicia, sino que, por el contrario, producen una convalidación rígida de la injusticia inicial (pp. 196-197). Por eso el "statu quo" se presenta, cuando se le examina de cerca como "una indecible amalgama de legalidad y de ilegalidad, un increíble producto híbrido de la razón y de la locura. ¿El resultado? Un repulsivo vaivén de títulos y posesiones. Y por lo que se refiere al "statu quo" de derecho una apariencia de justicia. El conjunto es un subproducto de intereses políticos múltiples, en el que juegan diferentes banderas" (p. 214). Por esta descripción que el autor nos hace del problema, podemos hacernos cargo de la valentía que tuvo al adoptar, como tema de su tesis doctoral, un problema tan complejo y tan difícil. Añadamos que algunas de las partes en presencia se negaban a dar acceso a su documentación, ya que el autor apenas ha podido disponer de otros documentos que los que se encuentran en los archivos del Patriarcado latino y de la Custodia, y en las fuentes impresas. Los demás archivos estuvieron cerrados para él, como lo están para cualquier investigador.

En esta importante monografía cabe distinguir dos aspectos: uno el documental o histórico, otro el estrictamente jurídico. En ambos el autor ha hecho una aportación de gran importancia, muy superior a lo que puede encontrarse habitualmente en tesis doctorales. Al terminar la lectura de esta monografía se tiene una idea muy clara de las vicisitudes históricas por las que ha pasado el "statu quo" y la documentación que hoy hay disponible para formarse idea del mismo. Pero sobre todo es extraordinariamente interesante el esfuerzo de clarificación ideológica que el autor ha hecho, y que creemos que constituye la aportación más interesante de la tesis. Toda la primera parte, con la distinción entre "statu quo" de hecho y de derecho, se ve completada con la segunda parte sobre la naturaleza jurídica del "statu quo". En esto creemos que reside la aportación más definitiva. Las dos definiciones que ofrecen las páginas 104 y siguientes, la confrontación que hace a partir de la página 115 con las definiciones que anteriormente se habían dado, etc., arrojan viva luz en una de las cuestiones más confusas y complicadas que conocemos. Es también sumamente interesante la parte final, en la que, después de estudiar las diversas soluciones que se han propuesto (proyecto inglés, proyecto de la Santa Sede, opiniones de algunas organizaciones), se da con un criterio muy realista y nada abstracto un proyecto de solución, con sus correspondientes notas explicativas. A nuestro juicio este proyecto es muy digno de ser tenido en consideración. Añadamos un interesante apéndice sobre la figura jurídica del patriarca latino en el "statu quo" y catorce apéndices recogiendo documentación en buena parte inédita y nos daremos idea de la calidad científica de

este trabajo. Aun sin editarlas señala también algunas fuentes inéditas que ha manejado (ver por ejemplo la página 83) que pueden servir para ulteriores investigaciones.

No faltan alusiones (pp. 44, 119, 156) al papel que España ha jugado en los Santos Lugares, particularmente proveyendo de dinero a los religiosos franciscanos que los tenían bajo su custodia, pero sin que falten algunas ocasiones de intervención política y diplomática.

Resulta esperanzador el cambio de situación que el autor recoge en las páginas 215 y 216. Dios haga que este cambio vaya acentuándose más y más y permita terminar con una situación que ha venido constituyendo y constituye aún hoy un escándalo para quienes visitan los Lugares santificados por la presencia de Cristo y los encuentran convertidos en escenario de rivalidades, luchas y envidias.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

A. L. GABRIEL: *A Summary Catalogue of Microfilms of One Thousand Scientific Manuscripts in The Ambrosiana Library, Milan*. Notre Dame, The Mediaeval Institute, 1968; 440 pp.

En este volumen se contiene un catálogo sumario de un millar de manuscritos de la Biblioteca Ambrosiana de Milán, que fueron microfilmados por el Mediaeval Institute de la Universidad de Notre Dame de Indiana (EE.UU.), donde se conservan a disposición de los estudiosos. Este inventario sirve a la vez para la consulta de los códices originales de la Ambrosiana y de la mencionada colección de microfilms de los mismos manuscritos que se conserva en Notre Dame. La temática de este primer millar de códices versa sobre las ciencias, en un sentido amplio que sólo excluye lo humanístico. Se escalonan cronológicamente del s. X al XVIII. En futuras series, aparecerán los que se refieren a otras especialidades, como ambos derechos (romano y canónico), filosofía y teología, etc. Entre los autores aquí representados, se registran varios ibéricos, tales como S. Isidoro de Sevilla, Raimundo Lulio, Raimundo Sabunde, Arnaldo de Vilanova, Alfonso el Sabio, Alfonso Buenhombre, Guilielmus Hispanus, Petrus Hispanus, etc. En cada manuscrito sólo se indican las piezas relativas a las ciencias, omitiendo la relación de las demás. Aparte de una bibliografía general sobre la Biblioteca Ambrosiana, se da la que hay sobre cada códice al pie de la ficha del mismo. Esta se compone de las siguientes indicaciones: idioma, medidas, materia de que está hecho (pergamino o papel), número de folios, fecha, amanuense y proveniencia (cuando estos detalles se conocen), contenido y bibliografía. Unas veces da el comienzo y final de las piezas y otras lo omite. Habría sido de desear una indicación más precisa de los folios que ocupan las piezas reseñadas. Este volumen y los que sigan contribuirán en gran medida a hacer accesible el conocimiento y utilización de los fondos manuscritos de la rica biblioteca milanese a que se refieren.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

LUDWIK BISKUPSKI: *L'Origine et l'histoire de la représentation officielle du Saint-Siège en Turquie (1204-1967)*. Istanbul, Umit Basimevi, 1968; 365 pp.

Llegado con retraso a nuestra redacción, este curioso libro tiene un contenido más amplio del que su título indica, toda vez que a propósito de la representación pontificia en Turquía, nos cuenta a grandes rasgos la historia de la colonia latina en aquella

nación. Por eso al tema principal añade una larga crónica del viaje del Papa a Turquía, recogiendo comentarios de los periódicos turcos; unas páginas dedicadas al protectorado católico de Francia (protectorado que durante cuatro siglos ha rendido inmensos servicios a la causa de la religión católica; una nota sobre una institución única en su género: "la imperial cancillería latino-otomana"; una nota terminológica sobre las palabras usadas en la Iglesia católica para designar grados jerárquicos y una última nota sobre el estado de la Ciudad del Vaticano y su funcionamiento.

El libro contiene multitud de noticias que por hallarse en obras de muy difícil acceso en Occidente (ver pp. 321-332 con la bibliografía), son difíciles de obtener. Sin embargo deja mucho que desear en cuanto al aparato científico (ver por ejemplo la página 32: "dice un conocido historiador", sin más indicación de nombre, y ni siquiera época). Ha podido utilizar algunos manuscritos modernos inéditos (ver páginas 26-28, 52...) pero también reseñados muy superficialmente. Por otra parte el libro está escrito con un entusiasmo tan grande que apenas encuentra la narración de una sola dificultad entre la Santa Sede y Turquía. A juzgar por el libro las relaciones han sido siempre idílicas, o poco menos. No es extraño, cuando al comenzar la primera parte el autor dice textualmente que "leyendo estas páginas habrá momentos en que nos podríamos preguntar si entre todos los Estados del mundo, el del gran turco no es acaso el más cristiano y el más sincero".

El libro lleva una amplia presentación (pp. 120) del P. Luis Fazzi con algunos datos concretos sobre el funcionamiento de la representación vaticana en Turquía, y un resumen histórico sobre estas representaciones en general, que sin pretensiones científicas puede servir para orientar a los lectores que no tengan ideas muy claras al respecto.

En resumen: un libro de divulgación, que hará un buen servicio en ambientes en que el catolicismo y la estructura misma de la Iglesia y sus representaciones diplomáticas sean poco conocidos. Una aportación científica ceñida a datos que por encontrarse en fuentes de lengua turca, son de difícil acceso, particularmente por lo que se refiere a la historia de la colonia latina en Turquía. Un intento digno de agradecer de presentar de manera atractiva la historia de las relaciones de Turquía con la Santa Sede, tema en el que no siempre se hace justicia a dicha nación.

Muy discutible el criterio adoptado de llamar Estambul a Constantinopla, incluso refiriéndose a tiempos antiguos. Realmente choca oír hablar del patriarca o del patriarcado de Estambul.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PAUL M. MORRISON: *Authority and Power in the Free Church Tradition. A Social Case Study of the American Baptist Convention*. Southern, Illinois University Press, 1971; 250 pp.

No hay que buscar en este libro un estudio eclesiológico sobre la autoridad en la Iglesia. Ni siquiera en el capítulo titulado "La libertad del hombre bajo la libertad de Dios" hay referencias bíblicas o doctrinales, sino que ese capítulo viene a ser un estudio histórico de las posturas varias adoptadas por las comunidades baptistas en lo referente al binomio libertad-organización, tema fecundo en controversias y en escisiones que, desde sus ya antiguos orígenes hasta hoy, son una constante en el movimiento baptista.

En efecto, este libro no trata de eclesiología, ni menos de Derecho canónico, pues el repudio del Derecho va en la entraña misma de la tradición baptista de libertad

eclesial. El libro está escrito por un sociólogo y, aunque totalmente distinto, recuerda el de Leo Moulin, *Le monde vivant des religieux* (recensión en esta Revista, 19-1964-216), porque también este autor, al margen de la Iglesia como Cuerpo místico de Cristo y desde su ángulo visual de jerarcólogo, estudia los modos de designación de superiores y del ejercicio de la autoridad entre los religiosos de la Iglesia católica. Morrison elude también la eclesiología y analiza como sociólogo la dialéctica autoridad-libertad en la historia y las realidades actuales de los baptistas, no de todos sino los de la ABC (American Baptist Convention).

Por la objetividad e interés de sus reflexiones y por su perfecta técnica expositiva, el libro debe considerarse como una importante contribución a la sociología de la religión, por lo que no pocos de los análisis sociológicos del autor tienen validez igualmente fuera del campo baptista. En relación con la Iglesia católica, los planteamientos de Morrison quedan desenfocados porque se parte de presupuestos eclesiológicos divergentes; con todo, las observaciones sobre estructura de grupos religiosos, sobre elementos de unidad, sistemas de autoridad y de poder, merecen atenta consideración y pueden contribuir al esclarecimiento de las situaciones tensionales en que estamos envueltos.

TOMÁS G. BARBERENA

W. ULLMANN: *A Short History of the Papacy in the Middle Ages*. Londres, Methuen and Co. Ltd., 1972; 390 pp.

Se han escrito muchas historias de los papas, pero este libro constituye el primer intento de una historia del papado medieval. Concebida la obra como una historia de la institución y no de las personas que pasan por ella, no se desciende a un recuento de lo que cada papa hizo o dejó de hacer, sino en cuanto estos datos se relacionan con la finalidad indicada. El haber concebido así la presente obra, es ya un mérito inicial, que viene avalado por la ultraespecialización de su autor en la doble temática del medievo y del papado medieval. Este libro se dirige primordialmente al lector culto y a los estudiantes de historia. Pero su lectura será útil y sugestiva también para los estudiosos especializados. La importancia del tema salta a la vista. El papado es una institución que adquirió su pleno rodaje en la Edad Media, dentro del amplio arco cronológico que va desde León el Magno, en los albores de la cuarta centuria, hasta León X, a comienzos del s. XVI. Como tal institución no tiene par en los últimos 20 siglos de historia. El libro está redactado en un estilo ágil, cuya lectura constituye un verdadero placer. Lo que ya no es tan agradable es que el lector se encuentre con todas las notas al final del volumen. Por añadidura, no hay llamadas en el lugar correspondiente, sino que se remite en general a tal o cual página. Este sistema tal vez sea más cómodo para el autor, pero no lo es en absoluto para los lectores.

Difícil resumir en pocas líneas el contenido de este volumen, debido a su extraordinaria riqueza en matices.. Sólo a título informativo, indico a continuación la temática de los 13 capítulos de que consta la obra. En el cap. 1 se describe la situación y actuaciones del papado a partir de Constantino, minimizando excesivamente, a mi juicio, el significado de la sede de Roma con anterioridad a las reformas introducidas por Constantino en la sociedad y en la Iglesia. El cap. 2 está dedicado a los conflictos del papado con el poder imperial, que tiende a concebir a la Iglesia como un organismo al servicio del Imperio. En el capítulo siguiente se analiza el carácter absorbente de Bizancio, que se entromete incluso en los aspectos dogmáticos, colo-

cando al pontificado romano en una situación de asfixia. El pontificado busca entonces su área de influencia compensadora entre los pueblos de Occidente, comenzando a poner en acto esta política con la evangelización de Inglaterra, a la que seguirá la de otras áreas geográficas. El resultado será que los papas substituyan a los emperadores de Oriente como poder moderador en la parte occidental. El cap. 4 describe la creación y consolidación del poder de los francos, que substituyen y se contraponen a Bizancio en Occidente. Los francos garantizan el poder de los papas y éstos el de los francos. El cap. 5 analiza la situación de la Iglesia en el Imperio Carolingio, subrayando las mutuas interferencias de ambos poderes, espiritual y temporal. Con el cap. 6 entra en juego el Imperio Alemán, que a cambio de su protección a la Iglesia, extiende a Italia su área de influencia, produciéndose un enfeudamiento progresivo de la Iglesia en beneficio del podería alemán y de otros señores temporales. El cap. 7 está dedicado a la reforma gregoriana, que constituye una verdadera reconversión de las fuerzas en juego, constituyendo al papado en guía espiritual y político de la cristiandad medieval. En el cap. 8 se registran las tensiones y conflictos entre ambos poderes, espiritual y temporal, y dentro de la misma Iglesia en el plano dogmático y disciplinar, describiéndose también el nacimiento de la escuela boloñesa de canonistas, que actuará al servicio del pontificado. El cap. 9 trata del reinado de Inocencio III, que representa la culminación de la historia pontificia medieval. Durante este pontificado se materializan y hacen realidad no pocas aspiraciones que en épocas anteriores se habían quedado en simples ideales. Se analiza esta temática particularmente con respecto a la política italiana, reorganización de los estados pontificios (equivalente a una segunda fundación), política con respecto a Alemania y demás reinos, con respecto a la Iglesia de Oriente e Imperio Bizantino, cruzadas, movimientos heterodoxos laicales, órdenes mendicantes y reforma de la Iglesia. El cap. 10 describe el sistema de elección pontificia, cambio de nombre de los papas y otros simbolismos, aparte de una serie de instituciones que constituyen el entorno de la actuación de los papas: cardenales, cardenales legados, visita de los obispos *ad limina*, sus nuncios o procuradores en la curia romana, características de la legislación papal (decretales, privilegios, dispensas), causas mayores, liturgia, administración de justicia, concilios ecuménicos medievales, elecciones episcopales y otros beneficios eclesiásticos, finanzas de la S. Sede y otros organismos de la curia romana. El cap. 11 trata del gradual declive de la autoridad papal en el campo religioso, intelectual y político. Herejías medievales, espirituales franciscanos, Felipe IV el Hermoso de Francia, son otros tantos niveles conflictivos que dejan malparada la autoridad pontificia. El capítulo siguiente se ocupa del deterioro progresivo de la autoridad papal durante el s. XIV, desfilando por sus páginas Bonifacio VIII, los intelectuales representativos del afianzamiento del espíritu laico en la sociedad y en la Iglesia (Dante, Marsilio, Ockham), Luis de Baviera, el destierro de Aviñón, el cisma de Occidente, el conciliarismo, etc. El cap. 13 describe la última fase del papado medieval. El papado no asimila más que en la superficie los profundos cambios que implica el humanismo y el renacimiento con lo que se muestra incapaz de imprimir a la Iglesia una verdadera reforma a la altura de los tiempos que corrían, bandera que sabrá arrebatar Lutero en beneficio de su propia reforma. El papado acaba la Edad Media desprestigiado como tan institución, quedando limitado su valor real al del papa de turno, que en no pocos casos más bien era un contrasigno de los tiempos y de la reforma que la Iglesia necesitaba. Tal es, sólo a grandes rasgos, el contenido temático de este volumen.

Tratándose de un primer intento de historia del papado en el área cronológica de doce siglos, es lógico que la obra pueda ser perfeccionada en más de un aspecto.

Sin descender a observaciones de detalle, creo que esta historia del papado medieval se polariza excesivamente hacia el tema del poder, sin dedicar a otras realidades la atención que proporcionalmente se merecen. Así ocurre, por ejemplo, con el tema de la infalibilidad pontificia, que, como es sabido, se elabora en los últimos dos siglos de la Edad Media. Un tema de tanta trascendencia sólo es aludido muy de pasada y fuera de contexto. Y, hablando de infalibilidad, resulta un tanto chocante que en este libro todo se presenta como absolutamente seguro, sin dejar el menor resquicio a la hipótesis de trabajo, a lo opinable, a lo que todavía no está suficientemente esclarecido entre los estudiosos. Problemas, enfoques, interpretaciones que hoy día están todavía en tela de juicio entre los investigadores, pasan aquí con la mayor facilidad a cosa definitivamente juzgada.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

GIORGIO GIACOMINI: *Storia dei Cavalieri del Santo Sepulcro*. Roma, en Casa del autor Viale delle Tecnice, 121, 1971; 319 pp.

Con presentación lujosísima, en un excelente papel, abundando en láminas a todo color, el autor trata, de una parte, de exponer la historia de la Orden del Santo Sepulcro y, de otra, según nos confiesa en el prefacio (p. 11) de ayudar a las misiones de Palestina. La obra está escrita con el mayor entusiasmo, y recoge infinidad de datos, no sólo en el cuerpo de la misma, sino también en cincuenta y nueve apéndices documentales, en los que ha acumulado el texto de multitud de documentos de muy difícil acceso. Hay que agradecerle el esfuerzo que ha hecho por aclarar las cuestiones que hay pendientes en torno a la Orden del Santo Sepulcro, por hacerlo con objetividad y con buen conocimiento de la bibliografía existente.

Se nota, sin embargo, que el autor no es historiador profesional, y esto en la valoración que hace de las fuentes¹, y hasta en la aportación de las mismas. Por poner un ejemplo, de los cincuenta y nueve documentos recogidos en los apéndices, sólo en catorce se nos dice el lugar en que se encuentran y pueden ser consultados (y aun en algunos casos de manera harto vaga) sin que sepamos dónde están y cómo pueden consultarse los caurenta y cinco restantes. Sin ir más lejos, del primer documento se omiten las firmas, el segundo termina con un etc., con lo que el lector en muchos casos se queda sin poder formar un juicio exacto sobre el valor de lo que se le está ofreciendo.

En cuanto a la tesis misma sobre la antigüedad y la existencia de una Orden del Santo Sepulcro, dista de ser probada. Aparece claro que Godofredo de Bullon, primer rey de Jerusalén, instituyó en el Santo Sepulcro un Cabildo catedral y que, relativamente pronto, encontramos vinculados a ese cabildo hombres y mujeres, algunos de ellos de gran nobleza, que ofrecían sus servicios al Santo Sepulcro. También aparecen dispersos por el orbe católico diferentes establecimientos (hospitales, cofradías, conventos...) vinculados al Santo Sepulcro. Pero que todo ese conjunto, constituyera una orden, teniendo al frente como gran maestro al patriarca de Jerusalén, dista mucho de estar demostrado. Ni después de la caída del reino latino aparece tampoco clara la idea de una Orden que sólo parece obrar con un sentido de unidad en la elección de Carlos V como Gran Maestro, que además se frustra inmediatamente.

¹ Es superficialísimo, por ejemplo, el estudio que hace de la autenticidad del Estatuto del año 1099, que de ser auténtico supondría una aportación decisiva (ver p. 69).

Por otra parte, pese al entusiasmo que el autor pone, dista mucho de estar demostrado que la institución, hasta su restauración por Pío IX, hiciera algo efectivo por el Santo Sepulcro. Al menos no se refleja en estas páginas. Cuando los Papas intentan unirla a la Orden de Malta, la del Santo Sepulcro no opone la brillantez de su ejecutoria, que es nula, sino la protección de los príncipes, muy alejada de un interés legítimo. Esta debilidad de la posición de la Orden del Santo Sepulcro se puso de manifiesto en la controversia en tiempos de Pío XI que el autor refiere a su manera (p. 196) dando sólo aquellos aspectos de la resolución de la Santa Sede que pueden parecer favorables.

Salta a la vista el interés que para España tiene esta historia de una orden que, muy teóricamente, resultó heredera de una parte de su territorio, en la que siempre abundaron los caballeros españoles y que fue bien mirada por nuestros Reyes (pp. 182-183). Habría sido utilísimo al autor haber conocido y manejado la tesis doctoral de José González Ayala, *Canónigos del Santo Sepulcro en Jerusalén y Calatayud*², pues aunque ha manejado los tomos 49 y 50 de *España Sagrada* debidos a la pluma de don Vicente de Lafuente, la verdad es que la obra de González le habría añadido numerosos datos que le obligarían a rehacer las páginas 130 y siguientes.

En la bibliografía se echa de menos la magistral obra de Prawer, *Histoire du Royaume Latin de Jérusalem*³ que le habría proporcionado datos muy decisivos respecto a la vida del reino latino de Jerusalén.

Recoge con puntualidad la historia reciente de la Orden desde su restauración por Pío IX y las diferentes reformas que en su organización y estructura han dado los últimos Pontífices, si bien el lector habría agradecido una más exacta descripción de la actual situación de la Orden en el mundo.

En resumen: un laudable esfuerzo por dar a conocer la Orden del Santo Sepulcro en su historia y en sus actividades actuales, lograda desde el punto de vista de la presentación y de la aportación de fuentes, pero menos lograda desde el punto de vista de la técnica historiográfica.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Chartularium Universitatis Portugalensis (1288-1537). Documentos coligidos e publicados por A. MOREIRA DE SÁ. Volumen V (1446-1455). Lisboa, Instituto de Alta Cultura, 1972; XIV+513 pp.

Con una presentación tipográfica elegantísima, sólo aventajada por el rigor científico con que están editados los documentos, se prosigue en este volumen V la edición del Cartulario de la Universidad de Portugal. Se reúnen aquí 403 documentos, consistentes en cartas regias, súplicas, documentos notariales, bulas, etc. De esta manera la colección reunida en el Cartulario se eleva ya a 1.780 documentos. Salta a la vista la extraordinaria importancia de una colección como esta. Para formarla se ha recurrido a muy diversos archivos, particularmente a los de Lisboa y Secreto Vaticano, pero también a los de Bolonia, Braga, Coimbra, Porto y Vizeu.

La época ilustrada por este volumen se refiere a la Universidad sita aún en Lisboa. Es de gran interés para la historia general de Portugal y también para el Derecho canónico. Baste decir que se reproducen o se citan 71 bulas o letras pontificias y que

² Madrid 1970. Ver recensión en esta misma Revista 27 (1971) 551-552.

³ 2 vols. París 1969. Ver recensión en esta misma Revista 28 (1972) 484-485.

son 31 los documentos que se refieren al estudio del Derecho canónico, aparte de las referencias a graduados, escolares y estudiantes de esta materia que se encuentran en diferentes páginas de la obra. Por estos documentos puede verse la vigencia y el interés que por aquellos años despertaba el estudio del Derecho canónico, así como el respaldo que los reyes daban al mismo mediante la concesión de becas y ayudas para el estudio.

La edición es verdaderamente ejemplar en todos sus aspectos y hay que felicitar al profesor Moreira de Sá y al Instituto de Alta Cultura por haber promovido una empresa cultural de este empuje.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

EDUARDO BRANDAO: *Relações diplomaticas de Portugal com a Santa Sé. O reconhecimento do Rei D. Miguel (1831)*. Lisboa, Academia internacional da cultura portuguesa, 1972; 602 pp. y cuatro láminas desplegadas.

El autor, bien conocido por sus anteriores publicaciones sobre las relaciones internacionales de Portugal en su aspecto histórico, y que ha editado ya otros tres volúmenes con este mismo título, recoge en éste, tomándolos del archivo de la Embajada portuguesa ante la Santa Sede (casi todos) multitud de documentos de los años 1831 a 1834 relativos a la espinosa cuestión del reconocimiento de D. Miguel como Rey de Portugal hecho por la Santa Sede. En su máxima parte estos documentos proceden de los representantes de ambas facciones en Roma y reflejan la serie de maniobras, presiones, intrigas, reclamaciones, etc., en que se reflejaba tan turbulento período en la Ciudad Eterna. Se ilumina así no sólo la actividad estrictamente diplomática de la Santa Sede, sino también la actitud general del papa Gregorio XVI, las vicisitudes del nombramiento y ulteriores dificultades de los obispos presentados por D. Miguel y algunas cuestiones (como la tramitación de las dispensas matrimoniales) que se derivaban de todo lo anterior y creaban dificultades de conciencia.

El material recogido es, por tanto, de mucho interés. Está diligentemente anotado. Le precede una introducción que el lector habría agradecido fuera más amplia. Y no menos agradecería también, según hechos hecho notar a propósito de algún otro volumen de esta colección¹, que los documentos fueran precedidos de un breve resumen, que la numeración fuera correlativa a todo lo largo de la obra (y no por años), que las páginas estuvieran encabezadas o al menos indicaran el número del documento de que se trata. Todas estas observaciones se refieren a la presentación de la obra y nada quitan ni al interés de la misma ni a la diligencia con que está preparada.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Monumenta Henricina, vol. XII (1454-1456). Dirección y anotación crítica de ANTONIO JOAQUIM DIAS DENIS, O.F.M. Coimbra, Comissão Executiva das Comemorações da Morte do Infante D. Henrique, 1971; XX+440 pp.+7 láms. fuera de texto.

Es conocida ya la excepcional calidad de esta edición que se está haciendo de la documentación referente a D. Enrique el Navegante. Este nuevo volumen confirma plenamente ese juicio: no puede pedirse más en rigor científico, en diligencia para buscar

¹ Cf. esta misma Revista 26 (1970) 468-469.

los documentos de diferentes archivos, en pulcritud y belleza de la edición, en la confección de los índices (pp. 355-436) que permiten un facilísimo manejo de la obra. Hay que felicitar al P. Dias Denis y a cuantos intervienen en esta edición. Nada mejor se pudo hacer para conmemorar la muerte del Infante que emprenderla... y proseguirla, pues el riesgo de este tipo de empresas de gran envergadura suele ser quedar inacabadas.

El contenido de este volumen es de 176 documentos de gran interés no sólo para conocer la historia del Infante, o la de la política portuguesa de entonces, interior, de descubrimientos y de relaciones internacionales, en especial con los demás reinos de la Península, sino también la historia eclesiástica general. La preocupación de Calisto III, español, Borja, por la Cruzada contra el infiel, se refleja en multitud de disposiciones que se recogen en este volumen. Añádase que están también en él importantísimas disposiciones sobre el régimen canónico de los territorios africanos que se iban descubriendo: entrega a la Orden de Cristo que el Infante encabezaba; consiguiente jurisdicción del vicario de Tomar; solemne promulgación de la soberanía de Portugal sobre los nuevos descubrimientos; régimen económico de la diócesis de Ceuta, con repercusiones en las de Tuy y Badajoz; promoción al cardenalato de D. Jaime de Portugal, en condiciones muy singulares (documento 119); turno de las Ordenes militares en la guarnición de Ceuta, etc., etc. Gran parte de la documentación recogida procede de la Santa Sede, como se ve, y si en parte se refiere al estatuto personal del Infante, en buena parte tiene un interés muchísimo más amplio, y hasta universal.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

GIACOMO C. BASCAPE: *Gli Ordini Cavallereschi in Italia. Storia e Diritto*. Milán, Ceschina, 1972; 515 pp.

El autor, ya conocido por la obra que publicó en dos volúmenes sobre "L'Ordine Sovrano di Malta e gli Ordini della Chiesa nella storia e nel diritto", con un gran éxito de crítica, recoge y completa gran parte de lo que allí expuso, y extiende sus investigaciones a las Ordenes del Estado italiano, de la República de San Marino, y a las dinásticas y familiares. Creemos que se puede distinguir con fruto entre la obra por él realizada y el contenido de la misma.

Desde el punto de vista de la investigación, nada hay que oponer y muchísimo que alabar a esta obra. Bascape ha realizado una investigación a fondo sobre las Ordenes de Caballería, aportando infinidad de datos históricos y centenares de disposiciones jurídicas que las regulan. El plan es sumamente claro: después de unas notas históricas y de exponer las diferentes clasificaciones, pasa revista a las Ordenes del Estado italiano; dedica la segunda parte a la Soberana Orden de Malta, con un estudio completísimo; recorre en la tercera parte las Ordenes de la Santa Sede; estudia en la cuarta las de la República de San Marino y en la quinta diversas Ordenes dinásticas o familiares. En un primer apéndice expone las normas sobre el uso de las condecoraciones y en el segundo la situación de las llamadas "Ordenes independientes" ante el Derecho canónico y el Derecho italiano. Por lo que a la materia más afín a esta Revista se refiere, el estudio es completo, dándose el texto íntegro de las disposiciones de los romanos pontífices e incluso ofreciendo normas y documentos prácticamente inéditos, ya que sólo habían sido editados para uso interno de la Secretaría de Estado y de los organismos directamente interesados. Como por otra parte la edición es excelente, con centenares de ilustraciones y láminas, a todo color bastantes de ellas,

en un papel de categoría, y en forma muy cuidada desde el punto de vista tipográfico, el libro puede ponerse como modelo. Las conclusiones a que llega el autor en puntos controvertidos nos parecen muy fundadas. El estilo es límpido y la lectura agradable.

Queda una ulterior consideración sobre el tema mismo del libro. La verdad es que, a excepción de la Orden de Malta, y por cierta emulación con ella la del Santo Sepulcro, en cuanto al resto nos encontramos prácticamente con organismos sin vida ni actividad ninguna, al servicio unas veces de los auténticos méritos y otras de la vanidad humana. Da cierta sensación de agitarse en el vacío toda esa descripción de uniformes (con maniqués a todo color), cintas, medallas o esa sucesión de títulos rimbombantes. Por otra parte, el mismo carácter estricto de orden puede negarse a gran parte de las descritas en el libro. Se trata la mayor parte de las ocasiones de puras condecoraciones, concebidas sobre la falsilla y con la terminología de las Ordenes medievales o de la Legión de honor, según se trate de entidades eclesiásticas o estatales¹.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

I Consigli pastorali diocesani e parrocchiali alla luce di una pastorale organico dinamica.
Varese, FAC, 1970; 223 pp.

El movimiento FAC, nacido en Italia, propagado luego a otros países principalmente de habla hispana, es también muy conocido entre nosotros. Su fundador y su "alma", el P. Arnaboldi, ha estado varias veces en España.

El presente volumen nació en un curso de ejercicios espirituales y de estudio del movimiento FAC, celebrado en septiembre de 1969. Lleva la impronta típica de estas reuniones, en las que participan sacerdotes y laicos totalmente comprometidos. En muchas de sus páginas está latente una vivacidad más propia de las cosas dichas con pasión que de las cosas meramente escritas.

Está dividido en cuatro partes. La primera es esencialmente doctrinal. La segunda es un estudio del plan existencial concreto de los Consejos pastorales, partiendo de los textos conciliares (*Christus Dominus*, 27 y *Apostolicam Actuositatem*, 26), escrita ésta por el P. Arnaboldi. La tercera se fija en el plan fenoménico, aduciendo experiencias prácticas. La cuarta afronta el plan funcional-operativo, con observaciones, directrices y conclusiones sacadas de las conversaciones entre unos sesenta miembros del movimiento, sacerdotes y laicos.

Se trata, pues, de un libro que se enfrenta con los más candentes problemas que hoy presentan los Consejos pastorales a nivel diocesano y a nivel parroquial y que, en este campo concreto, intenta dar visiones claras para "una sana teoría de la práctica y una razonable práctica de la teoría".

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

¹ Habría ayudado mucho al autor haber consultado la obra JESÚS VALDÉS Y MENÉNDEZ VALDÉS: *La acción honorífica en un Estado de Derecho*, Madrid 1947. Cf. recensión en esta Revista 26 (1970) 223-224. Se trata de una síntesis muy lograda de todos los principios aplicables en esta materia, así como de las aplicaciones prácticas de los mismos.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

EDWARD PETERS: *The Shadow King. Rex Inutilis in Medieval Law and Literature, 715-1327*. New Haven and London, Yale University Press, 1970; 257 pp.

El autor estudia un aspecto poco conocido de la Monarquía medieval. Prescindiendo de la distinción entre reyes justos y tiranos, expone las ideas medievales acerca del "rex inutilis" aduciendo testimonios literarios y acontecimientos históricos, que revelan las ideas de su tema.

V. BORRELLO, F. MASSERDOTTI, P. G. RAUZI: *Chiesa e sovrastruttura in una società in mutamento*. Bologna, Edizioni Dehoniane, 1971; 320 pp.

Los autores, dos sacerdotes y un laico, son tres jóvenes sociólogos, que han utilizado el método de Marx de relacionar la estructura y la sobreestructura, con referencia especial a la vida del sacerdote, en las relaciones actuales entre religión y sociedad. La industrialización pone en crisis las superestructuras, con las secuelas de secularización, crisis de la Iglesia como sociedad perfecta, papel de la jerarquía, etc. Se postula un tipo de nueva teología, pastoral y modo de actuar de la jerarquía eclesiástica para adecuarse a la estructura de la sociedad que está formándose.

ANTONIO SABATER SANZ: *El test de Szondi en sexuología forense*. Murcia, Ed. Fragua, Madrid, 1972; 560 pp.

El autor que es psiquiatra, estudia el concepto de delincuente desde el punto de vista psicoanalítico y hace una recapitulación de las principales nociones sobre sexuología para explicar los fundamentos y la técnica del test de Szondi en relación con la impotencia, hipererotismo, exhibicionismo, homosexualidad, incesto, delirio de celos y otros temas de esa índole.

J. M. PETRITRAKE: *E thesis tou elenikou palaiomenologiakou zethmatos apo nomokanonikes epoxeos kai kata to isjion dikaion*. (La posición en Grecia referente al calendario antiguo). Atenas 1972.

Es una separata en la que el autor estudia el tema indicado, publicado en "Arjeiou ekklesiastikou kai kanonikou Dikaion".

J. DELAHODDE, M. MIGNOT: *Le traitement de l'information juridique*. Librairies Techniques. Libraire de la Cour de Cassation, 27 place Dauphine. Paris. 86 pp.+13 de anejos y tablas y 38 de anejos.

El tratamiento sistemático de la documentación por los medios que la electrónica pone hoy a disposición de un jurista, constituye un progreso notable sobre los medios tradicionales de conocer y verificar las reglas jurídicas y los textos de la jurisprudencia referentes a cualquier punto concreto de Derecho. El autor explica detalladamente

estas técnicas, señalando a la vez su limitación y afirmando que no puede sustituir al razonamiento humano del jurista.

JOSÉ LUIS LARRABE: *El matrimonio cristiano a la luz de la Sagrada Escritura*. Separata de la revista "Lumen" (núm. 21 correspondiente a 1972). Madrid 1972; 76 pp.

El autor aduce e interpreta los principales textos veterotestamentarios para detenerse con más amplitud en la exposición del matrimonio según el Evangelio y según San Pablo.

JOSÉ M. CASCIARO: *Jesucristo y la sociedad política*. Madrid, Ediciones Palabra, 1973; 118 pp.

La idea directriz del autor es el estudio del mesianismo con su notoria vertiente política que es examinada sobre todo en la época de Jesucristo. Este supera el concepto antiguo del mesianismo dándole carácter divino, lo cual se explica en el libro por el procedimiento de analizar exegéticamente una serie de textos evangelios.

GIUSEPPE DI MATTIA: *La dottrina sulla forma canonica del matrimonio e la proposta per un suo riesame*. Roma, Institutum Utriusque Iuris. Pontificiae Universitatis Lateranensis, 1971.

Es una separata de "Apollinaris" XLIV (1971) 471-522.

W. FALK: *Introduction to Jewish law of the second Commonwealth*. Leiden, E. J. Brill, 1972; 143 pp.

Libro elegantemente presentado y encuadrado, que constituye el tomo XI de la colección del Instituto Judío de Tubinga titulada "Arbeiten zur Geschichte des Antiken Judentums und des Urchristentums". Describe la historia de la legislación judía durante el período del Segundo Templo; el desarrollo de la Halakha, las Sectas que la han aceptado (en las pp. 43-45 el autor cree ver en algunas actitudes cristianas sobre el matrimonio derivaciones de la Halakha), las normas legales sustantivas y de procedimiento.

EMILIEN LAMIRANDE: *La situation ecclésiologique des Donatistes d'après Saint Augustin*. Editions de l'Université d'Ottawa. Ottawa, Ontario, Canadá, 1972; 193 pp.

El cisma donatista, uno de los más dramáticos de la historia antenicena, produce fuertes discusiones sobre quiénes son los representantes auténticos de la Iglesia de Cristo. Los donatistas y sus contrarios apelan como apoyo a San Agustín. El autor examina en esta erudita monografía la cuestión de los donatistas en su relación con la Iglesia y con las consecuencias de la situación eclesiológica de los seguidores de Donato.

EVA MOHR: *Fénelon und der Staat*. Frankfurt / M., Herbert Lang Bern. Peter Lang, 1971; 173 pp.

El libro pertenece a la serie III de la colección "Europäische Hochschulschriften" dedicada a ciencias históricas, paleografía y numismática. Describe el pensamiento de Fénelon en lo referente a problemas humanos generales para detenerse en los que pertenecen más propiamente a su tema, como su doctrina sobre la educación, la autoridad del Estado, el señorío, el nuevo orden estatal del Imperio franco.

GIUSEPPE BRIACCA: *Gli statuti sinodali novaresi di Papiniano della Rovere (a. 1298)*. Milano, Editrice Vita e Pensiero, 1971; 310 pp.

El doctor Briacca ha dado a luz varios estudios con referencia principalmente a sínodos y estatutos de Novara. Esta publicación es la edición de los cánones del sínodo de 1298, precedida de un amplio estudio introductorio en el que aparece el resultado de largas investigaciones. Son de destacar los capítulos sobre el "Ordo Missae" y el "Excursus" sobre cánones episcopales de la Iglesia de Novara.

LORENZO BEDESCHI: *Lineamenti dell'Antimodernismo (il caso Lanzoni)*. Parma, Edizioni Guanda, 1970; 280 pp.

En buena parte el libro es una investigación original realizada sobre diversos archivos eclesiásticos y civiles italianos. No se limita a la exposición histórica de los datos obtenidos en orden a dilucidar la ortodoxia de Lanzoni, sino que expone sus propios criterios en materias de relación entre cultura y fe.

GERARD A. J. HODGETT: *A Social and Economic History of Medieval Europe*. Methuen & Co. Ltd. 11. New Fetter Lane London EC4. 246 pp.

El autor examina las estructuras cambiantes y los desarrollos en agricultura, comercio, transporte, industria que tuvieron existencia durante el milenio que corre desde la caída del Imperio romano hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

MANUEL GARCÍA SORIANO: *El periodismo tucumano (1817-1900)*. Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán. Facultad de Filosofía y Letras, 1972; 117 pp.

Como el título lo indica, el libro está dedicado al periodismo en sus diversas facetas, literaria, educativa, científica, oficial, humorística, católica, masónica, etc., etc., constituyendo en su conjunto un ensayo de investigación sobre un aspecto de la cultura de Tucumán durante el siglo XIX.

JORGE E. SALTOR: *La crisis de la noción de verdad*. Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán. Facultad de Filosofía y Letras, 1972; 126 pp.

Se habla en este libro sobre el empirismo lógico, la concepción semántica de la verdad, la verdad y la verificación.

Proceedings of the ninth international symposium on Comparative law. Editions de l'Université d'Ottawa. University of Ottawa Press. Ottawa, Ontario, Canadá, 1972; 305 pp.

No es exactamente la crónica del simposium, ya que los trabajos han sido reelaborados para su publicación. No constan en esta publicación las intervenciones de los que estuvieron presentes en el coloquio. Las colaboraciones están distribuidas en tres grupos; uno dedicado a la reforma legislativa, otro a la redacción e interpretación de las leyes y el tercero a la evolución reciente del estado jurídico y de hecho de la mujer casada.

L. MUÑOZ SABATÉ: *Enfermedad y justicia*. Barcelona, Editorial Hispano-Europea, 1972; 148 pp.

Curioso libro en el que los datos de la psicología clínica están aplicados al ejercicio y a la vida del Derecho. El autor es abogado en ejercicio y ha realizado estudios

de psicología clínica. En la primera parte se habla del conflicto jurídico con las repercusiones psicosomáticas correspondientes; en la segunda parte el autor atribuye a los juristas una subfunción terapéutica que habrá de practicar siguiendo una interesante serie de sugerencias contenidas en este libro.

J. D. GOULD: *Economic Growth in History. Survey and Analysis*. London Methuen & Col. Ltd., 1972; 460 pp.

El libro interesa a los economistas, que encontrarán en él estudios sobre desarrollo económico, agricultura, papel del capital, comercio exterior, tecnología y por fin examen de las teorías sobre desarrollo económico.

ROMANUS MARIA ZAWADZKI: *Joannis Isneri Expositio Missae*. Warszawa, Akademie Teologii Katolickiej, 1971; 332 pp.

Pertenece este estudio a la colección "Textus et Studia Historiam Theologiae in Polonia Excultae Spectantia", de la Academia Teológica de Varsovia, cuyos colaboradores nos dan muestras constantes de una enorme laboriosidad así como de la modestia de sus medios de edición de que también es ejemplo esta interesante publicación en la cual se edita un amplio e interesantísimo códice de Juan Isner, teólogo polaco del siglo XV, precedida de una introducción sobre la obra de este profesor en un marco amplio de la historia sobre la misa en Polonia antes de Trento.

JOAQUÍN G. BERNAS, S. J.: *A historical and Juridical Study of the Philippine Bill of Rights*. Manila, Ateneo University Press, 1971; 338 pp.

En la introducción se describe la historia de los derechos humanos en Filipinas bajo la dominación española y los movimientos sucesivos hasta la actual República. En la serie de capítulos se explican los distintos derechos centrándolos en los textos y en las decisiones jurisprudenciales de cada uno de los derechos.

WATLER ULLMANN: *Principios de gobierno y política en la Edad Media*. Biblioteca de Política y Sociología. Serie Major. Madrid, Ediciones de la Revista de Occidente, 1971; 323 pp.

El autor examina en este libro el gobierno y el derecho en la Edad Media, explicando los principios básicos sobre los cuales funcionan los mecanismos del poder medieval. En la última parte del libro se examina la decadencia de las formas medievales de gobierno y las razones que produjeron el cambio.

Texte zur Deutschlandpolitik. Band 11. 2 Juni 1972. 22 Dezember 1972.

Agradecemos al Ministerio alemán del interior este volumen, continuación de la serie de la que ya dimos cuenta a nuestros lectores en números anteriores de esta Revista.